



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16023

MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 000134-2021-DM/MC.- Incorporan el literal d) al numeral 3.4 del artículo 3 de la R.M. N° 000001-2021-DM/MC mediante se delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2021 **3**

R.M. N° 000135-2021-DM/MC.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú **4**

R.VM. N° 000115-2021-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Huaridanza del Distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash **5**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0137-2021-MIDAGRI.- Aprueban el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **7**

R.M. N° 0138-2021-MIDAGRI.- Designan Director de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 110-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **9**

D.S. N° 111-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **10**

Res. N° 018-2021-EF/13.- Aprueban la Directiva N° 003-2021-EF/45.01 "Directiva para el uso de la Ventanilla Electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas" **11**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 012-2021-EM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y crea el Gestor del Gas Natural **17**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 021-2021-RE.- Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **20**

R.S. N° 058-2021-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Confederación Suiza y ante el Principado de Liechtenstein, con residencia en Berna, Confederación Suiza **21**

R.S. N° 059-2021-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá **21**

R.S. N° 060-2021-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Tokio, Japón **22**

R.S. N° 061-2021-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Tokio, Japón **22**

SALUD

R.M. N° 640-2021-MINSA.- Clasifican como información reservada en el Ministerio de Salud a aquella que se emita en la etapa de negociación, contratación y ejecución contractual para la adquisición de la vacuna contra la COVID-19 y dictan diversas disposiciones **22**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 087-2021-TR.- Designan Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **24**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 463-2021-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa CABLE MANTARO S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú **24**

R.M. N° 464-2021-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa INNOVATECH DYD CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú **25**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 055/2021/APCI-DE.- Designan Auxiliar Coactivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **27**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 140-2021-INDECI.- Aprueban el "Clasificador de Cargos del Instituto Nacional de Defensa Civil" **27**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 048-2021-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **28**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 453-2021-SUCAMEC.- Aprueban la "Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados" **30**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 050-2021-SUNEDU/CD.- Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., y reconocen la creación de seis programas académicos de pregrado, en la modalidad presencial **31**

Res. N° 051-2021-SUNEDU/CD.- Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Ingeniería y reconocen la creación de cuatro programas de estudios en modalidad presencial conducentes a grado académico de Doctor **34**

Res. N° 052-2021-SUNEDU/CD.- Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Científica del Sur S.A.C. y reconocen la creación de tres locales conducentes a grado académico en la provincia y departamento de Lima y aprueban otras disposiciones **37**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2021/004-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que Fonafe participa como accionista **44**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000148-2021-CE-PJ.- Reubican Juzgados de Trabajo Transitorios y disponen medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Sullana y Ucayali **44**

Res. Adm. N° 000152-2021-CE-PJ.- Disponen cierre del turno ordinario de diversos Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, y dictan otras disposiciones **47**

Res. Adm. N° 000153-2021-CE-PJ.- Disponen la implementación del "Plan de Interoperabilidad entre el Poder Judicial y las Comisarías especializadas de familia de la Policía Nacional del Perú", en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional **48**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000135-2021-P-CSNJPE-PJ.- Autorizan a Magistrado a intervenir de manera excepcional en caso sea necesario como Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **48**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0012-2021-BCRP.- Ponen en circulación la segunda moneda de la Serie Numismática "Constructores de la República Bicentenario 1821-2021" alusiva a Hipólito Unanue y Pavón **49**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0412-2021.- Autorizan viaje de Investigador Asociado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a EE.UU., con fines de investigación **50**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0525-2021-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por personero legal de la organización política Partido Morado, y confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 **51**

Res. N° 0531-2021-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín **52**

Res. N° 0532-2021-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 007-2021-MPT, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad **54**

Res. N° 0534-2021-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque **56**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000115-2021-JN/ONPE.- Aprueban la Directiva "Reconstrucción de documentos y expedientes administrativos" **59**

R.J. N° 000116-2021-JN/ONPE.- Aprueban el Plan de Medios Campaña Comunicacional "Segunda Elección Presidencial 2021", Versión OO, de la ONPE **59**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000096-2021/JNAC/RENIEC.- Autorizan la gratuidad en la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de Inscripción C4 y C5, para los ciudadanos sin Documento Nacional de Identidad - DNI, que se encuentren en el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 **60**



R.J. N° 000097-2021/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **61**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Res. N° 01484-2021.- Aprueban el Procedimiento Operativo para el retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido en la Ley N° 31192 **62**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0008-2020-GORE-ICA.- Ordenanza Regional que aprueba el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Ica al 2025 **64**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 04-2021-A/MDCH.- Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo **66**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Incorporan el literal d) al numeral 3.4 del artículo 3 de la R.M. N° 000001-2021-DM/MC mediante el cual se delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000134-2021-DM/MC

San Borja, 15 de mayo del 2021

VISTOS; el Informe N° 000540-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en su último párrafo que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como sus siglas y logotipos institucionales, sólo pueden ser utilizados

D.A. N° 05-2021-A/MDCH.- Suspenden el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2022 **67**

MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 019-2021/MDCH.- Declaran vacancia de Regidora del Concejo Distrital de Chorrillos **68**

MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

Fe de Erratas Ordenanza N° 370/MLV **68**

MUNICIPALIDAD
DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 313-2021-MDSMM.- Ordenanza que establece incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de Santa María del Mar **69**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

Ordenanza N° 009-2020-MPJ/CM.- Ordenanza Municipal que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Julcán **71**

por las personas naturales, personas jurídicas, entidades, Gobiernos Locales y Regionales, que cuenten con autorización expresa del Titular o máxima autoridad administrativa de aquéllos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y sus modificatorias, se delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, el artículo 16 del Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la unidad orgánica dependiente de la Secretaría General encargada de las acciones de comunicación, difusión, posicionamiento institucional, protocolo y relaciones públicas del Ministerio de Cultura; y de acuerdo al numeral 16.11 tiene la función de supervisar el uso adecuado del logotipo institucional;

Que, mediante el Informe N° 000540-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de lo establecido en el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, propone la incorporación del literal d) al numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y sus modificatorias, a fin de que se delegue en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, la facultad de autorizar el uso del logo institucional, previo informe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM;

Que, a fin de agilizar la gestión administrativa de la entidad, a través de la desconcentración de facultades, se estima por conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y sus modificatorias;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación del literal d) al numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y sus modificatorias

Incorpórase el literal d) al numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

3.4 En materia administrativa: Respecto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.-

(...)

d. Autorizar el uso del logo institucional, previo informe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM"

Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al funcionario a quien se le ha delegado facultades.

Artículo 4.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1953581-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000135-2021-DM/MC**

San Borja, 15 de mayo del 2021

VISTOS; el Oficio N° D000074-2021-IRTP-GG de la Gerencia General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; el Oficio N° 000220-2021-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; el Memorando N° 000359-2021-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000536-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura mediante el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento, conforme a lo establecido en su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2001-ED, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 194-2001-ED se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, reordenado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 046-2014-IRTP;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000028-2019-IRTP-PE, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", que establece, entre otros, los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, el numeral 2.2 del anexo N° 4 de la acotada directiva señala que el CAP Provisional se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, y de acuerdo al numeral 2.3 de la directiva, la elaboración del CAP Provisional se realiza considerando el Clasificador de cargos de la entidad, en su defecto el Clasificador del ministerio del sector al que pertenece y/o el Manual Normativo de Clasificador de Cargos de la Administración Pública;

Que, asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 del anexo N° 4 de la acotada directiva, señalan que la aprobación del CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al informe de opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y su aprobación por las entidades del Gobierno Nacional se realiza mediante resolución ministerial;

Que, en ese contexto, a través del Oficio N° D000074-2021-IRTP-GG, la Gerencia General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú propone la aprobación del CAP Provisional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 000220-2021-SERVIR-PE, la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR remite el Informe Técnico N° 000073-2021-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, señalando, entre otros, que la propuesta de CAP Provisional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú se ha elaborado sobre la base de la estructura orgánica aprobada en su Reglamento de Organización y Funciones y con los cargos estructurales aprobados en el Manual de Clasificador de Cargos, por lo que emite opinión favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

Que, por su parte, con el Memorando N° 000359-2021-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000084-2021-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, a través del cual se emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

Con las visaciones del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto



Nacional de Radio y Televisión del Perú, el mismo que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las normas que se opongan a la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) y del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1953575-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Huaridanza del Distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000115-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de mayo del 2021

VISTOS; el Informe N° 000171-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000148-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000216-2021-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que *"se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana"*;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 0127-2020-MPHi/A, la Municipalidad Provincial de Huari con el consentimiento y respaldo de la comunidad de portadores solicita declarar la danza Huaridanza del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000171-2021-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000148-2021-DPI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Huaridanza del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash;

Que, el distrito de Huari, dentro de la provincia homónima, en la región Ancash, conforma una microrregión en cuyo patrimonio cultural se mantienen rasgos de la antigua tradición de tiempos prehispánicos, marcados por la influencia española desde su fundación como reducción, bautizada como Santo Domingo de Huari en 1572. La ciudad de Huari estuvo repartida desde estos inicios en cuatro barrios, enumerados a partir de las esquinas de la plaza de armas, alrededor de la cual se ubican en un sentido cardinal, y que son nombrados a la vez por el nombre de sus respectivos santos patronos y el nombre original en quechua. Estos barrios son: San Juan, cuyo nombre original es Alqopampa, ubicado al suroeste de la plaza central; Milagro, llamado originalmente Pukutay, ubicado al sudeste; El Carmen, también llamado Hekchá, ubicado al noreste y San Bartolomé, o Yanacancha, ubicado al noroeste;

Que, en todos ellos existen cruces guardadas en sus respectivas capillas, más una perteneciente al mismo centro de la ciudad. Tras el terremoto que sacudió el Callejón de Huaylas en 1970, que destruyó la iglesia original de Huari y sobre el cual se levantó el templo actual, han aparecido por la migración masiva otros cuatro barrios, llamados Villa Cruz Hircán, Virá, Santa Rosa y Callao, también con sus cruces, haciendo un total de nueve cruces en el centro urbano del distrito, que son objeto de homenaje en la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz. Cada barrio se organiza alrededor de un presidente, que convoca a los devotos de sus respectivas jurisdicciones para la organización de las fiestas. Por elección popular cada barrio elige a los alféreces que se encargarán de la realización de cada día de la fiesta por cada barrio, siendo estos los del día central, del segundo día, de la octava y de la subida. Fuera de la ciudad capital, Huari tiene una serie de caseríos. Estos eran originalmente doce, llamados Ampas, Huamparán, Mallas, Yacquia, Acopalca, Colcas, Cushin, Santa Rosa de Lucma, Huamantanga, Puyuyoc, Pachaca y Cuycuy; los nueve primeros han alcanzado la categoría de centros poblados por su extensión y densidad poblacional, lo que implica que tienen su propia organización y gobierno, y nombran a sus autoridades por vía electoral. Todos estos sitios tienen igualmente cruces que custodian en capillas, lo que ya no ocurre con los demás caseríos que se han formado recientemente dentro del distrito;

Que, la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, cuya fecha central es el 14 de setiembre, se celebra en la capital del distrito; en ella participan todos los

barrios y parte de los caseríos de Huari. Este sería el escenario original de la expresión dancística conocida como *Huaridanza*, también llamada *Huari taki* o, más recientemente, *Los Caballeros de Huari*. Esta danza se representa tradicionalmente en todo el distrito de Huari, tanto en la capital, con los ocho barrios que la componen, como en los centros poblados y caseríos que están dentro de su jurisdicción y donde se celebra a una cruz local. Desde la segunda mitad del siglo XX, el *Huaridanza* se ha hecho presente también en la fiesta patronal de la Virgen del Rosario, en octubre. En la última década, se ha incluido a esta expresión en las celebraciones de la fiesta de la Asunción de la Virgen, el 15 de agosto. Actualmente, el *Huaridanza* es, junto a la danza *Pallas de Huari*, una de las expresiones que caracterizan al distrito dentro del variado repertorio dancístico de la región ancashina. Existe una expresión del mismo nombre en la provincia de Pomabamba, también de la región Ancash, pero sus características formales y tiempo festivo son muy distintos de la versión de Huari;

Que, la cuadrilla del *Huaridanza* está compuesta tradicionalmente de cuatro danzantes y dos músicos de flauta y tambor llamados *cajeros*, así se mantiene en los caseríos, mientras en que los barrios de la misma capital pueden ser ocho danzantes, e incluso contar con un *capitán* o *guiador* como un integrante más. En algunos casos son acompañados por dos *Pallas*, integrantes de otra comparsa de baile del distrito de Huari;

Que, el traje base es una vestimenta formal, un conjunto de terno azul o negro, camisa blanca y corbata. El terno es cubierto por un pañolón, de tela floreada y con flecos, amarrado sobre el pecho. En la cintura, al lado derecho, se lleva un fajín o ceñidor de pana bordada con hilos dorados. En sendos bolsillos del saco se llevan dos pañuelos. La cabeza es cubierta, con excepción del rostro, con una pañoleta blanca, cosida al cuello, llamada *uma paño*, y el rostro es cubierto con una máscara de malla rosada, con un rostro pintado de grandes ojos, cejas, bigotes y una pequeña barba de lana. El tocado es un sombrero de paja toquilla, blanco, con el ala delantera levantada, cuya copa luce una cinta de color cuyos extremos caen sobre la espalda, y sobre la cual una corona de armazón de alambre sujeta un arreglo de flores artificiales. La cinta que adorna el sombrero, la que sujeta el pañolón, y los pañuelos del saco, han de ser de seda del mismo color. Los pantalones son arremangados a la mitad de las piernas, que en cambio son cubiertas hasta las rodillas por un escarpín de pana negra, sobre calzado de vestir. Atadas a las rodillas lleva rodilleras de pana, ricamente bordadas, con hileras de 35 a 40 cascabeles cada una, cuyo gran peso es entendido como una forma de penitencia que debe llevar a cabo el danzante como parte de su devoción a la Cruz. Por último, llevan guantes blancos, y un chicotillo o bastón de mando, con un cabezal de plata o bronce, usualmente en forma de una cabeza de perro, y un gancho en su parte inferior, del cual pende un látigo hecho de tiras de cuero fino entrelazadas;

Que, la música es de *caja* o *wanqar* y de pito o *pinkullo*, combinación común en la música de la sierra norte peruana. Dos músicos, conocidos como *cajeros*, portan un *pinkullo*, flauta con embocadura de pico, conocida como *shullún*, que tiene cuatro orificios, tres delanteros y uno posterior, y se toca con la mano izquierda. Este instrumento se hace con madera de waroma, usando una rama recta y sin protuberancias. El otro instrumento es la *caja* o *wanqar*, membranófono hecho de corteza de eucalipto con parches de cuero de animal, de un diámetro de aproximadamente 80 cm. Este tambor es llevado al hombro izquierdo y batido por la mano derecha por una baqueta. La elaboración de estos instrumentos suele correr por cuenta de los propios intérpretes, y requiere de un profundo conocimiento de sus materiales. Las tonadas que se interpretan siguen un patrón tradicional durante la mayor parte del desempeño de la cuadrilla; solamente en las ocasiones en que se invita a un baile general se interpretan *chuscadas*, género de danza y canción popular de la región ancashina, considerado por algunos como una versión regional de huayno;

Que, la coreografía del *Huaridanza* tiene tres

momentos fundamentales, que son la *llamada*, momento en que los danzantes hacen el recorrido formando círculos, con la apoyatura rítmica en el cuarto compás, el *arrebato*, que es un paso ligero, y el *jaleo* o *zapateo*, con un paso fuerte a modo de fuga de huayno, con el que terminan sus presentaciones. Se cree que los orígenes de esta danza se encuentran en la fiesta prehispánica del *pocoy mita*, de carácter agrícola, antiguamente difundida entre los pueblos de la región, que celebraba la llegada de las primeras lluvias entre setiembre y octubre. Se registra que en estas fechas se bailaba una danza dedicada a las huacas y a los *mallquis* o ancestros, conocida como *huaricu*, en la que se soplaban los cráneos de los venados a modo de instrumento de viento. Al parecer, la adopción de las fiestas de la Exaltación de la Santa Cruz y de la Virgen del Rosario, celebradas en los meses de setiembre y octubre respectivamente, se debe a su coincidencia con el tiempo del *pocoy mita*, siendo un resultado de la política de sustitución de los cultos operada por las campañas de evangelización. Es significativo que el *Huaridanza* se interprete en fiestas religiosas que se llevan a cabo durante las fechas en que se inician las lluvias, aunque sea formalmente distinta de la danza prehispánica que le ha precedido;

Que, los preparativos de la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz se inician en agosto y recaen en una serie de cargos, desde los *alféreces* distribuidos por cada día que dura la fiesta a los cargos menores dedicados a temas específicos como los *capilleros*, encargados de armar los altares donde serán colocadas las cruces, las artesanas y artesanos que elaboran los cascabeles de bronce para las rodilleras de los bailarines de *Huaridanza* y las coronas de flores para los sombreros, los coheteros que arman las avellanas o fuegos de artificio, y los músicos, entre ellos los *cajeros*. Las danzas de la fiesta, entre ellas el *Huaridanza*, tienen sus respectivos *capitanes*, que se encargan de convocar a sus conjuntos para los ensayos, el arreglo y renovación de vestimentas y la presentación en los días de fiesta;

Que, el primer día de la fiesta, el día de la víspera, 13 de setiembre, las cuadrillas salen por primera vez, convocadas por el *capitán*, reuniéndose para ir al templo para ofrecer sus saludos a la Santa Cruz, entrando de dos en dos para expresar su adoración y formular sus deseos a la imagen, procurando no darle la espalda al retirarse. Sigue el *rompe calle* o *gashay*, recorrido festivo de la cuadrilla por las plazas y calles de Huari, con paso de zapateo, yendo a saludar a los funcionarios de la fiesta, al *alférez* y los *capitanes* de las otras danzas, siendo obsequiados con bebidas;

Que, en este día se hace el arreglo y renovación de los adornos de las cruces de los barrios y caseríos, costumbre llamada *macetakuy*, a la que sigue la ceremonia de la velación de las cruces, debidamente adornadas y ataviadas, y la procesión de las mismas por los *alféreces* de los barrios, cada una con su respectiva procesión desde su barrio de origen hacia la Iglesia central de Huari, para la misa de vísperas. Las cuadrillas del *Huaridanza* se presentan en la procesión, pero en esta primera aparición sus danzantes están vestidos con ponchos y máscaras de lana, animando a un gran baile general que se dará en la plaza hasta la mañana siguiente;

Que, el día central, 14 de setiembre, las cuadrillas de *Huaridanza* aparecen con su atuendo característico. En formación de pasacalle, acompañan a la procesión de la Cruz de cada barrio, que recorre las calles de los barrios respectivos hasta coincidir en la plaza central, haciendo una salutación con las manos cruzadas sobre el pecho a su paso por cada esquina de la plaza, en referencia a cada una de las cruces de los cuatro barrios. Luego, las cuadrillas visitan las casas de las autoridades principales del distrito, a rendirles homenaje y ser, a su vez, agasajadas por éstos. La danza que acompaña esta visita formal consta de tres momentos, la *parada*, o demostración de la coreografía del *Huaridanza*, la *tinya* con fuga de huayno, y el baile de agradecimiento, llamado *el bendito*. De vuelta a la plaza, se realiza el *tinkunakuy*, encuentro entre las cuadrillas de los barrios. Los músicos interpretan *chuscadas* mientras los danzantes animan a los presentes a participar en el baile general. Al finalizar la fiesta, los danzantes hacen un último recorrido por



las calles bailando con pañuelos blancos en la mano derecha, lo que es llamado *wapiada* o despedida, hasta el amanecer del tercer día de fiesta;

Que, la fiesta de la Virgen del Rosario, llamada popularmente *Mama Huarina*, también muy importante en el ciclo festivo de Huari, es, desde la década de 1960, el otro escenario de presentación de la *Huaridanza*, que comparte con otras danzas como las *Pallas* y el *Sarao*. En esta fiesta, que se celebra entre el 27 de setiembre y el 6 de octubre, y luego el 14 de octubre, día de la Novena de la Virgen del Rosario, participan cuatro cuadrillas de *Huaridanza*, en representación de los cuatro barrios tradicionales de la capital de distrito: San Juan, Milagro, El Carmen y San Bartolomé. Estas cuadrillas se presentan en los días principales de esta fiesta, llamados el Día Central, la Segunda, la Octava y la Subida, siendo convocadas formalmente por los alféreces encargados de cada uno de estos días. Las cuadrillas de *Huaridanza* aparecen primero durante el *rompe calle* o *calle gashay*, del 5 de octubre, junto con los otros conjuntos de danza. De manera similar a la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, en esta primera ocasión aparecen vestidos con ponchos y máscaras de lana, recorriendo la plaza central y haciendo la salutación apropiada en cada esquina, donde han sido levantadas cuatro días antes las capillas, altares votivos de grandes proporciones. A las ocho de la noche del día siguiente, 6 de octubre, se celebra la Misa de Vísperas. Al finalizar la misma aparecen las cuadrillas de *Huaridanza*, con su traje completo, entrando a la Iglesia a realizar su saludo en señal de adoración a la Virgen. Pasado este momento, las cuadrillas de danza y sus músicos, autoridades locales y barriales, alféreces y población en general salen a la plaza a un baile general, animado con los castillos de fuegos artificiales. El día central, 7 de octubre, los elencos del *Huaridanza*, *Pallas* y *Sarao* participan en la Misa de Fiesta de las 11 de la mañana, y luego forman parte de la procesión, compuesta por las imágenes de la Virgen del Rosario, de Santo Domingo y de San Francisco, en sus respectivas andas, a lo largo del día. En medio de ello, son agasajadas por el alférez del día como parte de un banquete general, conocido como *pasaremos*, en su domicilio, con la mediación del capitán de danzantes, quien se hace cargo de atender a las comparsas de baile. Esta secuencia se reproduce al día siguiente, 8 de octubre;

Que, el 14 de octubre se celebra la *Octava de la Virgen*, la cual se convoca nuevamente a los danzantes del *Huaridanza* y a otras comparsas a participar en una secuencia similar de rompe calle, víspera y día central con misa, procesión, baile general, banquete y castillos. Para el caso, se convoca además a cuatro grupos de *Huaridanza* de los barrios, pero compuestos por integrantes distintos de la vez anterior. La parte final de la fiesta, conocida como la *subida*, es la ceremonia de colocación de la imagen de la Virgen en su espacio original, marcando la cuarta y última procesión con la que concluye la fiesta. El *Huaridanza* se interpreta esta vez con el paso de la *wapia*, batiendo sus pañuelos en señal de despedida. Al finalizar la procesión, se realiza por votación de cada barrio el nombramiento de entre los danzantes a un nuevo capitán de cuadrilla, que se hará cargo del desempeño de su respectivo grupo para el año siguiente. Este nombramiento es celebrado por el elegido con una fiesta con sus coetáneos del barrio en su domicilio;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000148-2021- DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza *Huaridanza del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash*; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación

del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *danza Huaridanza* del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash, por constituir una expresión mantenida y transmitida de generación en generación por las familias que componen cada barrio, centro poblado y caserío del distrito; por representar la veneración que el poblador huarino tiene hacia la Cruz emplazada dentro de su territorio, la cual se ha mantenido y potenciado tras el sismo de 1970 y el fuerte proceso migratorio que trajo como secuela; y por constituir actualmente una carta de presentación del distrito en virtud de su carácter original, su particular estética visual y sonora, y la devoción con que es mantenida por la comunidad de portadores, siendo enseñada en los últimos tiempos en algunos centros educativos.

Artículo 2. Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000148-2021-DPI/MC.

Artículo 4. Notificar la presente resolución y el Informe N° 000148-2021-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash y a la Municipalidad Provincial de Huari, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1953985-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0137-2021-MIDAGRI**

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTOS:

Los Oficios N°s. 190 y 459-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Agrario y Riego, el Memorando N° 596-2021-MIDAGRI-SG/OGPP y el Informe N° 064-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-ODOM, de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen; siendo que por excepción, la creación de un Programa puede conllevar a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad;

Que, por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo AGRO- RURAL; documento de gestión institucional y de operatividad del Programa;

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cambia la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego por Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y se establece su naturaleza jurídica, ámbito de competencia, funciones y organización básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de inversiones en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, el artículo 53 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señalan que el Manual de Operaciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza a) La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales;

Que, por el Oficio N° 459-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ha propuesto y sustentado la necesidad de la aprobación del Manual de Operaciones, adjuntando los informes técnico y legal emitidos por su Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente; sustentando su estructura, funciones y los mecanismos de control y coordinación;

Que, mediante el Memorando N° 596-2021-MIDAGRI-SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y suscribe el Informe N° 064-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-ODOM, de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización a través del cual se emite opinión favorable a la propuesta del Manual

de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, que consta de tres (3) títulos, sesenta y siete (67) artículos y dos (02) Anexos, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remita a la Secretaría de Gestión pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, que se aprueba por la presente Resolución en un plazo máximo de quince días (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones y sus anexos en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1954328-1

Designan Director de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0138-2021-MIDAGRI

Lima, 18 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, el cual establece la estructura orgánica del Ministerio;

Que, el artículo 98 del citado Texto Integrado referido a la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario, señala que esta es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, encargada de promover el financiamiento del Sector Agrario y de Riego;

Que, el cargo de Director/a de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario, se encuentra



vacante, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Vladimir Marco Barrantes Caballero, en el cargo de Director de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1954328-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO N° 110-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 61.3 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para luego ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) mediante transferencias financieras, para garantizar la operatividad de los centros de atención y aislamiento temporal a nivel nacional, así como de la Villa Panamericana; dichos recursos se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud de este último;

Que, mediante Oficio N° 0409-2021-MTPE/1 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 67 209 611,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), a fin de garantizar la continuidad operativa del Centro de Atención y Aislamiento Temporal de la Villa Panamericana, para la atención de pacientes confirmados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, para ser transferidos al Seguro Social de Salud (EsSalud); adjuntando, para dicho

efecto, el Informe N° 0248-2021-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que, por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 67 209 611,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 61.3 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma S/ 67 209 611,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la transferencia financiera que el mencionado pliego debe efectuar al Seguro Social de Salud (EsSalud), a fin de garantizar la continuidad operativa del Centro de Atención y Aislamiento Temporal de la Villa Panamericana para la atención de pacientes confirmados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	67 209 611,00

TOTAL EGRESOS	67 209 611,00
	=====

ALA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	67 209 611,00

TOTAL EGRESOS	67 209 611,00

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable del monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

3.2 La Titular del Seguro Social de Salud (EsSalud) es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el presente decreto supremo, conforme a la normatividad vigente.

3.3 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1954330-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 111-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a continuar con el proceso de nombramiento de hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a que se refiere el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, durante el primer semestre del año 2021; disponiendo el numeral 4 de la referida Disposición, que el financiamiento se realiza con cargo a los recursos a los que se refiere el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 31084;

Que, el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 31084, dispone, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la asignación de recursos en el pliego Ministerio de Salud, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 74 120 624,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del personal de la salud nombrado en el Año Fiscal 2020, y durante el primer semestre del año 2021, en el marco de la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693;

Que, asimismo, el numeral 32.4 del artículo 32 de la citada Ley, autoriza al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2021, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, entre otros, a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales, con cargo a los recursos señalados en el numeral 32.1; las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante el Oficio N° 1905-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad del proceso de nombramiento de hasta el 40% del personal de la salud que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 297-2021-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Memorando N° 1043-2021-OGGRH-OARH-EPP/MINSA, que adjunta el Informe N° 183-2021-EPP-OARH-OGGRH/MINSA del Equipo de Programación y Presupuesto de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la citada entidad, que señala el costo del nombramiento 2020 en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y en los diversos Gobiernos Regionales;

Que, a través del Memorando N° 0510-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas informa el costo diferencial para continuar con el proceso de nombramiento de hasta el 40% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, por el periodo de junio a diciembre, a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales, en el marco de lo establecido en el artículo 32 y en la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de



S/ 23 183 412,00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 32.1 y numeral 32.4 del artículo 32 y en la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 23 183 412,00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad del proceso de nombramiento de hasta el 40% del personal de la salud que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, con cargo a los recursos del Ministerio de Salud, a los que se refiere el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 31084, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	23 183 412,00
	=====
TOTAL EGRESOS	23 183 412,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	233 989,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGO : Gobiernos Regionales	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	22 949 423,00
	=====
TOTAL EGRESOS	23 183 412,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales para financiar la continuidad del proceso de Nombramiento", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/

minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1954330-3

Aprueban la Directiva N° 003-2021-EF/45.01 "Directiva para el uso de la Ventanilla Electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 018-2021-EF/13

Lima, 17 de mayo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, se aprueba la Ley de Gobierno Digital, la misma que establece un marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad

digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece disposiciones referidas a la recepción documental, reglas para la celeridad en la recepción, existiendo la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de recepción de documentos;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del citado TUO establece que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por ésta, para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado;

Que, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA” y se establece, entre otros aspectos, virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo en el numeral 10.1 del artículo 10 que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;

Que, de conformidad con el artículo 93 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41 la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario, tiene entre otras funciones, proponer la elaboración y actualización de las directivas, procedimientos u otros instrumentos en materia de gestión documental y de atención al usuario del Ministerio;

Que, el literal f) del artículo 14 del citado Texto Integrado Actualizado, establece que la Secretaría General tiene entre otras funciones, aprobar directivas y otros documentos de gestión sobre materias administrativas, manteniendo vigente el registro de las mismas;

Que, la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario presenta la propuesta de la “Directiva para el uso de la ventanilla electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas”, cuyo objetivo es establecer disposiciones para el uso de la Ventanilla Electrónica la cual está constituida por la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Directiva N° 003-2021-EF/45.01 “Directiva para el uso de la Ventanilla Electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas”, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicar la presente Resolución de

Secretaría General y la Directiva N° 003-2021-EF/45.01 en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General

DIRECTIVA N° 003-2021-EF/45.01

DIRECTIVA PARA EL USO DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1. OBJETO

Establecer disposiciones para el uso de la Ventanilla Electrónica la cual está constituida por los siguientes servicios digitales: Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

2. BASE LEGAL

2.1. Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas.

2.2. Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

2.4. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

2.5. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

2.6. Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital.

2.7. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, aprueban medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.

2.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.9. Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

2.10. Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.11. Resolución de Secretaría General N° 031-2020-EF/13, que aprueba el Manual de Procedimientos del Macroproceso S04 Gestión Documental y de Atención al Usuario, a cargo de la Oficina General de Servicios al Usuario y de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

2.12. Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, que aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para:

3.1. Todos/as los/las servidores/as de los órganos y unidades orgánicas del MEF que participan en la recepción de los documentos presentados en la Mesa de Partes Virtual y en el despacho de las notificaciones a través de la Casilla Electrónica.



3.2. Todos los/las ciudadano/as que en nombre propio o en representación de una entidad pública solicitan y brindan su consentimiento expreso para acceder a la Ventanilla Electrónica del MEF, a fin de contar con mecanismos para presentar y recibir documentos, a través de servicios digitales vinculados a los trámites realizados ante el MEF, sea a nombre propio o en representación de un tercero.

3.3. La presente Directiva no será de aplicación en el caso de trámites administrativos y procedimientos tributarios que se siguen ante el Tribunal Fiscal, los que se rigen por la normativa aplicable a dicho Tribunal.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. SIGLAS

STDD: Sistema de Trámite Documentario Digital
MEF: Ministerio de Economía y Finanzas
OGDAU: Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario
OGSU: Oficina General de Servicios al Usuario
OGTI: Oficina General de Tecnologías de la Información

4.2. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva, se utilizan las siguientes definiciones:

4.2.1. **Casilla Electrónica:** Es el buzón electrónico asignado al/ al ciudadano/a, y que constituye su domicilio digital, en el cual se depositan los actos administrativos emitidos por el MEF.

4.2.2. **Canal Virtual:** Es el medio de contacto digital que disponen las entidades de la Administración Pública a los/las ciudadanos/as y personas en general para facilitar el acceso a toda la información institucional y de trámites, realizar y hacer seguimiento a servicios digitales, entre otros. Este canal puede comprender páginas y sitios web, redes sociales, mensajería electrónica, aplicaciones móviles u otros.

4.2.3. **Ciudadano/a:** Es la persona natural o jurídica (que actúa en nombre propio o en virtud de representación), que requiere la atención de una solicitud ante el MEF.

4.2.4. **Credenciales de acceso:** Identificador del/ de la ciudadano/a que contiene el usuario y contraseña asignados, el cual se obtiene luego del registro de usuario o luego de haber solicitado su afiliación a la casilla electrónica cuya finalidad es autenticar la identidad del/ de la ciudadano/a en un entorno digital.

4.2.5. **Documento:** Es la información contenida en cualquier medio de soporte y que ha sido recibida como información y/o prueba por la entidad en el desarrollo de sus actividades o en virtud de sus obligaciones legales.

Para fines de la presente Directiva, comprende las solicitudes para realizar un trámite, solicitar información, presentar una queja, recursos administrativos, remitir comunicaciones, entre otros.

4.2.6. **Expediente:** Es el conjunto de documentos relacionados con un mismo asunto, que se tramita a pedido ante cualquiera de los órganos y/o unidades orgánicas del MEF.

4.2.7. **Firma digital:** Es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas a una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada, dotando al documento digital de validez y eficacia jurídica; brindando al destinatario seguridad de que el mensaje fue creado por el remitente, y que no fue alterado durante la transmisión.

4.2.8. **Hoja de Ruta (HR):** Documento electrónico en el cual se consigna la información del expediente administrativo, permitiendo el seguimiento del mismo hasta su finalización, a través de una numeración única que lo identifica.

4.2.9. **Mesa de Partes Virtual:** Canal virtual proporcionado por el MEF, a través del cual los/as

ciudadanos/as pueden presentar documentos y hacer seguimiento de los mismos, respetando los requisitos generales establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444).

4.2.10. **Notificación Electrónica:** Acto procedimental de la administración pública destinado a hacer conocer un hecho o decisión determinada a los/las ciudadanos/as, a través del empleo de medios electrónicos (correo electrónico o casilla electrónica).

4.2.11. **Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE):** Es una infraestructura tecnológica administrada por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, que permite la implementación de servicios públicos en línea por medios electrónicos, y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.

4.2.12. **Servicio Digital:** Es aquel provisto de forma total o parcial a través de internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para los/las ciudadanos/as y personas en general.

4.2.13. **Sistema de Trámite Documentario Digital:** Herramienta informática utilizada para automatizar el trámite administrativo de los documentos con el fin de agilizar y optimizar su manejo y control. Dicho sistema registra y adjunta mediante medios electrónicos, la documentación que ingresa al MEF para su gestión y posterior atención.

4.3. DE LOS SERVICIOS DIGITALES DE LA VENTANILLA ELECTRONICA

4.3.1. Los servicios digitales de la Ventanilla Electrónica son la Mesa de Partes Virtual y la Casilla Electrónica, medios alternativos que el MEF pone a disposición del/ de la ciudadano/a (persona natural o jurídica) a través del canal virtual, sin perjuicio de la opción de utilizar la Mesa de Partes Presencial o la notificación a domicilio. Su uso es exclusivo para la presentación de documentos. Para su utilización se requiere la aceptación de las condiciones por parte del/del ciudadano/a.

4.3.2. En caso de procedimientos administrativos o requerimientos de los administrados que, conforme a la normativa en la materia, requieran la presentación de documentación original que haya sido emitida en soporte físico por terceros, como cartas fianzas, cartas notariales, documentos contables, documentos emitidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, entre otros, el administrado tomará las medidas respectivas para efectuar la presentación a través del canal presencial.

Para acceder a la Ventanilla Electrónica del MEF, el/ la ciudadano/a o representante(s) de una entidad pública y/o privada, como condición, debe registrarse por única vez y obtener sus credenciales de acceso (usuario y contraseña) a través de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas en la URL: <https://www.mef.gob.pe/ventanilla/>. Dicho registro permite al MEF autenticar la identidad del/ de la ciudadano/a en un entorno digital.

4.3.3. Las notificaciones de las respuestas emitidas por el MEF al/a la ciudadano/a, se envían a su casilla electrónica con copia al correo personal registrado, de acuerdo a los Términos y Condiciones aceptadas por el ciudadano.

4.3.4. El intercambio de documentación entre el MEF y otras entidades de la Administración Pública se efectúa a través de la Mesa de Partes Virtual de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE). En caso que la entidad pública no se encuentre interconectada a dicha plataforma, debe enviar sus documentos a través de la Ventanilla Electrónica o mediante el canal presencial.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VENTANILLA ELECTRONICA

5.1.1. La Ventanilla Electrónica del MEF está habilitada las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de

la semana para la presentación de documentos, no tiene restricción de horarios. No obstante, la presentación de los documentos entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil, se consideran recibidos en el mismo día hábil. La presentación de documentos realizados entre las 16:31 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil se consideran recibidos el día y hora hábil siguiente, salvo aquellos documentos remitidos por entidades públicas que, previa autorización de la Alta Dirección, requieran ser considerados recibidos en el mismo día de acuerdo a lo señalado en la normativa interna vigente.

Los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados el primer día hábil siguiente, de conformidad a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, salvo aquellos documentos remitidos por entidades públicas que, previa autorización de la Alta Dirección, requieran ser recibidos en el mismo día.

5.1.2. Para la presentación de documentos a través de la Ventanilla Electrónica se debe tener en cuenta lo siguiente:

El/los documento/s presentado/s deben ser enviados en formato PDF con firma digital o firma manuscrita escaneada, cuyo tamaño máximo no debe exceder los 25 MB. El sistema permite al usuario reemplazar el documento por otro, antes de confirmar el envío.

a. Se puede agregar hasta un máximo de 10 anexos del documento principal, en los siguientes formatos: PDF, TXT, Word, Excel, Power Point y JPG. El tamaño máximo de cada anexo no debe ser mayor de 25 MB.

b. Realizada la presentación del/los documento/s en la Ventanilla Electrónica, se envía de manera automática, a la casilla electrónica y correo electrónico del usuario, una constancia de recepción, la cual contiene entre otros, el número de solicitud a través del cual, el usuario puede realizar el seguimiento de su trámite y muestra el siguiente mensaje:

“Su solicitud ha sido registrada con fecha dd/mm/aaaa hh:mm:ss y se procederá a validar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Los resultados del proceso de validación le serán comunicados a través de su Casilla Electrónica.”

c. Luego de que el personal de Mesa de Partes valide el cumplimiento de los requisitos de Ley se genera una comunicación la misma que es remitida a la Casilla Electrónica del Administrado, consignándose la Hoja de Ruta correspondiente, como constancia de que el documento ha sido recibido por el MEF y mediante el cual el usuario puede realizar el seguimiento de su trámite.

d. Si la validación efectuada determina que la solicitud no es conforme, se procede a observar la solicitud, señalándose los motivos de la misma. Adicionalmente, se procede a enviar una comunicación a la casilla electrónica y al correo electrónico del Administrado, informando sobre el estado asignado a su solicitud.

e. Si transcurrido el plazo de dos (2) días hábiles sin que el Administrado haya procedido a subsanar las observaciones encontradas a su solicitud, se procede a cambiar el estado automáticamente a “No Presentado”.

f. Los documentos presentados a través de la Ventanilla Electrónica se presumen veraces e íntegros, conforme a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444.

g. El ciudadano recibe las notificaciones automáticas cuando se haya recibido el documento presentado sin que ello signifique la conformidad del mismo, la cual se realiza una vez validado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

h. Para realizar el seguimiento de los expedientes ingresados a través de la Ventanilla Electrónica del MEF el/la ciudadano/a debe utilizar el número de la Hoja de Ruta asignada a su solicitud.

5.1.3. Para la recepción y asignación de expediente virtual (Hoja de Ruta) se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Realizada la validación de los documentos con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, el usuario recibe una notificación en su casilla electrónica y en su correo electrónico registrado, indicando que la solicitud ha sido verificada y aceptada, así como el N° de HR (expediente) asignado con el cual puede realizar el seguimiento de su trámite. El mensaje enviado es el siguiente:

SU SOLICITUD HA SIDO VERIFICADA Y ACEPTADA CON FECHA (ejemplo:10-03-2021 15:16:45). ASIMISMO, SE LE COMUNICA QUE SE LE HA ASIGNADO LA HOJA DE RUTA (ejemplo: 034004-2021).

b) Para el caso de las solicitudes observadas, por incumplimiento a los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, el usuario recibe una notificación en su casilla electrónica y en su correo electrónico registrado, indicando el detalle de la observación y que posee un plazo de 2 días hábiles para subsanarlas.

c) Generado el N° de HR (Expediente), se da por recibida la solicitud, y se inicia la contabilización de los plazos establecidos.

d) Con el N° de HR (Expediente) asignado, el usuario puede realizar el seguimiento de su trámite a través de los medios de consulta que el MEF ha puesto a disposición, tales como la misma Ventanilla Electrónica, Portal Web (<https://apps4.mineco.gob.pe/st/>), y el Aplicativo Móvil.

5.1.4. la subsanación de documentos presentados a través de la Ventanilla Electrónica:

a) Las subsanaciones de los documentos observados que aún no cuentan con N° de HR (expediente), serán realizadas a través de la Ventanilla Electrónica, y directamente en la misma solicitud observada, levantando las observaciones indicadas. El plazo máximo para la subsanación de la solicitud, es de 2 días hábiles, caso contrario, la solicitud se anula.

b) En caso se requiera, ampliar la información o efectuar una subsanación de una solicitud que ya cuenta con N° de HR (Expediente), serán realizadas a través de la Ventanilla Electrónica, consignando el número de hoja de ruta (expediente) original.

c) Los plazos para realizar estas acciones son considerados a partir del siguiente día hábil de depositada la notificación en la casilla electrónica del usuario.

5.2. DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

5.2.1. El/la ciudadano/a que inicie el trámite de un procedimiento administrativo, ante el MEF y desea ser notificado usando la casilla electrónica, puede solicitar su afiliación y autorizar ser notificado por dicho medio, para lo cual se compromete a mantener activo su correo electrónico a efectos de recibir las alertas de notificación y de modificarlo debe actualizar su nuevo correo electrónico a través de la Ventanilla Electrónica.

5.2.2. El/la ciudadano/a al que se le asigne una Casilla Electrónica tiene las siguientes obligaciones:

a. Revisar frecuentemente la Casilla Electrónica asignada una vez que ésta haya sido activada, a efectos de tomar conocimiento oportuno de los documentos que le hayan sido notificados.

b. Mantener activo el correo electrónico consignado en la solicitud de afiliación, a efectos de recibir las alertas de notificación a la Casilla Electrónica que remita el MEF.

c. Asegurarse que la cuenta de correo electrónico consignada cuente con espacio disponible suficiente en el correo electrónico donde se reciben las alertas de notificación.

5.2.3. Para la notificación a través de la casilla electrónica debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. La notificación a la casilla electrónica autorizada por el/la ciudadano/a, surte efectos legales cuando el acto administrativo emitido por el MEF se deposita en la casilla



electrónica del/de la ciudadano/a, independientemente de la fecha en que el/la ciudadano/a haya ingresado a éste o haya dado lectura al acto notificado.

b. El cómputo de plazo es contabilizado a partir del día siguiente hábil de efectuada la notificación.

c. La notificación a través de la casilla electrónica debe contener como mínimo la siguiente información: i) Número de Hoja de Ruta del trámite, ii) Fecha de registro de la notificación, iii) Tipo y número de documento de notificación, iv) Mensaje de notificación del órgano emisor del MEF y v) Documento de respuesta del órgano emisor del MEF y sus anexos de ser el caso.

5.2.4. Una vez que el órgano o unidad orgánica del MEF responsable de la atención emita la respuesta y se haya autorizado su notificación a través de la casilla electrónica, remite la misma a la OGDau a través del STDD para que esta última realice la notificación a la casilla electrónica de el/la ciudadano/a.

La remisión de los documentos para su notificación a través de la casilla electrónica se efectúa en el horario de 08:30 a 16:30 horas a fin de dar respuesta oportuna al/la solicitante en los plazos previstos.

Es responsabilidad de cada órgano o unidad orgánica remitir el documento a notificar en forma clara y precisa. El documento principal y sus respectivos anexos (de ser el caso) a ser notificados, debe contar con la firma digital respectiva.

5.2.5. La OGDau notifica el documento emitido a la casilla electrónica del/de la ciudadano/a a través del STDD.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. La OGSU a través de la OGDau es responsable de velar por el estricto cumplimiento y seguimiento de las disposiciones de la presente Directiva, así como absolver y establecer lineamientos para la regulación de los aspectos no contemplados en la misma.

6.2. La OGSU a través de la OGDau es responsable de notificar los actos administrativos emitidos por el MEF, a través de sus órganos y unidades orgánicas, a la casilla electrónica del/la ciudadano/a según lo solicitado.

6.3. La OGTI es responsable de elaborar y mantener actualizado el Manual del Usuario de la Ventanilla Electrónica, así como de garantizar el adecuado funcionamiento y hacer las mejoras necesarias a la Ventanilla Electrónica y a la Casilla Electrónica, así como todo aspecto técnico que se encuentre vinculado al soporte para su buen funcionamiento, incluyendo la integración con otros aplicativos institucionales según corresponda.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

7.1. En caso de no ser posible la notificación electrónica a la que se refiere la presente Directiva por alguna contingencia que afecte el funcionamiento de las notificaciones electrónicas a través de la Ventanilla Electrónica o algún otro supuesto que no permita tener la certeza de la correcta notificación electrónica, se realizarán las notificaciones conforme a las normas que regulan la notificación personal contenidas en el TUO de la Ley N°27444.

7.2. La OGSU en concordancia a sus funciones realiza la evaluación correspondiente a efectos de determinar la continuidad de la utilización de canales distintos a la Ventanilla Electrónica, para ello cuenta con un plazo no mayor de 45 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente Directiva.

7.3. La OGTI publicará en el Portal Institucional del MEF, así como en los medios de difusión masiva los Manuales de Usuario correspondientes para el uso adecuado de la Ventanilla Electrónica.

7.4 La recepción de documentos a través del correo electrónico mesadepartes@mef.gob.pe estará disponible hasta el 30 de junio de 2021, posterior a dicha fecha la Ventanilla Electrónica constituye el único medio digital

a través del cual el MEF puede recibir documentos presentados por los usuarios. La OGTI en coordinación con la OGDau implementan los mecanismos de comunicación oportuna a los usuarios y ciudadanos en general.

8. ANEXOS

- Anexo N° 1, Solicitud de Afiliación al Servicio de Ventanilla Electrónica del MEF Persona Natural
- Anexo N° 2, Solicitud de Afiliación al Servicio de Ventanilla Electrónica del MEF Persona Jurídica
- Anexo N° 3 Solicitud de Desafiliación del Servicio de Ventanilla Electrónica del MEF

ANEXO N° 1

Solicitud de Afiliación al Servicio de Ventanilla Electrónica del MEF Persona Natural

Señor/a

Director/a de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Yo, [NOMBRES y APELLIDOS], identificado/a con [TIPO DE DOCUMENTO] N° [NÚMERO DE DOCUMENTO], domiciliado en [DOMICILIO LEGAL] – [DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO], con teléfono de contacto N° [TELÉFONO MÓVIL/FIJO], actuando en nombre propio, en atención a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, SOLICITO AFILIARME a la ventanilla electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, para lo cual solicito que mis credenciales de acceso y las posteriores alertas de notificación se remitan al siguiente correo electrónico [CORREO ELECTRÓNICO].

En tal sentido, **DECLARO** y **ACEPTO** conocer los términos y condiciones de acceso y uso de la casilla electrónica, los cuales se detallan a continuación:

1. Acepto la creación de mi casilla electrónica y ser notificado electrónicamente a través del mismo, a fin de poder visualizar los actos administrativos emitidos por el MEF respecto a los procedimientos administrativos o de actividades administrativas requeridas.

2. Acepto generar mi contraseña de acceso a la casilla electrónica en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después de recibido el correo electrónico del MEF, el cual contiene el enlace web (link) para la generación de la misma. Vencido el plazo antes señalado, el enlace web perderá vigencia; por ello, debo comunicarme al teléfono: (01) 311 59 30, Anexo: 2090 / 2143 o a través del correo electrónico: ventanilla@mef.gob.pe, a fin de solicitar un nuevo enlace web para la generación de contraseña.

3. Ser responsable del usuario y contraseña, obtenidos para el acceso a su casilla electrónica, los cuales deben estar en absoluta reserva y confidencialidad, sin revelarlas o compartirlas, en ningún caso, con terceros, asumiendo las responsabilidades por su incumplimiento.

4. Acepto que la notificación electrónica del acto administrativo del MEF, es válida desde que el MEF la deposita en mi casilla electrónica, que ha sido creado, y surtirá efectos legales desde el día de recibida la notificación en la casilla electrónica.

5. Soy responsable de omitir (por cualquier circunstancia) abrir la casilla electrónica y tomar conocimiento oportuno de las notificaciones electrónicas remitidas.

6. Soy responsable de mantener activo y revisar de manera frecuente y constante mi correo electrónico, a efectos de recibir las alertas de notificación electrónica que pudiera efectuar el MEF. Asimismo, acepto que la omisión del envío de la alerta de notificación no invalida el acto de notificación realizado a mi casilla electrónica.

7. Soy responsable de informar al MEF en caso opte por cambiar mi correo electrónico personal donde recibo las alertas de notificación; En ese sentido, para realizar dicho cambio debo comunicarlo al correo electrónico: ventanilla@mef.gob.pe, a fin que se realice la actualización de mis datos en el STDD.

- Mediante la suscripción declaró haber leído y aceptado los Términos y Condiciones de uso del aplicativo de Ventanilla Electrónica del MEF.

- Declaro que los datos consignados en la presente solicitud responden a la verdad. En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Firma del Suscriptor

Lima, XX de XXXXX del XXXX

ANEXO N° 02

Solicitud de Afiliación al Servicio de Ventanilla Electrónica del MEF Persona Jurídica

Señor/a Director/a de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Yo, [NOMBRES y APELLIDOS], identificado/a con [TIPO DE DOCUMENTO] N° [NÚMERO DE DOCUMENTO], domiciliado en [DOMICILIO LEGAL] – [DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO], con teléfono de contacto N° [TELÉFONO MÓVIL/FIJO], actuando en calidad de Representante Legal de [RAZÓN SOCIAL DEL REPRESENTADO], con RUC N° [NÚMERO DE RUC DEL REPRESENTADO], con domicilio en [DOMICILIO LEGAL] – [DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/DISTRITO], dicho poder consta en la Partida Registral N° [NÚMERO DE PARTIDA REGISTRAL/NORMA DE CREACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA] y Asiento Registral N° [NÚMERO DE ASIENTO REGISTRAL DONDE CONSTE EL PODER DEL REPRESENTANTE/DOCUMENTO QUE ACREDITE SER EL REPRESENTANTE LEGAL O SER EL RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO O QUIEN HAGA SUS VECES EN LA ENTIDAD], en atención a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **SOLICITO AFILIARME** a la ventanilla electrónica del Ministerio de Economía y Fianzas – MEF, para lo cual solicito que mis credenciales de acceso y las posteriores alertas de notificación se remitan al siguiente correo electrónico [CORREO ELECTRÓNICO].

En atención a lo señalado **ACEPTO** y **DECLARO** lo detallado a continuación:

1. Acepto ser el Representante (vigente) de la Institución /Empresa / Entidad antes señalada, y tener las facultades para solicitar la afiliación a la casilla electrónica.

2. Acepto la creación de mi casilla electrónica y ser notificado electrónicamente a través del mismo, a fin de poder visualizar los actos administrativos emitidos por el MEF respecto a los procedimientos administrativos o de actividades administrativas requeridas.

3. Acepto generar mi contraseña de acceso a la casilla electrónica en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después de recibido el correo electrónico del MEF, el cual contiene el enlace web (link) para la generación de la misma. Vencido el plazo antes señalado, el enlace web

perderá vigencia; por ello, debo comunicarme al teléfono: (01) 3115930, Anexo: 2090 / 2143 o a través del correo electrónico: ventanilla@mef.gob.pe, a fin de solicitar un nuevo enlace web para la generación de contraseña.

4. Ser responsable del usuario y contraseña, obtenidos para el acceso a su casilla electrónica, los cuales deben estar en absoluta reserva y confidencialidad, sin revelarlas o compartirlas, en ningún caso, con terceros, asumiendo las responsabilidades por su incumplimiento.

5. Acepto que la notificación electrónica del acto administrativo emitido por el MEF, es válida desde que el MEF la deposita en mi casilla electrónica, que ha sido creado, y surtirá efectos legales desde el día de recibida la notificación en la casilla electrónica.

6. Soy responsable de omitir (por cualquier circunstancia) abrir mi casilla electrónica y tomar conocimiento oportuno de las notificaciones electrónicas remitidas.

7. Soy responsable de mantener activo y revisar de manera frecuente y constante mi correo electrónico, a efectos de recibir las alertas de notificación electrónica del MEF. Asimismo, acepto que la omisión del envío de la alerta de notificación no invalida el acto de notificación realizado a mi casilla electrónica.

8. Soy responsable de revisar de manera frecuente y constante mi casilla electrónica asignado por el MEF, desde que solicita la creación del mismo.

9. Soy responsable de informar al MEF en caso opte por cambiar mi correo electrónico donde recibo las alertas de notificación; En ese sentido, para realizar dicho cambio debo comunicarlo al correo electrónico: ventanilla@mef.gob.pe, a fin que se realice la actualización de mis datos en el STDD.

- Mediante la suscripción declaró haber leído y aceptado los Términos y Condiciones de uso del aplicativo de Ventanilla Electrónica del MEF.

- Declaro que los datos consignados en la presente solicitud responden a la verdad. En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Firma del Suscriptor

Lima, XX de XXXXX del XXXX

ANEXO N° 03

Solicitud de Desafiliación del Servicio de Ventanilla Electrónica del MEF

Señor/a Director/a de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Quien suscribe, [NOMBRES y APELLIDOS], identificado con [TIPO DE DOCUMENTO] N° [NÚMERO DE DOCUMENTO] SOLICITO la baja de mi credencial de acceso a la Ventanilla Electrónica del MEF.

En tal sentido, **DECLARO** tener conocimiento que una vez efectuada la baja de mi credencial de acceso:

1. Todas las comunicaciones que el MEF remita a mi persona, serán notificadas por medios físicos u otros que se pacten.

2. No podré presentar documentos mediante medios digitales a través de la Ventanilla Electrónica al MEF, debiendo emplear la Mesa de Partes Presencial ubicada en la sede principal del MEF.



3. No podré hacer uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual, Casilla Electrónica que requieran de autenticación.

4. En ese sentido, únicamente podré hacer uso de aquellos servicios digitales disponibles que no requieran de autenticación para su uso.

Del mismo modo, **DECLARO**, bajo mi responsabilidad, que los datos de identificación señalados son válidos, en prueba de lo cual suscribo el presente documento.

Firma del Suscriptor

Lima, XX de XXXXX del XXXX

1954195-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y crea el Gestor del Gas Natural

DECRETO SUPREMO
N° 012-2021-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Texto Único Ordenado establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, la cual se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, en la cual se establece como Objetivos 2 y 3 "Contar con un abastecimiento energético competitivo" y el "Acceso universal al suministro energético", respectivamente;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, establece que corresponde al Ministerio de Energía y Minas expedir las normas que regulen la transferencia de Capacidad Contratada;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Mercado Secundario, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM señala que es objeto de la citada norma, regular las operaciones del Mercado Secundario de Gas Natural, con la finalidad de asegurar el uso eficiente del suministro y la capacidad de transporte a firme de Gas Natural;

Que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Política Energética Nacional y promover el desarrollo del mercado del Gas Natural, resulta pertinente establecer disposiciones que permitan lograr un mejor aprovechamiento de dicho recurso en las actividades productivas del país; con la finalidad de alcanzar el uso eficiente del Gas Natural y de la capacidad de transporte a firme de gas natural existente en beneficio de los consumidores finales;

Que, en ese sentido, se dispone la creación del Gestor del Gas Natural, como un agente encargado de gestionar la información de las operaciones de consumo en el mercado primario; así como las transacciones en el mercado secundario, con la finalidad de estimar la disponibilidad del Gas Natural y la capacidad de transporte en el tiempo, así como poner a disposición de los usuarios dicha información para evitar la existencia de asimetrías, con motivo de las contrataciones de suministro y capacidad de transporte a firme de gas natural;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 034-2020-EM se suspende hasta el 30 de junio de 2020 la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, estableciéndose que durante este plazo, las operaciones en dicho mercado podrán realizarse por medio de acuerdos bilaterales;

Que, a efectos de viabilizar el funcionamiento del Mercado Secundario resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, con el fin de implementar el mecanismo de subastas para las transacciones de suministro y capacidad de transporte a firme de gas natural;

De conformidad con las atribuciones previstas en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

Apruébase el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor del Gas Natural, que consta de seis (6) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM

Modifícase los artículos 1; 2 numerales 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7; 4; 5; 6, 7 numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4; 8 y 9 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto del Reglamento

Es objeto del presente reglamento, regular las operaciones del Mercado Secundario de gas natural, con la finalidad de asegurar el uso eficiente de los volúmenes y/o capacidad de transporte de gas natural no utilizados en obligaciones a firme en el Mercado Primario.

Las transferencias de volumen y/o capacidad de transporte de gas natural que se realicen en el Mercado Secundario, deben ser efectuadas mediante subasta electrónica en el MECAP".

"Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entiende por:

2.1. Consumidor. - Distribuidor o Consumidor Independiente que requiere adquirir o vender volúmenes y/o capacidad de transporte de gas natural en el Mercado Secundario. Se excluye al Comercializador.

2.2. Mercado electrónico de las subastas de transferencia de volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural (MECAP). - Plataforma informática utilizada

por el Administrador del MECAP para el funcionamiento del Mercado Secundario, cuyas fases incluyen comunicaciones, calificaciones, registro y adjudicaciones de volumen o capacidad de transporte de gas natural no utilizado por el Consumidor Ofertante.

2.3. Reglamento. - Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural.

2.4. Mercado Primario. - Mercado en que los Productores y los Concesionarios de Transporte de Gas Natural, suscriben con los Consumidores, respectivamente, contratos de suministro de Gas Natural y contratos de transporte de Gas Natural.

2.5. Mercado Secundario. - Mercado en que los Consumidores Ofertantes transfieren volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural a los Consumidores Demandantes, mediante el MECAP.

2.6. Consumidor Demandante. - Es el Consumidor que requiere adquirir volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario y que ha sido calificado como tal por el Administrador del MECAP.

2.7. Consumidor Ofertante. - Es el Consumidor que participa en el Mercado Primario y requiere vender volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario y que ha sido calificado como tal por el Administrador del MECAP.

Las palabras utilizadas en el Reglamento, que se encuentren con inicial mayúscula y no estén dentro de las definiciones anteriores, tendrán el significado que le atribuye la normatividad sectorial vigente."

"Artículo 3.- Alcance del Reglamento

El presente reglamento es de alcance a todas las operaciones de transferencia de volumen y/o capacidad de transporte de gas natural que se realicen en el Mercado Secundario.

En Situaciones de Congestión dentro de un Período de Congestión, declarado por el COES en virtud del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1041, prevalecerá la reasignación de gas natural ordenado por esta última norma."

"Artículo 4.- El MECAP

Las subastas de transferencia de volumen o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario, son realizadas a través del MECAP, siendo el Administrador del MECAP el responsable de proveer la plataforma electrónica, conducir la subasta y garantizar la confiabilidad y transparencia del sistema, de acuerdo al procedimiento que emita la Dirección General de Hidrocarburos.

Los Consumidores Ofertantes que requieran participar en el Mercado Secundario no requieren la obtención de una autorización para realizar la actividad de comercialización"

"Artículo 5.- Cantidad y Temporalidad

5.1 Los Consumidores Ofertantes pueden transferir el excedente declarado y pagado del volumen de gas natural y/o capacidad de transporte contratados a firme en el Mercado Primario, siempre que, exista disponibilidad del sistema de distribución por red de ductos de gas natural, de corresponder. Los Productores y los Concesionarios de Transporte de Gas Natural informan al Administrador del MECAP, el excedente disponible, así como la titularidad de los mismos.

Los volúmenes y/o capacidades de transporte de gas natural previamente transferidos en el MECAP, serán descontados para la declaración del excedente.

5.2 Los Consumidores Ofertantes y Demandantes solicitan su incorporación en la subasta en el Mercado Secundario, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Dirección General de Hidrocarburos.

5.3 Las transferencias que se realicen en el Mercado Secundario pueden tener una vigencia temporal horaria, diaria, semanal, mensual o anual como máximo.

5.4. En casos de emergencia declarada, las operaciones en el Mercado Secundario se rigen conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018- EM o norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3."

"Artículo 6.- Criterios generales de adjudicación en las subastas del Mercado Secundario

El Administrador del MECAP asigna el volumen y/o capacidad de transporte de gas natural excedente a los Consumidores Demandantes, en el marco de las subastas y según el procedimiento que para tal efecto establezca la Dirección General de Hidrocarburos.

El Administrador del MECAP determina el punto de equilibrio del Mercado Secundario a partir de las curvas de oferta y demanda construidas utilizando las cantidades y precios ofertados por los Consumidores Ofertantes y las cantidades y precios solicitados por los Consumidores Demandantes.

El precio de venta y la asignación del volumen o capacidad de transporte a los Consumidores Ofertantes y a los Consumidores Demandantes se obtienen producto del punto de equilibrio del Mercado Secundario utilizando el MECAP.

El Administrador del MECAP puede priorizar la atención de los Concesionarios de distribución de gas natural para satisfacer la demanda de los consumidores residenciales, comerciales y GNV; cuando actúan como Consumidores Demandantes.

En caso los Consumidores Ofertantes y Demandantes tengan precios diferenciados según destino de uso del gas natural, el precio de venta de gas natural no podrá generar en ningún caso beneficios al Consumidor Ofertante. Para tal efecto, el Administrador del MECAP define los mecanismos de liquidación para efectivizar las transacciones del MECAP.

El precio máximo de venta por la capacidad de transporte objeto de transacción en el MECAP es la tarifa regulada por el OSINERGMIN."

"Artículo 7.- Administrador del MECAP

El Administrador del MECAP es el Gestor del Gas Natural, para lo cual en el ámbito del Mercado Secundario tiene las siguientes funciones:

7.1 Recibir solicitudes de compra y venta de volúmenes de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural en el Mercado Secundario.

7.2 Establecer una plataforma informática para la administración de las subastas electrónicas.

7.3 Calificar y llevar un registro de los Participantes (Consumidores Demandantes y Ofertantes).

7.4 Realizar la asignación de los volúmenes y/o capacidad de gas natural y precios de adjudicación del Mercado Secundario.

7.5 Registrar las operaciones realizadas en el Mercado Secundario.

7.6 Resolver los reclamos e impugnaciones.

7.7 Aprobar los mecanismos de pago y las garantías financieras de participación en el Mercado Secundario."

"Artículo 8.- Cargos aplicables en el Mercado Secundario

El costo de administración del MECAP es asumido por los Consumidores Ofertantes y los Consumidores Demandantes, mediante el cargo por derecho de participación en el Mercado Secundario determinado conforme a las modalidades que establezca la Dirección General de Hidrocarburos.

Las liquidaciones a favor del Productor a las que hace referencia el artículo 6 se encuentran afectas al pago por derecho de participación en el MECAP.

"Artículo 9.- Reglas Adicionales

Las transferencias de volumen y/o capacidad de transporte de gas natural que se realicen en el Mercado Secundario, no eximen al Consumidor Ofertante de la obligación de pago al Productor y/o al concesionario de transporte.

La transferencia de volumen y capacidad de transporte de gas natural que impliquen cambios o modificaciones en los Puntos de Entrega (PE), requerirán la aprobación del concesionario de transporte y del concesionario de distribución, de ser el caso.

El concesionario de transporte y el concesionario de distribución, de ser el caso, deberán ofrecer capacidad



firme si hubiere disponible, o transporte interrumpible si no hubiere, para las operaciones en las que se determina un nuevo punto de entrega para la transferencia.

Segunda.- Incorporación del artículo 11, Primera, Segunda y Tercera Disposición Final en el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM

Incorpórase el artículo 11, la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final en el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 11. - Mecanismo de Transparencia

El Administrador del MECAP publica diariamente en su página Web información transaccional y operativa que haya sido procesada y recopilada que permita a los participantes del Mercado Secundario intercambiar información para la compra y venta de gas natural y de capacidad de transporte de gas natural, con el propósito de facilitar las negociaciones y brindar transparencia a las actividades de dicho mercado.”

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Aprobación de procedimiento operativo

En un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y crea el Gestor del Gas Natural, la Dirección General de Hidrocarburos aprueba el procedimiento operativo para el funcionamiento del Mercado Secundario, conforme al contenido establecido por la Primera Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM, incluyendo un mecanismo de subasta alternativo con fe notarial, hasta que se implemente la plataforma informática del MECAP.

Segunda.- Adecuación al mecanismo de subasta

Hasta la entrada en vigencia del procedimiento operativo, las operaciones en el Mercado Secundario de Gas Natural se realizan mediante acuerdos bilaterales, luego de lo cual deben adecuarse a lo señalado en el procedimiento aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos.

“Tercera.- Contratos de suministro y transporte de gas natural

Los Consumidores Ofertantes tienen el derecho de transferir los volúmenes o capacidades de transporte de gas natural contratadas y no utilizadas en el Mercado Secundario, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5, a través del MECAP u otro mecanismo previsto en el presente Reglamento. Los contratos no pueden contener cláusulas que limiten o condicionen el ejercicio de este derecho.

En el caso de disposiciones contractuales que condicionen el ejercicio del derecho establecido precedentemente a autorización o conformidad previa del Productor o Concesionario de Transporte, estos deben aprobar dichas transferencias hasta antes del inicio de la subasta correspondiente en el Mercado Secundario, de acuerdo al procedimiento operativo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final. La falta de pronunciamiento del Productor o Concesionario de Transporte dentro del término indicado, es considerada como una aprobación tácita para efectos del presente Reglamento.

El OSINERGMIN supervisa y fiscaliza el cumplimiento de la presente disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

**REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR EL USO DEL GAS
NATURAL Y CREACIÓN DEL GESTOR
DEL GAS NATURAL**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto crear el Gestor del Gas Natural, estableciendo sus funciones para promover el aprovechamiento eficiente del gas natural en las actividades económicas, con el fin de generar mayor competitividad en los mercados.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a los agentes que participan en el Mercado Primario mediante la contratación de suministro de gas natural y servicio de transporte de gas natural por ductos, así como a los que realicen operaciones en el Mercado Secundario de Gas Natural conforme al Reglamento del Mercado Secundario, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM.

CAPÍTULO SEGUNDO

GESTOR DEL GAS NATURAL

Artículo 3.- Creación del Gestor del Gas Natural

Créase el Gestor del Gas de Natural como un agente del mercado de gas natural encargado de optimizar las operaciones de despacho en el mercado de gas natural, referida a los volúmenes y uso de capacidad de transporte de gas natural, con el objetivo de generar el mejor aprovechamiento del gas natural y de las correspondientes infraestructuras involucradas.

Artículo 4.- Funciones del Gestor de Gas Natural

El Gestor del Gas Natural asume las siguientes funciones:

4.1 Operar, mantener y actualizar permanentemente el sistema de información del Mercado Primario y Secundario de Gas Natural.

4.2 Desarrollar medios y mecanismos para recopilar, verificar, organizar y conservar la información del Mercado Primario y Secundario de gas natural.

4.3 Publicar a través de la Plataforma Electrónica que se implemente, la información operativa del mercado de gas natural, de acuerdo al procedimiento que se establezca, en el marco de la normativa aplicable. No es materia de publicación la información confidencial de los agentes participantes del mercado.

4.4 Proponer disposiciones orientadas a promover el mejor aprovechamiento del gas natural y de las correspondientes infraestructuras involucradas.

4.5 Estimar la disponibilidad de los volúmenes de gas natural a nivel nacional en el Mercado Primario.

4.6 Estimar la disponibilidad de la capacidad de transporte por ductos a nivel nacional en el Mercado Primario.

4.7 Administrar el Mercado electrónico de las subastas de transferencia de volúmenes y/o capacidad de transporte de gas natural (MECAP).

4.8 Proponer mecanismos alternativos de transferencias de excedentes de volúmenes y/o capacidad de transporte de gas natural en el Mercado Secundario.

4.9 Otras funciones asignadas por Decreto Supremo o norma de superior jerarquía, dentro de ámbito previsto en el artículo 3.

La Dirección General de Hidrocarburos ejerce las funciones del Gestor del Gas Natural, las cuales son delegadas mediante procedimientos públicos, a una entidad de naturaleza privada de reconocida experiencia y solvencia técnica, conforme al procedimiento que establezca para tal fin.

CAPÍTULO TERCERO

ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA Y OFERTA DE SUMINISTRO Y/O CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO**Artículo 5.- Estimación de la disponibilidad de suministro y capacidad de transporte de Gas Natural**

El Gestor del Gas Natural estima la disponibilidad de los volúmenes y la capacidad de transporte por ductos de gas natural a nivel nacional a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección General de Hidrocarburos. Para tal efecto, recopila y gestiona la información de los volúmenes y capacidad de transporte por ductos de gas natural contratados y efectivamente consumidos.

Para el cálculo de la disponibilidad, el Gestor del Gas Natural estima la demanda y oferta del conjunto de consumidores, productores y concesionarios de transporte, sobre la base de las nominaciones realizadas y capacidades contratadas por los diversos agentes del mercado, incluyendo la exportación de gas natural; así como los requerimientos y/o ampliaciones de oferta de futuros proyectos.

El Gestor del Gas Natural publica con periodicidad semanal, mensual y anual, información de los volúmenes de gas natural efectivamente consumidos y contratados en el Mercado Primario y Secundario, así como la disponibilidad de gas natural y capacidad de transporte.

Artículo 6.- Información

Los agentes que participan en el mercado de gas natural están obligados a proporcionar la información que el Gestor del Gas Natural requiera para cumplir con las atribuciones señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento operativo que apruebe la Dirección General de Hidrocarburos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Asunción de las funciones del Gestor del Gas Natural**

La Dirección General de Hidrocarburos ejerce las funciones del Gestor del Gas Natural establecidas en el presente Reglamento de manera directa, hasta la designación de la entidad a que hace referencia el último párrafo del artículo 4 de la presente norma.

El sostenimiento de las funciones del Gestor del Gas Natural durante el plazo indicado, es financiado con los recursos percibidos por la Dirección General de Hidrocarburos en virtud al artículo 3 de la Ley N° 27116 y determinados por el Decreto Supremo N° 004-2002-PCM.

Segunda.- Aprobación de procedimiento operativo

La Dirección General de Hidrocarburos, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento aprueba mediante Resolución Directoral los procedimientos operativos para la aplicación de las funciones del Gestor del Gas Natural establecidas en la presente norma.

1954330-1

RELACIONES EXTERIORES**Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021****DECRETO SUPREMO
N° 021-2021-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021" de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, detalla las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B, se aprueban de acuerdo con la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del referido Decreto Legislativo establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado Anexo B se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, los pliegos 009: Ministerio de Economía y Finanzas, 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada, 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y 095: Oficina de Normalización Previsional, no se encuentran en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B de la Ley N° 31084, y han sustentado la necesidad de cumplir con el pago de las cuotas internacionales a su cargo, en el presente Año Fiscal;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo al presupuesto de los pliegos en mención, correspondientes al Año Fiscal 2021, por lo que corresponde emitir el decreto supremo que apruebe dichos pagos;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y a la Oficina de Normalización Previsional a efectuar el pago, en el año fiscal 2021, de las cuotas internacionales a su cargo, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES	PERSONA JURÍDICA
009: Ministerio de Economía y Finanzas	Recursos Ordinarios	24 000	Asociación Internacional de Presupuesto Público – ASIP
	Recursos Directamente Recaudados	2 000	Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa – AITFA
055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada	Recursos Directamente Recaudados	20 000	World Association of Investment Promotion Agencies – WAIPA
057 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	Recursos Directamente Recaudados	504 327	Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT
		226 994	Organización Mundial de Aduanas – OMA
095 Oficina de Normalización Previsional	Recursos Directamente Recaudados	64 575	Asociación Internacional de la Seguridad Social – AISS

Artículo 2. Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto de los pliegos 009: Ministerio de Economía y Finanzas, 055: Agencia de Promoción de la Inversión



Privada, 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y 095: Oficina de Normalización Previsional, en los montos señalados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo;

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1954330-4

Dan por terminadas funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Confederación Suiza y ante el Principado de Liechtenstein, con residencia en Berna, Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2021-RE

Lima, 18 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2019-RE, del 20 de febrero de 2019, se nombró Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Confederación Suiza a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Rosa María Valdivieso Santa María;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0139-2019-RE, se fijó el 1 de abril de 2019, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Confederación Suiza;

Que, mediante Resolución Suprema N° 095-2019-RE, del 30 de mayo de 2019, se nombró a la referida funcionaria diplomática para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante el Principado de Liechtenstein, con residencia en Berna, Confederación Suiza; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Rosa María Valdivieso Santa María como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Confederación Suiza.

Artículo 2.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Rosa María Valdivieso Santa María, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante el Principado de Liechtenstein, con residencia en Berna, Confederación Suiza.

Artículo 3.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 5.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1954330-5

Nombran Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2021-RE

Lima, 18 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Francisco Javier Pella Plenge, Cónsul General del Perú en Vancouver, Canadá.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 157-2003-RE, del 1 de julio de 2003.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1954330-6

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Tokio, Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 060-2021-RE

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTA:

La Resolución Suprema N° 110-2019-RE, del 26 de junio de 2019, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alexis Paul Aquino Albengrin, Cónsul General del Perú en Tokio, Japón;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alexis Paul Aquino Albengrin, como Cónsul General del Perú en Tokio, Japón.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1954330-7

Nombran Cónsul General del Perú en Tokio, Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2021-RE

Lima, 18 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de

la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Anne Maeda Ikehata, Cónsul General del Perú en Tokio, Japón.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 011-2007-RE, del 12 de febrero de 2007.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1954330-8

SALUD

Clasifican como información reservada en el Ministerio de Salud a aquella que se emita en la etapa de negociación, contratación y ejecución contractual para la adquisición de la vacuna contra la COVID-19 y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 640-2021/MINSA

Lima, 18 de mayo del 2021

Vistos; los expedientes N°s 21-055789-001/002 y 21-056299-002, que contienen el OF. RE (ADM) N° 2-7-A/72 del Ministerio de Relaciones Exteriores; los Memorándums N°s 320 y 326-2021-DVMS/MINSA y los Informes N°s 265 y 268-2021-JMCLR-DVMS/MINSA del Viceministerio de Salud Pública; la Nota Informativa N° 488-2021-OTRANS-SG/MINSA de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción; y el Informe N° 734-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que, toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera, y a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, en esa misma línea, en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se recoge el principio de publicidad, según el cual toda información que posee una entidad del Estado se presume pública, estando dicha entidad obligada a entregarla a las personas que la soliciten;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, las excepciones



establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública;

Que, en ese sentido, se exceptúa del derecho de acceso a la información pública, los casos previstos en los artículos 15 (información secreta), 16 (información reservada) y 17 (información confidencial) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, sobre la cual, no procede el acceso respecto de la que expresamente sea calificada como secreta o reservada, ni aquella información de carácter confidencial;

Que, en consecuencia, el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto sino uno que admite excepciones destinadas a resguardar o proteger los derechos o bienes jurídicos tutelados por éstas, de daños que podrían ser causados por la divulgación de cierta información;

Que, el literal a) del inciso 2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, establece que el derecho de acceso a la información no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada, agregando que, es información clasificada toda aquella cuya revelación originaría, entre otros, un riesgo al curso de las negociaciones internacionales, siendo una de las excepciones, los elementos de las negociaciones internacionales que de revelarse perjudicarían los procesos negociadores o alterarían los acuerdos adoptados, no siendo públicos por lo menos en el curso de las mismas;

Que, el último párrafo del citado artículo 16 agrega que, en los supuestos contemplados en dicho artículo, los responsables de la clasificación son los titulares del sector correspondiente o los funcionarios designados por éste, precisando que una vez que desaparezca la causa que motivó la clasificación, la información reservada es de acceso público;

Que, de otro lado, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 señala que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido cuando la información esté protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución; y los demás por la legislación pertinente;

Que, no obstante esta restricción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, la reserva de la información no alcanza, entre otros, a los requerimientos del Poder Judicial, de la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo o a una Comisión Investigadora del Congreso conformada para tal efecto;

Que, de acuerdo con la Decisión Andina 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y, c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, establece que los actos necesarios para la adquisición, conservación, distribución y aplicación de vacunas contra la COVID-19, se excluyen de la aplicación

de la Ley de Contrataciones del Estado; y agrega que dichas contrataciones se realizan de acuerdo con los usos y costumbres internacionales y las condiciones establecidas por el mercado para ello;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 003-2021, señala que el Ministerio de Salud publica en su portal electrónico institucional información de alcance general, en el marco de su labor de prevención de la pandemia y la aplicación del programa de vacunación o similares, respecto a las vacunas contra la COVID-19; agrega que, la publicación de esta información no podrá afectar los acuerdos y/o cláusulas de confidencialidad de la información, por tiempo determinado, que haya suscrito el Estado para la compra de vacunas contra la COVID-19;

Que, el Gobierno peruano ha negociado y suscrito instrumentos de compra de vacunas contra la COVID-19 con distintos laboratorios a nivel mundial, a fin de lograr el acceso de la población peruana a las mencionadas vacunas y así garantizar el derecho a la salud de la ciudadanía, los cuales contienen cláusulas de confidencialidad aplicables al desarrollo de las negociaciones y a los acuerdos definitivos que alcancen con el Gobierno peruano, así como a la documentación de respaldo técnico legal, informes, opiniones, entre otros, relacionados con dichos acuerdos;

Que, mediante OF. RE (ADM) N° 2-7-A/72 el Ministerio de Relaciones Exteriores ha señalado la existencia de obligaciones de confidencialidad previstas en los contratos para el suministro de vacunas contra la COVID-19 con las distintas empresas farmacéuticas, así como en los acuerdos de confidencialidad con las mismas. En ese sentido, precisa que, ante un eventual incumplimiento de dichas obligaciones, las contrapartes podrían emprender procedimientos arbitrales contra el Estado peruano, en los cuales se determinará la responsabilidad de éste y se fijarían indemnizaciones por el perjuicio que pudiera haberse causado a raíz de la divulgación de información confidencial. Asimismo, en el caso de contratos que estuvieran en ejecución, un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad podría conducir a una interrupción en el suministro de las vacunas e, incluso, a la resolución de dichos contratos;

Que, del mismo modo, el Ministerio de Relaciones Exteriores resalta que, la vulneración de las obligaciones de confidencialidad en un caso concreto podría tener igualmente un impacto muy negativo en las negociaciones presentes o futuras del Gobierno del Perú con el laboratorio respectivo o con otras empresas farmacéuticas, puesto que, estas últimas podrían ver con desconfianza o inquietud la posibilidad de eventuales incumplimientos en relación con obligaciones similares previstas en instrumentos ya suscritos o que el Estado peruano pretendiera celebrar para asegurar la cantidad suficiente de vacunas que permita proteger a nuestra población contra la COVID-19;

Que, en atención a lo señalado, la divulgación de la información contenida en los contratos y acuerdos suscritos por el Ministerio de Salud para la compra de vacunas contra la COVID-19 y la información relacionada a ésta, emitida en la etapa de negociación, contratación y ejecución contractual, perjudicaría los procesos negociadores o alteraría los acuerdos adoptados, poniendo en riesgo el suministro de las vacunas contra la COVID-19; configurándose por tanto, la excepción prevista en el literal a) del inciso 2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar como información reservada en el Ministerio de Salud y hasta que operen las cláusulas contractuales de extinción de reserva o confidencialidad de la información, se libere antes la misma o una sección de ella, por acuerdo de las partes intervinientes en los contratos, o se extinga el riesgo de perjudicar la acción del Estado en el objetivo de vacunar a la población contra la COVID-19; independientemente del tipo de soporte en el que se encuentre contenida, a aquella que se emita en la etapa de negociación, contratación y ejecución contractual; sin perjuicio de la información que deba proporcionarse a las

entidades señaladas en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 110-2020;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificar como información reservada en el Ministerio de Salud, independientemente del tipo de soporte en el que se encuentre contenida, a aquella que se emita en la etapa de negociación, contratación y ejecución contractual para la adquisición de la vacuna contra la COVID-19. Esta información se encuentra contenida en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la información mantiene la condición de reservada hasta que operen las cláusulas contractuales de extinción de reserva o confidencialidad de la información, se libere antes la misma o una sección de ella, por acuerdo de las partes intervinientes en los contratos, convenios o acuerdos suscritos por el Ministerio de Salud para la compra de vacunas contra la COVID-19, o se extinga el riesgo de perjudicar la acción del Estado en el objetivo de vacunar a la población contra la COVID-19, en el curso de los procesos negociadores o la ejecución de dichos contratos, convenios o acuerdos.

Artículo 3.- Disponer que la información detallada en el Anexo de la presente resolución está a disposición de alguna Comisión Investigadora del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, siempre que actúen en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Encargar al/a la Viceministro/a de Salud Pública que implemente y consigne en el Registro de información reservada de la entidad, aquella contenida en los documentos descritos en Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1954239-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 087-2021-TR**

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0416-2021-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 403-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (CAP-P N° 094), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar a la señora MARÍA TRINIDAD TÁVARA FLORES, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (CAP-P N° 094), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1954312-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgana la empresa CABLE MANTAROS.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 463-2021-MTC/01.03**

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-061413-20211, mediante el cual la empresa CABLE MANTARO S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737,



publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 257-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE MANTARO S.A.C.;

Que, con Informe N° 1056-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLE MANTARO S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE MANTARO S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CABLE MANTARO S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

¹ Ampliado con escrito de registro N° E-133288-2021 del 07 de mayo de 2021.

1953741-1

Otorgan a la empresa INNOVATECH DYD CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 464-2021-MTC/01.03**

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTO: el escrito de registro N° T-035200-2021 presentado por la empresa INNOVATECH

DYD CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre la solicitud de otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio de Portador Local en la modalidad conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio de Portador Local en la modalidad conmutado, y al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 256-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INNOVATECH DYD CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, con Informe N° 1061-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INNOVATECH DYD CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el Servicio de Portador Local en la modalidad conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa INNOVATECH DYD CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa INNOVATECH DYD CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ORGANISMOS EJECUTORES****AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL****Designan Auxiliar Coactivo de la Agencia
Peruana de Cooperación Internacional -
APCI****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 055-2021/APCI-DE**

Miraflores, 14 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 0289-2021-APCI/OGA de fecha 12 de mayo de 2021 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 0219-2021-APCI/OGA-UAP de fecha 12 de mayo de 2021 de la Unidad de Administración de Personal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, de acuerdo al numeral d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el Auxiliar Coactivo tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo y ejerce las facultades señaladas en el artículo 5 de la referida norma;

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979, establece que la designación del Auxiliar Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, el Auxiliar Coactivo es un funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, a través del Informe N° 0219-2021-APCI/OGA-UAP de la Unidad de Administración de Personal (UAP) de la APCI, se comunica los resultados del proceso de convocatoria pública CAS N° 007-2021-APCI en el que se declaró ganadora a la señora Carla Patricia García López como Auxiliar Coactivo de la APCI, a mérito de lo cual se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2021/APCI;

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la señora Carla Patricia García López como Auxiliar Coactivo de la APCI;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2021, a la señora Carla Patricia García López en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina General de Administración y a la señora Carla Patricia García López, para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo

1953857-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL****Aprueban el “Clasificador de Cargos del
Instituto Nacional de Defensa Civil”****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 140-2021-INDECI**

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 160-2021-INDECI/6.1 del 19 de abril de 2021 de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorandum N° 2829-2021-INDECI/6.1 del 20 de abril de 2021 de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 094 -2021-INDECI/4.0 del 30 de abril de 2021 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 216-2021-INDECI/6.4 del 07 de mayo de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado dispone que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-DE, se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del INDECI, constituyendo el documento en el cual se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones generales y la estructura orgánica básica del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, el clasificador de cargos se constituye en un instrumento de gestión que contiene la descripción básica de los cargos, requisitos mínimos y complementarios que requiere una entidad para ocupar los cargos requeridos y disponibles, para lograr el ordenamiento racional de los cargos, que facilite el cumplimiento de la misión, objetivos, competencias y funciones que le corresponden a la entidad;

Que, siendo que, de conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, el clasificador de cargos se encuentra vigente hasta que se implemente el manual de puestos tipo;

Que, bajo ese contexto, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2019-INDECI, del 15 de enero de 2019, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, cabe señalar además que los cargos clasificados exigen requisitos mínimos expresados en términos de formación, experiencia y habilidades en razón de la naturaleza de las funciones y grado de responsabilidad, los mismos que sirven de insumo para la formulación de otros instrumentos de gestión entre ellos para el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), conforme a lo establecido en el en el Numeral 2.3 del Anexo 2, versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INDECI, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo, responsable de la administración de los recursos humanos, en ese sentido, siendo el Clasificador de Cargos un documento técnico normativo que establece la descripción de cargos que requiere el INDECI para el cumplimiento de sus objetivos, competencias y funciones asignadas, propone un proyecto de modificación, en razón a los argumentos desarrollados en el Informe N° 160-2021-INDECI/6.1, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe N° 094-2021-INDECI/4.0, la Oficina General de Planificación y Presupuesto otorga su conformidad a la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos, al cumplir con las disposiciones establecidas por la R.S. N° 013-75-PM/INAP, que aprueba el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública y modificatorias, señalando que en esencia ha incorporado el cargo de "Coordinador/a del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional –COEN";

Que, así mismo cabe señalar que de conformidad a lo establecido en los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 04 de la citada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, corresponde cambiar la denominación de "Manual de Clasificador de Cargos" por "Clasificador de Cargos";

Que, en tal sentido, en virtud de los argumentos expuestos resulta necesario aprobar el nuevo documento denominado "Clasificador de Cargos del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI";

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 007-2019-INDECI de fecha 15 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Aprobar el "Clasificador de Cargos del Instituto Nacional de Defensa Civil", que como Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web e Intranet Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ENRIQUE MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1954172-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 048-2021-CONCYTEC-P

Lima, 13 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 021-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y el Proveído N° 066-2021-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica



a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 066-2021-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se aprueben las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 483,984.83 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro y 83/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E041-2018-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", E041-2018-01-NERC denominado "Biodiversity Proyectos Multilaterales" y E041-2019-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", respectivamente, para lo cual remite el Informe Técnico - Legal N° 021-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico - Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 471-2021, 473-2021, 474-2021, 475-2021 y 476-2021, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 099-2018-FONDECYT-DE, 124-2018-FONDECYT-DE y 093-2019-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, el Informe Técnico - Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico - Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico - Legal, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico - Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 483,984.83 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro y 83/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	Arboles: A trait-based understanding of latam forest biodiversity and resilience	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	001-2019	189,020.00
2		Proyecto	Estudio de la transferencia placentaria de los minerales calcio, hierro, cobre y selenio en la alpaca (<i>Vicugna pacos</i>) en Lima y Cusco.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	373-2019	153,748.00
3	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	Cambios genómicos asociados a la resistencia a insecticidas en <i>Aedes Aegypti</i> , en el control del dengue, zika y chikungunya en áreas de mayor incidencia en la región la libertad - Perú	Universidad Privada Antenor Orrego	112-2018	41,548.91
4		Proyecto	Caracterización, modelado y estudio del comportamiento de diferentes generaciones de tecnologías fotovoltaicas frente a las condiciones climáticas del Perú	Pontificia Universidad Católica del Perú	124-2018	34,406.00
5		Proyecto	Neurobiología evolutiva de hormigas depredadoras: Dieta, complejidad social y evolución del cerebro	Centro de Ecología y Biodiversidad - CEBIO	372-2019	65,261.92
TOTAL						483,984.83

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

1954237-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Aprueban la "Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados"

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 453-2021-SUCAMEC**

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 122-2021-SUCAMEC-GEPP de fecha 13 de enero de 2021, el Informe Técnico N° 1131-2020-SUCAMEC-GEPP de fecha 12 de abril de 2021, emitidos por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Técnico N° 020-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 14 de enero de 2021, Informe Técnico N° 035-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 22 de enero de 2021, Informe Técnico N° 150-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 26 de abril de 2021, expedidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe legal N° 00065-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de enero de 2021, Informe legal N° 00339-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de mayo de 2021, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 123-2020-SUCAMEC de fecha 18 de abril de 2020, se aprueba la Directiva con código N° PM01.02/GEPP/DIR/30.1 "Directiva que regula las condiciones y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados y disposiciones para la presentación de la solicitud de autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados";

Que, los literales a) y l) del artículo 39° del ROF de la SUCAMEC establecen como funciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil,

respectivamente, "Proponer los lineamientos relativos a la expedición, renovación, ampliación o cancelación de uso civil de explosivos y productos pirotécnicos" y "Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias";

Que, mediante Informe Técnico N° 122-2021-SUCAMEC-GEPP de fecha 13 de enero de 2021 e Informe Técnico N° 1131-2020-SUCAMEC-GEPP de fecha 12 de abril de 2021, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil sustenta la necesidad de aprobar la "Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados" y dejar sin efecto la Directiva con código N° PM01.02/GEPP/DIR/30.1 "Directiva que regula las condiciones y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados y disposiciones para la presentación de la solicitud de autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 123-2020-SUCAMEC;

Que, al respecto, el proyecto de Directiva tiene por objeto establecer las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones destinadas al almacenaje de explosivos y sus respectivos materiales relacionados, llámese polvorines o almacenes, así como establecer las condiciones y requisitos para obtener la autorización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados;

Que, asimismo, tiene por finalidad reducir los riesgos inherentes a la actividad de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados al permitir a los usuarios conocer e implementar las condiciones, características y medidas de seguridad bajo las cuales deben desarrollar dicha actividad, en salvaguarda de su propia integridad, la de sus colaboradores y de la ciudadanía en general. De igual manera, dotar de predictibilidad a las funciones de evaluación, control y fiscalización de la SUCAMEC respecto al procedimiento de autorización para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, optimizando la actuación administrativa de la entidad para la atención de las solicitudes de la referida autorización;

Que, con Informe Técnico N° 020-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 14 de enero de 2021, Informe Técnico N° 035-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 22 de enero de 2021 e Informe Técnico N° 150-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 26 de abril de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el citado proyecto de Directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil" y a lo establecido en la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 "Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos";

Que, mediante Informe legal N° 00065-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de enero de 2021 e Informe legal N° 00339-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de mayo de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Directiva cuenta con opinión técnica de las áreas competentes y, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente y que se encuentra en el marco de las competencias y funciones de la SUCAMEC, corresponde su aprobación mediante Resolución de Superintendencia;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;



Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados" con código PM01.02/GEPP/DIR/40.01., que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 123-2020-SUCAMEC que aprueba la Directiva con código N° PM01.02/GEPP/DIR/30.1 "Directiva que regula las condiciones y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados y disposiciones para la presentación de la solicitud de autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados".

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE
Superintendente Nacional

1954241-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., y reconocen la creación de seis programas académicos de pregrado, en la modalidad presencial

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 050-2021-SUNEDU/CD**

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 034143-2020-SUNEDU-TD del 22 de octubre de 2020, presentada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 016-2021-SUNEDU-02-12 del 15 de abril de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para

aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD del 4 de octubre de 2017, publicada el 6 de octubre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus ocho (08) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, cuya Sede está ubicada en Av. Alonso De Molina N° 1611 Urb. Lima Polo and Hunt Club / Av. Prolongación Primavera N° 2390 / Jr. José Nicolás Rodrigo N° 440-490 / Av. Primavera N° 2482 / Calle Los Ficus N° 136-191 / Jr. Alonso de Molina N° 1721-1727 Urb. El Sausalito, Santiago de Surco (SL01), con una vigencia de seis (6) años.

Asimismo, en la Resolución de Licenciamiento se le reconocieron ciento cinco (105) programas de estudio, de los cuales setenta y siete (77) conducen a grado académico de Bachiller y Título Profesional, veintidós (22) conducen al grado de Maestro, seis (6) conducentes a título de Segunda Especialidad. Posteriormente se crearon veinticuatro (24) programas de estudio conducentes a grado académico de Maestro; por lo que actualmente la Universidad cuenta con un total de ciento veintinueve (129) programas de estudio reconocidos.

Por otro lado, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 104-2019-SUNEDU/CD del 5 de agosto de 2019, se aprobó la modificación de licencia institucional con la creación de ocho (8) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro. Luego, con Resolución del Consejo Directivo N° 126-2019-SUNEDU/CD del 26 de septiembre de 2019, se aprobó la modificación de licencia institucional para la ampliación de oferta de quince (15) programas de estudio licenciados en tres (3) locales autorizados. Posteriormente, con Resolución del Consejo Directivo N° 112-2020-SUNEDU/CD del 11 de septiembre de 2020, se aprobó la modificación de licencia institucional para la ampliación de oferta de once (11) programas de estudio licenciados en tres (3) locales autorizados y el cambio de denominación de un (1) programa de estudio. Finalmente, con Resolución del Consejo Directivo N° 021-2021-SUNEDU/CD del 11 de marzo de 2021, se aprobó la modificación de licencia institucional para la ampliación de oferta de dieciséis (16) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro, siete (7) en la modalidad presencial y nueve (9) en la modalidad semipresencial en cuatro (4) locales.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional¹; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 5 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu² y el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento, establecen como un supuesto de modificación de licencia institucional, la creación de programa conducente a grados y títulos³.

El 22 de octubre de 2020⁴, la Universidad presentó la SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario (en adelante, UACTD) de la Sunedu, referida a la creación de seis (6) programas conducentes a grado de bachiller y título profesional, en la modalidad presencial.

El 24 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 0092-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad, el Informe de Observaciones N° 008-2021-SUNEDU/DILIC-EV del 19 de febrero de 2021 en el que se consignaron las observaciones a la SMLI, conforme al artículo 28 del Capítulo IV del Reglamento.

El 10 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 0111-2021-SUNEDU-02-12, se notificó la Resolución de Trámite N° 01 del 09 de marzo de 2021, que dispuso la realización de una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) el 17 y 18 de marzo del 2021. En la misma fecha, la Universidad solicitó mediante Carta 47-21⁵ ampliación de plazo para la entrega de información en respuesta al Informe de Observaciones notificado; solicitud atendida mediante Oficio N° 0116-2021-SUNEDU-02-12 notificado el 12 de marzo 2021 que concede un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales a partir del primer plazo asignado o de la notificación del Oficio citado.

El 12 de marzo de 2021, con Carta SG-49-21⁶ la Universidad remite información para las pruebas de conectividad.

El 15 de marzo de 2021, estaba programada la realización de la prueba de conectividad; sin embargo, por fallas en la plataforma MS Teams se llevó a cabo el 16 de marzo de 2021 con la participación del personal designado por la Universidad y miembros del equipo evaluador.

El 17 y 18 de marzo de 2021 se realizó la AVR, vía plataforma MS Teams, donde se solicitó y recabó documentación de los requisitos 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43, previstos en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento, en el marco a la SMLI solicitada; a fin de recabar información vinculada al cumplimiento de las CBC y constatar, de manera remota, las instalaciones de los locales SL01, SL05, SL07 y SL10, propuestos para albergar a la nueva oferta académica propuesta, a partir de las disposiciones aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC.

El 23 de marzo de 2021, con Carta SG-54-21⁷, la Universidad entregó información complementaria en respuesta al Informe de Observaciones N° 008-2021-SUNEDU/DILIC-EV. Y, el 25 de marzo del año en curso, con Carta SG-59-21⁸, la Universidad remitió la información requerida en la AVR.

El 6, 7 y 13 de abril de 2021, mediante Cartas SG-66-2021⁹, SG-67-21¹⁰ y SG-70-21¹¹, la Universidad remitió la información complementaria.

El 15 de abril de 2021, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 016-2021-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó la creación de seis (6) programas de estudio de pregrado en la modalidad presencial, para ser ofrecidos en los locales SL01, SL05, SL07 y SL10, consignados en la Licencia Institucional, basándose en la problemática nacional y la demanda educativa insatisfecha, e identificando los actores estratégicos más relevantes.

Asimismo, la Universidad cuenta con infraestructura para el desarrollo de los programas nuevos, evidenciado contar con disponibilidad horaria en aulas y laboratorios en los locales SL01, SL05, SL07 y SL10 para la nueva oferta.

La Universidad cuenta con tres mil doscientos veintitrés (3 223) docentes con asignación lectiva para el periodo académico 2020-II, de los cuales, el 29% cuenta con un régimen de dedicación a tiempo completo. Asimismo, su plana docente está compuesta en un 80,1% por Doctores y Maestros. Con lo cual, la Universidad cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, el artículo 82, la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496.

En cuanto a los seis (6) nuevos programas, designó a ciento cuarenta y nueve (149) docentes que cubrirán la enseñanza de un total de doscientos veinticinco (225) asignaturas de trescientos treinta y tres (333) que conforman las seis (6) mallas curriculares. De los ciento cuarenta y nueve (149) docentes, ciento dieciséis (116) cuentan con el grado académico de maestro; quince (15) con el grado de doctor y quince (15) son bachilleres, en

donde el 89,9% de los docentes antes mencionados, cuentan con grado académico de maestro y doctor.

Asimismo, se evidenció que el presupuesto para el financiamiento de proyectos de investigación con fondos internos de la Universidad ha incrementado desde el 2017 al 2020, así como también el número de proyectos financiados anualmente en el mismo periodo. También aumentó el presupuesto de los incentivos ex-post en los años 2019 y 2020, y de forma correspondiente incrementó el número de publicación.

La Universidad cuenta con recurso humano para el desarrollo de la investigación institucional. Cabe indicar que, treinta y nueve (39) de sus docentes se encuentran en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - Renacyt, de los cuales diez (10) forman parte de los docentes designados a los nuevos programas solicitados. En cuanto a las publicaciones por cuartiles en WoS, el mayor número de publicaciones están en los cuartiles 1 y 2 (Q1 y Q2); además, evidenciando un crecimiento sostenido de publicaciones en los mencionados cuartiles. Asimismo, de acuerdo con el Scimago Institutions Rankings (SIR IBER), la Universidad ha mejorado su posición a nivel internacional (Iberoamérica y Latinoamérica) y se ha mantenido en el cuarto lugar a nivel nacional en los últimos cuatro años (2017-2020).

Respecto a la sostenibilidad financiera, demuestra la existencia de Plan de Financiamiento, de forma conjunta, por programa y local, para el inicio y sostenibilidad de los nuevos programas establecidos como nueva oferta.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia Institucional

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 016-2021-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 016-2021-SUNEDU-02-12 del 15 de abril de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal (c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 020-2021.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., y RECONOCER la creación de seis (6) programas académicos de pregrado, en la

modalidad presencial, a impartirse en sus locales SL01, SL05, SL07 y SL10, conforme se señala en las TABLA N° 1 de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD del 04 de octubre de 2017 y sus modificatorias.

TABLA N° 1. CREACIÓN DE PROGRAMAS CONDUCENTES A GRADO Y TÍTULO

N°	Código	Denominación de programa	Modalidad De estudios	Denominación del grado académico	Denominación del título que otorga	Local(es) donde se ofertará los nuevos programas ^[1]
1	P126	Administración	Presencial	Bachiller en Administración	Licenciado en Administración	SL01, SL05, SL07, SL10
2	P127	Contabilidad y Finanzas	Presencial	Bachiller en Contabilidad y Finanzas	Licenciado en Contabilidad / Licenciado en Finanzas	SL01, SL05, SL07, SL10
3	P128	Finanzas Internacionales	Presencial	Bachiller en Finanzas Internacionales	Licenciado en Finanzas Internacionales	SL01, SL05, SL07, SL10
4	P129	Biología	Presencial	Bachiller en Biología	Licenciado en Biología	SL10
5	P130	Enfermería	Presencial	Bachiller en Enfermería	Licenciado en Enfermería	SL07
6	P131	Ingeniería Biomédica	Presencial	Bachiller en Ingeniería Biomédica	Ingeniero Biomédico	SL01

[1] SL01, distrito de Santiago de Surco; SL05, distrito de San Isidro; SL07, distrito de San Miguel; SL10, distrito de Chorrillos.

Fuente: Formato de Licenciamiento A4. Solicitud de Modificación de Licencia. **Elaboración:** Dilic.

Segundo. - REQUERIR a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., lo siguiente:

(i) Presentar, previo al inicio del semestre académico 2022-I, los protocolos de seguridad actualizados de los laboratorios y talleres vinculados a los programas P129 (Biología), P130 (Enfermería) y P131 (Ingeniería Biomédica), en consistencia con las matrices IPERC y con los riesgos propios de las actividades que se desarrollan en estos ambientes. Asimismo, presentar evidencias de capacitaciones realizadas sobre estándares de seguridad y matrices IPERC, para su personal vinculado al uso de los laboratorios y talleres para dichos programas.

(ii) Presentar, previo al inicio del semestre académico 2022-I, el cronograma y evidencias de la implementación progresiva del software en los laboratorios de cómputo y laboratorios de enseñanza especializada que serán utilizados por los programas de la presente SMLI.

(iii) Presentar, previo al inicio del semestre académico 2024-I, o del tercer año de los programas de Enfermería (P130) y Biología (P131), las evidencias de los convenios suscritos para el desarrollo de las prácticas en instituciones de Salud.

(iv) Presentar, previo al inicio del semestre académico 2022-I, evidencia de la implementación del laboratorio de Estructura y Función del local SL01 y un plan de implementación progresiva de los siguientes cuatro (4) ambientes: un (1) laboratorio de Financiamiento Lab, para el local SL01; un (1) laboratorio de Sala de Observación, para el local SL07; un (1) laboratorio de Estructura y Función, para el local SL07; y un (1) laboratorio Financiamiento Lab, para el local SL07, que garantice la disponibilidad oportuna de infraestructura y equipamiento, de acuerdo al requerimiento práctico, posterior a los dos (2) primeros años, de los programas vinculados y en cumplimiento con los semestres académicos en que deben estar operativos, según la **TABLA 15** del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 016-2021-SUNEDU-02-12.

(v) Presentar, previo al inicio de los periodos académicos 2022-I, 2022-II y 2023-I, información detallada sobre la distribución de horas lectivas y no lectivas asignadas a sus docentes de tiempo completo, con especial énfasis en los docentes designados y próximos a contratar para los programas de estudio solicitados.

Tercero.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N°

016-2021-SUNEDU-02-12 del 15 de abril de 2021 a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 016-2021-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por el artículo 2 de la Resolución N° 096-2019-SUNEDU-CD. (...)

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional
31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.

³ **Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.**
Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:
31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios: (...)

c) Creación de programa conducente a grados y títulos. - Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento. (...)

⁴ Mediante Registro de Trámite Documentario (RTD) N° 034143-2020-SUNEDU-TD.

⁵ RTD N° 011857-2021-SUNEDU-TD.

⁶ RTD N° 012409-2021-SUNEDU-TD.

⁷ RTD N° 014095-2021-SUNEDU-TD.

⁸ RTD N° 014651-2021-SUNEDU-TD.

⁹ RTD N° 016433-2021-SUNEDU-TD.

¹⁰ RTD N° 016660-2021-SUNEDU-TD.

¹¹ RTD N° 017700-2021-SUNEDU-TD.

Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Ingeniería y reconocen la creación de cuatro programas de estudios en modalidad presencial conducentes a grado académico de Doctor

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2021-SUNEDU/CD

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 051718-2018-SUNEDU-TD del 5 de diciembre de 2018, presentada por la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2021-SUNEDU-02-12 del 29 de abril de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 073-2017-SUNEDU/CD del 7 de noviembre de 2017, publicada el 28 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de diez (10) años. De acuerdo a la licencia otorgada, así como los procedimientos de modificación de licencia institucional¹, la Universidad puede ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 210, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima (SL01), y en sus tres (3) locales ubicados en Calle Los Biólogos N° 245, Urb. San César, Primera Etapa, distrito de La Molina (SL02); Av. San Luis N° 1771, distrito de San Borja (SL03); y, Calle Juan Fanning N° 570, distrito de Miraflores (SL04), todos en la provincia y departamento de Lima; reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por noventa y siete (97) programas de estudios, de los cuales veintiocho (28) conducen a grado académico de Bachiller y Título Profesional, cuarenta y seis (46) a grado académico de Maestro, diez (10) a grado académico de Doctor, y trece (13) programas de Segunda Especialidad Profesional.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias² (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la universidad acreditó a nivel institucional.

El 5 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 1481-SG-UNI/2018³, la Universidad presentó una SMLI, en medio físico y digital ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario (en adelante, UACTD) de la Sunedu. Dicha solicitud estaba referida a la creación de once (11) programas de estudios conducentes a grado académico de Doctor con un total de sesenta y tres (63)

menciones⁴, en la modalidad presencial, de conformidad con el Reglamento de Licenciamiento⁵.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento y se incorporaron los artículos 29, 30 y 31; los cuales establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional y los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 5 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu⁶ y el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establecen como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos⁷.

El 20 de julio de 2020, mediante Oficio N° 0218-2020-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 010-2020-SUNEDU-DILIC-EV del 7 de julio de 2020, el cual contiene las observaciones sobre dieciocho (18) requisitos y precisiones en el marco de la SMLI para la creación de once (11) programas de estudios conducentes a grado académico de Doctor con un total de sesenta y tres (63) menciones, bajo la modalidad presencial. Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información requerida.

El 4 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 092-2020-ECPD/UNI⁸, la Universidad solicitó una prórroga para presentar la información que subsane las observaciones notificadas y el desistimiento de la creación de sesenta y tres (63) menciones de doctorado. En atención a ello, mediante Oficio N° 0244-2020-SUNEDU-02-12 del 7 de agosto de 2020, la Dilic le concedió un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado⁹. Al respecto, el 26 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 164-2020-ECPD/UNI¹⁰, la Universidad remitió la información a fin de subsanar las observaciones contempladas en el marco de la SMLI.

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD del 4 de agosto de 2020, se dispuso que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación frente a los mecanismos de verificación presenciales.

Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC del 18 de agosto de 2020, se aprobó la "Guía para la verificación remota de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad en los procedimientos de licenciamiento institucional, modificación de licencia, licenciamiento de programas priorizados y licenciamiento de nuevas universidades".

El 23 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 336-2020-ECPD/UNI¹¹, la Universidad presentó el desistimiento de la creación de siete (7) programas de estudios conducentes a grado académico de Doctor bajo la modalidad presencial contemplados en su SMLI inicial¹², quedando como pretensión, cuatro (4) programas de estudio como materia de la SMLI evaluada¹³.

El 21 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 0528-2020-SUNEDU-02-12, se requirió a la Universidad información adicional y precisiones en el marco de la SMLI. En atención a ello, el 6 de enero de 2021, mediante Oficio N° 666-2020-ECPD/UNI¹⁴, la Universidad remitió parcialmente la información adicional solicitada en el marco de su SMLI.

El 9 de abril de 2021, mediante Oficio N° 0167-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic remitió a la Universidad la Resolución de Trámite N° 1, mediante la cual se resolvió realizar una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) el 15 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., con la finalidad de recabar información vinculada con su SMLI.

Luego, el 15 de abril de 2021, se llevó a cabo la AVR¹⁵. Durante su ejecución, se solicitó a la Universidad la presentación de información en el marco de su SMLI. El 19 de abril de 2021, mediante Oficio N°

0182-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad las Actas y el Anexo 1 de la AVR. Posteriormente, mediante Oficio N° 413-2021-ECPD/UNI¹⁶ del 21 de abril de 2021, y mediante Oficio N° 457-2021-ECPD/UNI¹⁷ del 28 de abril de 2021, la Universidad remitió la información complementaria a la requerida en la AVR en el marco de su SMLI.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron once (11) reuniones¹⁸ entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

El 29 de abril de 2021, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2021-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, se evidencia que la Universidad presentó información que sustenta la creación de los programas de Doctorado en Ciencias en Arquitectura, Doctorado en Ciencias e Ingeniería Civil, Doctorado en Ciencias e Ingeniería Económica y Doctorado en Ciencias e Ingeniería Estadística, basándose en la problemática nacional y en la necesidad de contar con especialistas en dicha área. Adicionalmente, presentó la población objetivo-delimitada y los actores estratégicos.

Por otra parte, se evidenció que existe consistencia normativa en relación con la obtención de grados y títulos y el proceso de admisión. Asimismo, que los planes de estudios de los programas de doctorado propuestos en la SMLI cumplen con las disposiciones de la Ley Universitaria respecto del régimen, el contenido mínimo de créditos, la duración mínima requerida para los programas y la modalidad de estudios de los doctorados.

Asimismo, la Universidad cuenta, actualmente, con infraestructura y equipamiento para brindar la nueva oferta en el local SL01. Asimismo, evidenció contar con normativa de seguridad vigente y equipamiento necesario para brindar la nueva oferta académica en dicho local. Asimismo, se identificó que el local SL01 cuenta con los ambientes y aforo necesarios para albergar a la plana docente, tanto de la oferta existente como de la nueva oferta académica.

La Universidad evidenció contar con una plana docente de cuarenta y nueve (49) docentes designados para la enseñanza de los nuevos programas de estudio. Asimismo, que a nivel institucional la Universidad cuenta con quinientos noventa y un (591) docentes a tiempo completo. De este total, la Universidad declara a treinta y dos (32) docentes a tiempo completo para los nuevos programas de estudios. Además, se observa que la Universidad presenta un aumento en la cantidad de docentes con grado de Maestro o Doctor y una disminución de los docentes con grado de Bachiller.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad evidenció contar con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, el artículo 82 y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496. Además, se constató que el 48,5% de los docentes a nivel institucional labora bajo el régimen de dedicación a tiempo completo.

Asimismo, se evidenció que la Universidad vincula sus líneas de investigación institucionales a la nueva oferta académica solicitada y al desarrollo de las mismas, a través de concursos de proyectos de investigación formativa, dando cuenta del impacto de la producción científica generada por sus docentes hacia la comunidad científica tanto a nivel nacional como internacional. Por otro lado, destaca como la primera universidad con más solicitudes de patentes y patentes otorgadas a nivel nacional al 2020. Y, cuenta con setecientos veintidós (722) docentes declarados que realizan investigación; de los cuales noventa (90) docentes son calificados como Docentes Renacyt a nivel institucional y quince (15) de ellos pertenecen a la nueva oferta académica.

Respecto a la sostenibilidad financiera, la Universidad demostró coherencia de los ingresos y estructura de costos proyectados. Además, se registraron resultados positivos y ascendentes, evidenciando flujos autosostenibles desde el primer año proyectado que garantizan el desarrollo de los programas propuestos.

Asimismo, la Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y digital vinculado a los nuevos

programas de estudios, así como servicios e instalaciones para los estudiantes y docentes.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. Del desistimiento de la creación de siete (7) programas de estudios y sesenta y tres (63) menciones

Mediante los Oficios N° 092-2020-ECPD/UNI¹⁹ del 4 de agosto de 2020 y N° 336-2020-ECPD/UNI²⁰ del 23 de octubre de 2020, suscritos por su Representante legal²¹, la Universidad solicitó el desistimiento de una parte de su pretensión, esto es, la creación de siete (7) programas de estudios conducentes a grado de Doctor y sesenta y tres (63) menciones²² bajo la modalidad presencial contemplados en su SMLI inicial. De esta forma, el desistimiento ha sido formulado antes de la conclusión del procedimiento, cumpliendo así con lo estipulado en los numerales 200.1, 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la LPAG, que señalan que el desistimiento debe ser formulado de manera expresa, señalando su contenido y alcance, pudiéndose efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que, de conformidad con el numeral 200.6 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento presentado, y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo, conforme al numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

3. Del Informe técnico de modificación de licencia

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2021-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2021-SUNEDU-02-12 del 29 de abril de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal (c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 023-2021.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Ingeniería y RECONOCER la creación de cuatro (4) programas de estudios en modalidad presencial conducentes a grado académico de Doctor a impartirse en su local ubicado en Av. Túpac Amaru N° 210, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima (SL01), conforme se señala en la Tabla N° 1 de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 073-2017-SUNEDU/CD del 27 de noviembre de 2017 y sus modificatorias.

TABLA N° 1. NUEVA OFERTA PARA EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO

N°	Código de programa	Denominación	Modalidad de estudios	Grado académico	Denominación del grado académico que otorga	Local
1	P82	Doctorado en Ciencias en Arquitectura	Presencial	Doctor	Doctor en Ciencias en Arquitectura	SL01
2	P83	Doctorado en Ciencias e Ingeniería Civil	Presencial	Doctor	Doctor en Ciencias e Ingeniería Civil	SL01
3	P84	Doctorado en Ciencias e Ingeniería Económica	Presencial	Doctor	Doctor en Ciencias e Ingeniería Económica	SL01
4	P85	Doctorado en Ciencias e Ingeniería Estadística	Presencial	Doctor	Doctor en Ciencias e Ingeniería Estadística	SL01

Fuente: SMLI. Elaboración: Dilic.

Segundo.- ACEPTAR el desistimiento de la Universidad Nacional de Ingeniería de la solicitud de autorización de siete (7) programas de estudios conducentes a grado académico de Doctor y sesenta y tres (63) menciones, bajo la modalidad presencial, detallados en el Anexo 2, Tablas 2.2 y 2.3 del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2021-SUNEDU-02-12 del 29 de abril de 2021 y declarar concluido el procedimiento en dicho extremo.

Tercero.- REQUERIR a la Universidad Nacional de Ingeniería, lo siguiente:

(i) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo 2022-II, un plan de ejecución de alianzas y convenios con instituciones públicas o privadas para la realización de investigaciones, así como pasantías y estancias para sus estudiantes. Además, deberá presentar las evidencias de su realización, así como los procedimientos y/o normativa para su implementación.

(ii) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo 2022-I el contrato u orden de servicio vigente para el manejo de residuos peligrosos (sólidos y líquidos) y RAEE, a nivel institucional.

(iii) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo 2022-II, acciones o estrategias que permitan la diversificación de fuentes de financiamiento (interno y/o externo) así como convenios (nacionales y/o internacionales) con la finalidad de incrementar los recursos que se destinen a la nueva oferta académica; principalmente para el financiamiento de proyectos de investigación.

Cuarto.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional de Ingeniería, lo siguiente:

(i) Publicar en el portal de transparencia web las mejoras realizadas al proceso de manejo de residuos no peligrosos y peligrosos de la Universidad.

Quinto.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2021-SUNEDU-02-12 del 29 de abril de 2021 a la Universidad Nacional de Ingeniería, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Octavo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2021-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de

la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Se aprobaron las solicitudes de modificación de licencia institucional con Resoluciones del Consejo Directivo N° 091-2018-SUNEDU/CD publicada el 9 de agosto de 2018 y N° 136-2019-SUNEDU/CD publicada el 22 de octubre de 2019.

² La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

³ RTD N° 051718-2018-SUNEDU-TD.

⁴ Para mayor detalle, ver el Anexo 2, Tabla 2.1 del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2021-SUNEDU-02-12 del 29 de abril de 2021.

⁵ En atención a los escenarios y disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU/DILIC del 17 de abril de 2018, que regula las condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables del Reglamento de Licenciamiento para las solicitudes de modificación de licencia institucional.

⁶ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, y el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU.

⁷ Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD. Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional: 31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios: (...)

c) Creación de programa conducente a grados y títulos.- Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

(...)
⁸ RTD N° 022682-2020-SUNEDU-TD.

⁹ De conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147 del TUO de la LPAG.

¹⁰ RTD N° 025460-2020-SUNEDU-TD.

¹¹ RTD N° 034423-2020-SUNEDU-TD.

¹² En el desistimiento presentado, la Universidad solicitó que los programas Doctorado en Ciencias e Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica (P83); Doctorado en Ciencias e Ingeniería de Petróleo y Gas Natural (P84); Doctorado en Ciencias e Ingeniería Eléctrica y Electrónica (P85); Doctorado en Ciencias e Ingeniería Mecánica (P86); Doctorado en Ciencias e Ingeniería Química (P90); Doctorado en Ciencias e Ingeniería Textil (P91); y, Doctorado en Ciencias e Ingeniería de la Computación (P93), todos bajo la modalidad presencial, no sean considerados dentro de la evaluación de su SMLI.



- ¹³ Los cuatro (4) programas mencionados son: Doctorado en Ciencias en Arquitectura (P82), Doctorado en Ciencias e Ingeniería Civil (P83), Doctorado en Ciencias e Ingeniería Económica (P84) y Doctorado en Ciencias e Ingeniería Estadística (P85).
- ¹⁴ RTD N° 000784-2021-SUNEDU-TD.
- ¹⁵ La referida diligencia se llevó a cabo en la fecha programada, a través de la plataforma Microsoft Teams.
- ¹⁶ RTD N° 019015-2021-SUNEDU-TD.
- ¹⁷ RTD N° 020389-2021-SUNEDU-TD.
- ¹⁸ Las referidas reuniones se realizaron los días 2, 6 y 19 de septiembre de 2019; el 29 de enero, 23 de septiembre, 14 de octubre y 14 de diciembre de 2020; y, el 11 de febrero, 10, 14 y 22 de abril de 2021.
- ¹⁹ RTD N° 022682-2020-SUNEDU-TD.
- ²⁰ RTD N° 034423-2020-SUNEDU-TD.
- ²¹ Quien goza de facultades de representación conforme al artículo 92 del estatuto de la Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1787 del 16 de diciembre de 2014, y el literal h) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1363 del 23 de setiembre de 2013.
- ²² Para mayor detalle, ver el Anexo 2, Tablas 2.2 y 2.3 del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 018-2021-SUNEDU-02-12 del 29 de abril de 2021

1954203-1

Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Científica del Sur S.A.C. y reconocen la creación de tres locales conducentes a grado académico en la provincia y departamento de Lima y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 052-2021-SUNEDU/CD

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTOS:

Las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 041557-2019-SUNEDU-TD, N° 005594-2020-SUNEDU-TD, N° 024471-2020-SUNEDU-TD, N° 037628-2020-SUNEDU-TD, N° 038785-2020-SUNEDU-TD, RTD N° 00713-2021-SUNEDU-TD y RTD N° 007714-2021-SUNEDU-TD presentadas por la Universidad Científica del Sur S.A.C. (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia (en adelante, ITML) N° 020-2021-SUNEDU-02-12 del 10 de mayo de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias¹ (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la

Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2018-SUNEDU/CD, publicada el 2 de mayo de 2018, en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad por un periodo de seis (6) años, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus cuatro (4) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima.

Asimismo, en la Resolución de Licenciamiento se le reconocieron ciento cinco (105) programas de estudios existentes; de los cuales veintiséis (26) son conducentes a grado académico de Bachiller y Título profesional, cuarenta y tres (43) conducen a grado académico de maestro, y treinta y un (31) conducen a título de Segunda especialidad profesional. Además, cinco (5) son programas para fines de grados y títulos.

Posteriormente, mediante procedimientos de solicitud de modificación de licencia institucional², se crearon dos (2) programas de estudio conducentes a grado de Bachiller y Título Profesional; por lo que actualmente la Universidad cuenta con un total de ciento siete (107) programas de estudio reconocidos. Al respecto, ciento dos (102) son programas académicos vigentes³ y cinco (5) son dictados para efectos de grados y títulos⁴.

El Reglamento de Fusión, Transformación, Escisión, Disolución o Liquidación de Universidades Privadas y Escuelas de Posgrado (en adelante, Reglamento de Reorganización), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD⁵, establece las reglas y criterios aplicables al ejercicio de las competencias de la Sunedu en relación con las operaciones de fusión, transformación, escisión u otras formas de reorganización que realicen las universidades privadas. Así, en el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de Reorganización, se regula que la parte activa de las mismas deberá presentar su SMLI tras la fusión, como máximo hasta un (1) año después de haber comunicado el inicio de su operación a la Dilic.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 156-2018-SUNEDU/CD⁶ y N° 016-2020-SUNEDU/CD⁷, se aprobaron los formatos para informar sobre la realización y finalización de operaciones de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento y se incorporaron los artículos 29, 30 y 31; los cuales establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional y los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional con excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, los numerales 4, 5 y 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu⁸ y los literales b), c) y d) del numeral 31.1. del artículo 31 del referido reglamento establecen como supuestos de modificación de licencia institucional la creación de local, la creación de programa conducente a grados y títulos y el cambio de denominación y/o creación de mención, respectivamente. No obstante, el cumplimiento formal de estos no implica necesariamente el cumplimiento de las CBC que dé lugar a la aprobación de la modificación pretendida.

Asimismo, el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Licenciamiento establece que, la documentación y/o información que conforma la SMLI constituyen requisitos de admisibilidad del procedimiento.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD⁹ del 4 de agosto de 2020, se dispuso que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, frente a los mecanismos de verificación presenciales, en atención al estado de emergencia

sanitaria y a la disposición, a iniciativa de parte, de la conversión de los procedimientos administrativos a canales no presenciales.

2. Sobre la Operación de Fusión por Absorción con la Ex Universidad Privada Sise S.A.C.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2019-SUNEDU/CD del 14 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de octubre de 2019, se resuelve denegar la licencia institucional a la Universidad Privada Sise S.A.C (en adelante, ex Usise), para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 036-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de octubre de 2019.

El 10 y 16 de diciembre de 2019, mediante Cartas s/n10, la Universidad trasladó el acuerdo de fusión por absorción con la ex Usise, cuya fecha de entrada en vigor se dispuso para el 1 de enero de 2020. Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Reorganización, la Universidad remitió su Plan de Mejora como parte de la consolidación de su operación de fusión con la ex Usise. En dicho plan, la Universidad presentó ocho (8) hitos¹¹, los cuales se agrupan en cincuenta y dos (52) actividades (para mayor detalle véase la Tabla I.1 del anexo de ITML).

El 28 de enero de 2020, mediante Carta s/n¹², la Universidad comunicó la ejecución y finalización de las operaciones de la fusión con la ex Usise. Posteriormente, de la revisión de la información contenida en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante, la Sunarp), se verificó que, el 10 de marzo de 2020, la Escritura Pública de la Fusión fue inscrita en el Asiento B00014 de la Partida Registral N° 11582738 de la Universidad; así como el cierre de la Partida Registral N° 13961871 en el Asiento B00003 de la ex Usise.

Entre septiembre de 2019 y febrero de 2021, la Universidad presentó la SMLI asociada a la operación de fusión¹³, así como cuatro (4) SMLI¹⁴ vinculadas a la creación de tres (3) locales¹⁵ y diez (10) programas académicos, una (1) SMLI¹⁶ relacionada al cambio de denominación de los títulos que otorgan dos (2) programas académicos y, una (1) SMLI¹⁷ sobre el cambio de denominación de un programa académico.

3. Sobre la oferta académica y los locales de la ex Usise

En el marco de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Reorganización, la Universidad, puede prestar el servicio educativo superior universitario de la universidad objeto de la operación; sin perjuicio de su obligación de informar a la Sunedu sobre la operación y de solicitar, oportunamente, la modificación de la licencia institucional respectiva. Es en ese sentido, que la Universidad, como parte activa de la operación, asumió las obligaciones de cese de actividades de la ex Usise, en virtud a que está última fue absorbida tras la denegatoria de su licencia. En consecuencia, la Universidad debe garantizar la continuidad del servicio a los estudiantes provenientes de la ex Usise, razón por la que se procedió a realizar el análisis de las pretensiones de la presente SMLI.

Respecto a la oferta académica de la ex Usise, esta contaba con cinco (5) programas: Administración de Empresas, Administración de Negocios Internacionales, Administración de Redes y Seguridad Informática, Contabilidad y Finanzas y, Marketing y Publicidad. Al respecto, tres (3) de estos, son afines a la oferta académica de la Universidad (P01), (P02) y (P72)¹⁸. Cabe precisar que el programa Marketing y Publicidad (P72) es un programa desistido de la Universidad.

Tras el análisis de las solicitudes de modificación de licencia, se identificó que la Universidad pretende, respecto a los programas provenientes de la ex Usise: i) adoptar los planes de estudio de los tres (3) programas afines en su oferta académica (Administración de Empresas, Administración de Negocios Internacionales

y Marketing y Publicidad); e, ii) incorporar a su oferta académica los programas de Contabilidad y Finanzas y, Administración de Redes y Seguridad Informática solo para efectos de grados y títulos.

En relación con los locales de ex Usise, esta contaba con cuatro (4) locales conducentes a grado académico y título profesional. Luego del análisis de las solicitudes de modificación de licencia, se observó que la Universidad ha considerado absorber dos (2) locales de la ex Usise con el fin de mantener la oferta educativa que brindaba dicha universidad y también con el objetivo de ampliar su oferta académica. En esa línea, según el "Acta de sesión de Directorio de UCSUR S.A.C del 15 de enero de 2020" presentada en la SMLI y registrada con el RTD N° 005594-2020-SUNEDU-TD, la Universidad busca incorporar los locales de la ex Usise de Ate y de Cercado de Lima, bajo la codificación (SL06)19 y (SL07)20, respectivamente.

4. Sobre la solicitud de modificación de licencia institucional de creación de locales y creación de programas académicos

El 30 de septiembre del 2019, mediante Oficio N° 009-2019/CIENTÍFICA-G21, la Universidad remitió una SMLI que pretende la creación de un local en el distrito de Los Olivos (SL05).

El 31 de enero de 2020, mediante Oficio N° 001-2020/CIENTÍFICA-GG22, la Universidad remitió una SMLI producto de su operación de fusión, la cual pretende incorporar dos (2) locales adicionales —uno ubicado en Ate (SL06) y otro en Cercado de Lima (SL07) —, y la oferta académica proveniente de la ex Usise, en línea a lo dispuesto en el Reglamento de Reorganización. Cabe resaltar que, la Universidad declaró que la referida SMLI complementaba su solicitud ingresada el 30 de septiembre del 2019.

El 31 de julio de 2020, mediante Oficio N° 231-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic trasladó la Resolución de Trámite N° 2 del 30 de julio del 2020, la cual disponía la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados, a través de los expedientes ingresados mediante RTD N° 041557-2019-SUNEDU-TD y N° 005594-2020-SUNEDU-TD. Esto debido a que, ambas se encontraban relacionadas a la creación de nuevos locales (SL05, SL06 y SL07) y su correspondiente oferta académica.

El 19 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 109-2020/CIENTÍFICA-GG23, la Universidad presentó ante la Dilic una SMLI para la creación de diez (10) programas de estudios. Dichos programas serían ofertados en locales autorizados SL01, SL02 y SL03, así como en la propuesta de creación de los locales SL05, SL06 y SL07.

El 2 de octubre de 2020, mediante Resolución de Trámite N° 3, la Dilic dispuso la acumulación de oficio del procedimiento administrativo de la Universidad ingresado con RTD N° 024471-2020-SUNEDU-TD, a las SMLI previamente acumuladas a través de la Resolución de Trámite N° 2. La acumulación se motiva ante la vinculación de los diez (10) nuevos programas a crearse y el supuesto de creación de tres (3) locales previamente acumulados.

El 13 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 174-2020/CIENTÍFICA-GG24 la Universidad presentó ante la Dilic una SMLI complementaria a su pretensión de creación de locales, en la que propone ofertar quince (15) programas²⁵ vigentes en los nuevos locales de Los Olivos (SL05) y Ate (SL06).

El 20 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 183-2020/CIENTÍFICA-GG26, la Universidad remitió a la Dilic otra SMLI, la cual también complementa su pretensión de creación de locales. Dicha SMLI propone ofertar el programa de Ingeniería Civil (P76) en los locales de Los Olivos (SL05) y Ate (SL06). Asimismo, la Universidad solicitó dejar sin efecto la pretensión de brindar el programa de Ingeniería de Alimentos (P23)²⁷ en el local de Ate (SL06), remitido a través de la RTD N° 037628-2020-SUNEDU-TD del 13 de noviembre de 2020.

En resumen, las SMLI del 13 y 20 de noviembre del 2020, pretendían la expansión de la oferta de quince (15)

programas académicos²⁸ vigentes en dos (2) nuevos locales (SL05 y SL06). En esa línea, dichas pretensiones se encontraban relacionadas a las tres (3) solicitudes previamente acumuladas, dado que el supuesto que las motivaba estaba vinculado al escenario de creación de local²⁹.

El 16 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 520-2020-SUNEDU-02-12 la Dilic trasladó la Resolución de Trámite N° 5 de la misma fecha, la cual dispone la acumulación de oficio de los procedimientos administrativos ingresados a través de los expedientes con RTD N° 037628 y N° 038785-2020-SUNEDU a las RTD N° 041557-2019-SUNEDU-TD, RTD N° 005594-2020-SUNEDU-TD y N° 024471-2020-SUNEDU-TD previamente acumuladas, a efectos de que sean tramitadas y resueltas conjuntamente en decisión única.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 0540-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic requirió a la Universidad cumpla con presentar la información que subsane las observaciones detalladas en el Informe N° 032-2020-SUNEDU/DILIC-EV.

En respuesta al informe en mención, el 18 de enero de 2021, mediante Oficio N° 0007-2021/CIENTÍFICA-SG³⁰, la Universidad remitió información vinculada a los requisitos 8, 9, 16, 42 y 43; así como a los Formatos de Licenciamiento C9 requeridos para los semestres académicos 2019-II y 2020-II. Adicionalmente, solicitó una prórroga a fin de atender de manera integral el requerimiento realizado la cual fue concedida mediante Oficio N° 0019-2021-SUNEDU-02-12 del 21 de enero de 2021.

Adicionalmente, en esa misma fecha, mediante Oficio N° 0009-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 6 a través de la cual se resolvió realizar una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR). Dicha actividad se realizó a través de la plataforma Microsoft Teams, los días 22, 25, 26 y 27 de enero del presente año.

El 2 y 3 de febrero de 2021, mediante Oficios N° 0003-2021/CIENTÍFICA-GG³¹, N° 0005-2021/CIENTÍFICA-GG³², N° 0006-2021/CIENTÍFICA-GG³³, y N° 0007-2021/CIENTÍFICA-GG³⁴ la Universidad remitió información solicitada en el Informe N° 032-2020-SUNEDU/DILIC-EV; así como información complementaria requerida en el marco de las acciones de la AVR.

El 19 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 0023-2021/CIENTÍFICA-SG³⁵, la Universidad remitió información relacionada a su Plan Estratégico Institucional 2021-2023 y Presupuesto Institucional 2021 – 2024.

El 19 de marzo de 2021, a través del Oficio N° 0124-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic informó a la Universidad que existía documentación solicitada en el Informe N° 032-2020-SUNEDU/DILIC-EV y la AVR, que no había sido presentada. Además, informó a la Universidad que persistían observaciones en los medios probatorios presentados para el requisito 14, razón por la cual la Dilic reiteró el pedido realizado en el marco de la SMLI.

El 19 de marzo y el 6 de abril de 2021, mediante Oficio N° 0008-2021/CIENTÍFICA-SG³⁶ y N° 0011-2021/CIENTÍFICA-SG³⁷, la Universidad remitió información requerida a través del Oficio N° 0124-2021-SUNEDU-02-12. Adicionalmente, el 24 de marzo de 2021, a través del Oficio N° 0010-2021/CIENTÍFICA-SG³⁸ remitió información adicional relacionada a docentes e investigación.

El 6 de abril de 2021, mediante Oficio N° 0011-2021/CIENTÍFICA-SG³⁹, atendió el requerimiento realizado por la Dilic a través del Oficio N° 0124-2021-SUNEDU-02-12.

Cabe señalar que, el 29 de abril de 2021, mediante Oficio N° 015-2021/CIENTÍFICA-GG⁴⁰, la Universidad comunicó el cambio de denominación, grado académico y título profesional de la pretensión de creación de programa de estudio (P85)⁴¹, para lo cual remitió información relacionada al plan y malla curricular del referido programa. Asimismo, desistió de crear como oferta nueva el programa de Administración de Redes y Seguridad Informática (P78), remitido a través de la RTD N° 005594-2020 del 31 de enero de 2020⁴², el cual solo será incorporado para efectos de grados y títulos. A continuación, se presenta el resumen de la pretensión acumulada evaluada en el ITML:

Tabla 1. PRETENSIÓN DE LA SMLI DE CREACIÓN DE LOCALES Y PROGRAMAS

Escenario	RTD	Fecha de presentación
Creación de locales³		
SL05: Av. Alfredo Mendiola Lote 1 Mz. A Urb. Puertas de Infantas, Los Olivos.	N° 041557-2019	30 de septiembre de 2019
-SL05: Av. Alfredo Mendiola Lote 1 Mz. A Urb. Puertas de Infantas, Los Olivos. -SL06: Av. Nicolás Ayllón 7208 Lote 108 D 109 A Urb. Lotización del Fundo La Estrella, Ate. -SL07: Av. Arequipa 1290 Esquina con Teodoro Cárdenas 171 piso 4, Cercado de Lima	N° 005594-2020 N° 037628-2020 N° 038785-2020	31 de enero de 2020 13 de noviembre de 2020 20 de noviembre de 2020
Creación de programa conducente a grados y títulos		
Diez (10) programas académicos para personas que trabajan ⁴	N° 024471-2020	19 de agosto de 2020

Fuente: Información presentada a través de las RTD N° 041557-2019, N° 005594-2020, N° 024471-2020-SUNEDU-TD, RTD N° 037628-2020-SUNEDU-TD, N° 038785-2020-SUNEDU-TD y N° 020548-2021-SUNEDU-TD. **Elaboración:** Dilic.

Para mayor detalle sobre la pretensión de la SMLI se deberá ver la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Anexo del ITML, en la cual se aprecia la distribución de los programas (tanto nuevos como licenciados) que se pretenden ofertar en los locales nuevos SL05, SL06 y SL07⁴⁵; así como, los programas nuevos que se pretenden ofertar en los locales licenciados SL01, SL02 y SL03.

5. Sobre la solicitud de modificación de licencia institucional de cambio de denominación

Mediante Oficio N° 019-2021/CIENTÍFICA-SG⁴⁶ del 12 de febrero de 2021, la Universidad comunicó el cambio de denominación de los títulos a obtener en los programas académicos licenciados de Farmacia y Bioquímica (P22); y, Medicina Veterinaria y Zootecnia (P18), dado que no se denominan como lo solicitan sus respectivos colegios profesionales para que sean válidos y aceptados⁴⁷. En esa línea, con el objetivo de que los egresados de dichos programas puedan acceder a su colegiatura, la Universidad propone el cambio de denominación de los títulos que otorga para los programas en mención.

En ese sentido, la modificación de los títulos que otorgan estos programas se plantea de acuerdo con el detalle siguiente:

Tabla 2. PRETENSIÓN DE LA SMLI DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DE TÍTULO

DENOMINACIÓN VIGENTE			
CÓDIGO DEL PROGRAMA	PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA
P22	FARMACIA Y BIOQUÍMICA	BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA	LICENCIADO EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA
P18	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA
DENOMINACIÓN MODIFICADA			
CÓDIGO DEL PROGRAMA	PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA
P22	FARMACIA Y BIOQUÍMICA	BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA	QUÍMICO FARMACÉUTICO
P18	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Fuente: Información presentada a través de la RTD N° 007713-2021-SUNEDU-TD del 12 de febrero de 2021. **Elaboración:** Dilic

Asimismo, el 12 de febrero de 2021, a través del Oficio N° 020-2021/CIENTÍFICA-SG⁴⁸, la Universidad

comunicó el cambio realizado en la denominación del programa, grado académico y título profesional que otorga el programa licenciado de Ingeniería de Sistemas Empresariales (P04); así como la modificación en su malla curricular. A continuación, el detalle:

Tabla 3. PRETENSIÓN DE LA SMLI DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA, GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO

DENOMINACIÓN VIGENTE			
CÓDIGO DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
P04	INGENIERÍA DE SISTEMAS EMPRESARIALES	BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS EMPRESARIALES	INGENIERO DE SISTEMAS EMPRESARIALES
DENOMINACIÓN MODIFICADA			
CÓDIGO DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
P04	INGENIERÍA EMPRESARIAL Y DE SISTEMAS	BACHILLER EN INGENIERÍA EMPRESARIAL Y DE SISTEMAS	INGENIERO EMPRESARIAL Y DE SISTEMAS

Fuente: Información presentada a través de la RTD N° 007714-2021-SUNEDU-TD del 12 de febrero de 2021. **Elaboración:** Dilic

En el marco de la evaluación del cambio de denominación del programa de Ingeniería de Sistemas Empresariales, mediante Oficio N° 0178-2021-SUNEDU-02-12 del 16 de abril del 2021, la Dilic solicitó a la Universidad, información respecto al motivo que sustentó la modificación del nombre del programa señalado. A raíz de ello, a través del Oficio N° 0013-2021/CIENTÍFICA-GG49 del 22 de abril, la Universidad comunicó el motivo del cambio de denominación del programa Ingeniería de Sistemas Empresariales, de su grado académico y de su título profesional. Al respecto, indicó que la nueva denominación se alinea más a los objetivos y perfil del egresado de este programa, el cual busca formar profesionales que brinden estrategias a la organización para su crecimiento y que, para el logro de ello, se apoyen en las tecnologías de la información.

Finalmente, mediante Oficio N° 0209-2021-SUNEDU-02-12 del 28 de abril de 2021 se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 8 mediante la cual se dispuso la acumulación de oficio de los procedimientos administrativos de la Universidad, respecto a las comunicaciones de cambio de denominación del título profesional que otorgan los programas de "Farmacia y Bioquímica" y "Medicina Veterinaria y Zootecnia". Así como, cambio de denominación del programa de "Ingeniería de Sistemas Empresariales" por "Ingeniería Empresarial y de Sistemas", y de su correspondiente grado y título que otorga la Universidad; ingresadas mediante RTD N° 007713-2021-SUNEDU-TD y RTD N° 007714-2021-SUNEDU-TD, a las RTD N° 037628 y N° 038785-2020-SUNEDU a las RTD N° 041557-2019-SUNEDU-TD, RTD N° 005594-2020-SUNEDU-TD, N° 024471-2020-SUNEDU-TD, N° 037628-2020-SUNEDU-TD y N° 038785-2020-SUNEDU-TD, previamente acumuladas, a efectos de que sean tramitadas y resueltas conjuntamente en decisión única.

6. Desistimientos presentados por la Universidad

El 20 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 183-2020/CIENTÍFICA-GG⁵⁰, la Universidad solicitó dejar sin efecto la pretensión de ofertar el programa vigente de Ingeniería de Alimentos (P23)⁵¹ en el local nuevo de Ate (SL06), remitido a través de la RTD N° 037628-2020-SUNEDU-TD del 13 de noviembre de 2020.

El 3 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 0001-2021/CIENTÍFICA-GG⁵², la Universidad informó del desistimiento de la pretensión referida a la expansión y creación de dieciséis (16) programas académicos⁵³ en el local nuevo (SL07).

El 6 de abril de 2021, mediante Oficio N° 0011-

2021/CIENTÍFICA-SG⁵⁴, la Universidad informó del desistimiento de la pretensión de creación de cuatro (4) programas académicos en el local (SL01) señalados en el Formato A5 - Relación de programas y menciones por sede, filiales y locales actualizado⁵⁵.

El 29 de abril de 2021, mediante Oficio N° 015-2021/CIENTÍFICA-GG⁵⁶, la Universidad solicitó dejar sin efecto su pretensión de creación del programa de Administración de Redes y Seguridad Informática (P78), el cual será incorporado solo para efectos de grados y títulos en el marco de su operación de fusión con la ex Usise.

Tras los referidos desistimientos de pretensiones vinculados a la creación de locales y/o programas formulados por la Universidad, la pretensión final de la SMLI de la Universidad se encontraría referida a: i) la creación de tres (3) locales⁵⁷ (SL05, SL06 y SL07), (ii) la creación de diez (10) programas académicos para adultos que trabajan⁵⁸, y (iii) el cambio de denominación de los títulos que otorgan dos (2) programas académicos licenciados⁵⁹, y el nombre de un (1) programa licenciado, así como el grado y título que otorga⁶⁰.

Asimismo, cabe precisar que los desistimientos de las pretensiones han sido suscritos por el Gerente General, el señor Luis Javier Cardo Soria, en su calidad de apoderado de la Universidad, el cual goza de las facultades de representación, entre las que se incluye la facultad de desistimiento del procedimiento, según consta en el Asiento C0026 de la Partida Registral de la Universidad.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)⁶¹, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los desistimientos han sido formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes de que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y será la autoridad competente quién lo acepte de plano.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con los desistimientos no se afectan los intereses de terceros ni el interés general; por lo que los desistimientos presentados por la Universidad resultan procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar los desistimientos comunicados por la Universidad respecto a su pretensión de: i) brindar diecisiete (17) programas académicos⁶² en sus dos (2) nuevos locales SL06 y SL07; ii) a brindar cuatro (4) nuevos programas en su local autorizado SL0163; y, iii) a crear como oferta nueva, el programa de Administración de Redes y Seguridad Informática (P78), y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo, conforme al numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

7. Del informe Técnico de Modificación de Licencia institucional

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 020-2021-SUNEDU-02-12 del 10 de mayo de 2021, contiene la evaluación integral de la documentación requerida en los literales b), c) y d), respectivamente, del numeral 31.1 artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD. A continuación, el detalle del análisis:

En cuanto a los recursos de enseñanza y aprendizaje, la Universidad evidenció que los planes de estudio de los nuevos programas CPE (para personas que trabajan) y de los programas provenientes de la fusión con la ex Usise, se encuentran alineados con lo dispuesto por la Ley Universitaria. Asimismo, estos planes cuentan con la información mínima requerida, al contar con objetivos académicos, perfil del graduado y mallas curriculares. Adicionalmente, la Universidad, evidenció contar con el 25% de docentes a tiempo completo desde el otorgamiento de su licencia institucional, acorde a la Ley Universitaria. Asimismo, evidenció una proyección de docentes consistente y coherente con las proyecciones estudiantiles y la disponibilidad presupuestal para los próximos cinco (5) años.

A su vez, la Universidad cuenta con un acervo un bibliográfico físico y virtual para los diez (10) nuevos programas académicos; así como, con sistemas de información efectivos para la gestión académica, tanto para administrativos, docentes, estudiantes y servicio de biblioteca. Además, evidenció contar con recursos funcionales, físicos y financieros para la implementación de los servicios complementarios en los nuevos locales SL05, SL06 y SL07. De otro lado, la Universidad garantiza los servicios de Seguridad y Vigilancia para los tres locales nuevos SL05, SL06 y SL07.

Por otro lado, la Universidad evidenció la pertinencia de todos sus programas académicos propuestos tanto regulares como CPE, que van a ser dictados en sus nuevos locales como en los licenciados. Así, demostró la existencia de una problemática que justifica su creación, la existencia de demanda educativa y la existencia de demanda laboral asociada a los programas académicos, que garantiza la colocación futura de los futuros egresados en el mercado laboral. Asimismo, la Universidad ha venido incrementando su tasa de selectividad desde el 2016, por lo que se evidencia una mayor demanda educativa institucional.

En cuanto a la Infraestructura, la Universidad evidenció el derecho real de sus locales a incorporar (SL05, SL06 y SL07), cuya vigencia de arrendamiento garantiza el tiempo de sus programas de pregrado a desarrollar. Asimismo, dichos locales cuentan con un Sistema de Seguridad y Salud, planificado y presupuestado que permite el desarrollo de actividades académicas seguras en sus locales nuevos. Además, la Universidad gestiona el mantenimiento de su Infraestructura en todos sus locales, y cuenta con procedimientos específicos para el mantenimiento y renovación de sus equipos de laboratorio. En este sentido, sus veinte (20) laboratorios nuevos cuentan con estándares de seguridad y disponen del equipamiento necesario para el desarrollo de los dos (2) primeros años de funcionamiento de sus programas de estudio.

Asimismo, la Universidad destinó S/ 52 millones aproximadamente, para la implementación de laboratorios y/o talleres que serán utilizados en los otros tres (3) años restantes de sus programas de estudio.

Respecto a las Políticas de Investigación la Universidad evidenció una política investigativa consistente que permitió la incorporación y continuidad del desarrollo de los recursos investigativos de la ex Usise. Asimismo, cuenta con líneas de investigación transversales para todos los programas académicos propuestos y evidenció un crecimiento sostenido de su presupuesto de investigación pasando de S/. 4 119 336 en el 2017 a S/. 8 678 450 en el 2020.

De otro lado, la Universidad ha venido incrementado de forma sostenida su producción académica en revistas indizadas, y cuenta con experiencia académica vinculada a todos los programas propuestos; y, finalmente, esta declaró contar con cincuenta y ocho (58) proyectos de investigación en el periodo 2018-2020, y cuenta con sesenta (60) investigadores Renacyt con filiación principal de la Universidad, de los cuales veintisiete (27) son docentes en la misma.

Finalmente, en cuanto a la Sostenibilidad Financiera la Universidad cuenta con un Plan de Financiamiento para los próximos cinco (5) años, lo que demuestra la disponibilidad de los recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de la oferta y locales propuestos, en coherencia con el Presupuesto Institucional. Además, considerando que, la implementación de la nueva oferta y locales requiere de financiamiento bancario y financiamiento propio, la Universidad sustentó la disponibilidad de recursos con la proyección del Flujo de Efectivo para el periodo 2021-2024 (año 1- 4), en base a las premisas formuladas de ingresos y egresos, las cuales son consistentes con los demás indicadores, no obstante, se advierte riesgo de sobre endeudamiento.

En tal sentido, conforme en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 020-2021-SUNEDU-02-12 del 10 de mayo de 2021, el referido informe motiva y fundamenta

la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 023-2021.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Científica del Sur S.A.C. y **RECONOCER** la creación de tres (3) locales conducentes a grado académico en la provincia y departamento de Lima, conforme se detalla en la **Tabla 4** de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2018-SUNEDU/CD y sus modificatorias.

Tabla 4. CREACIÓN DE TRES (3) LOCALES CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO

N°	CÓDIGO	UBICACIÓN
1	SL05	Av. Alfredo Mendiola Lote 1 Mz. A Urb. Puertas de Infantas, distrito de Los Olivos.
2	SL06	Av. Nicolás Ayllón 7208 Lote 108 D 109 A Urb. Lotización del Fundo La Estrella, distrito de Ate.
3	SL07	Av. Arequipa 1290 Esquina con Teodoro Cárdenas 171 piso 4, distrito de Cercado de Lima.

Fuente: Información presentada a través de la RTD N° 041557-2019-SUNEDU-TD y RTD N° 005594-2020-SUNEDU-TD del 30 de septiembre de 2019 y 31 de enero de 202, respectivamente.
Elaboración: Dilic.

Segundo.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Científica del Sur S.A.C. y **RECONOCER** la creación de diez (10) programas académicos de pregrado en la modalidad presencial -para adultos que trabajan-, conforme se detalla en la **Tabla 5** de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2018-SUNEDU/CD y sus modificatorias. Dichos programas se impartirán en los locales indicados en la **Tabla 1.2** de los Anexos del ITML.

Tabla 5. CREACIÓN DE DIEZ (10) PROGRAMAS ACADÉMICOS PARA ADULTOS QUE TRABAJAN

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA	MODALIDAD	LOCALES A OFERTARSE
1	P80	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	BACHILLER EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	LICENCIADO EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	Presencial	SL01, SL02, SL05, SL06 y SL07
2	P81	PSICOLOGÍA	BACHILLER EN PSICOLOGÍA	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	Presencial	SL01, SL02, SL03, SL05, SL06 y SL07
3	P82	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Presencial	SL02, SL03, SL05, SL06 y SL07

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA	MODALIDAD	LOCALES A OFERTARSE
4	P83	MARKETING Y ADMINISTRACIÓN	BACHILLER EN MARKETING Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIADO EN MARKETING Y ADMINISTRACIÓN	Presencial	SL02, SL03, SL05, SL06 y SL07
5	P84	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	Presencial	SL02, SL03, SL05, SL06 y SL07
6	P85	INGENIERÍA EMPRESARIAL Y DE SISTEMAS	BACHILLER EN INGENIERÍA EMPRESARIAL Y DE SISTEMAS	INGENIERO EMPRESARIAL Y DE SISTEMAS	Presencial	SL02, SL03, SL05, SL06 y SL07
7	P86	INGENIERÍA ECONÓMICA Y DE NEGOCIOS	BACHILLER EN INGENIERÍA ECONÓMICA Y DE NEGOCIOS	INGENIERO ECONOMISTA	Presencial	SL02, SL03, SL05, SL06 y SL07
8	P87	COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD	BACHILLER EN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD	LICENCIADO EN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD	Presencial	SL02, SL03, SL05, SL06 y SL07
9	P88	DERECHO	BACHILLER EN DERECHO	ABOGADO	Presencial	SL02, SL03, SL05, SL06 y SL07
10	P89	TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERÍA	BACHILLER EN TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERÍA	LICENCIADO EN TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERÍA	Presencial	SL02, SL03, SL05, SL06 y SL07

Fuente: Formato A4 remitido mediante RTD N° 020548-2020-SUNEDU-TD del 29 de abril de 2021. Elaboración: Dilic.

Tercero.- En el marco del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad Científica del Sur S.A.C. como consecuencia de la operación de fusión con la ex Universidad Privada Sise S.A.C., **APROBAR** la incorporación a la oferta académica de la Universidad, de dos (2) programas académicos de pregrado para fines de grados y títulos en modalidad presencial provenientes de la ex Usise. A continuación, el detalle:

Tabla 6. INCORPORACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS DE ESTUDIO, PROVENIENTES DE LA FUSIÓN CON LA EX USISE

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA	MODALIDAD	LOCALES A OFERTARSE
1	P78	ADMINISTRACIÓN DE REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN DE REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA	Presencial	SL06
2	P79	CONTABILIDAD Y FINANZAS	BACHILLER EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	Presencial	SL06 y SL07

Fuente: Formato de Licenciamento A4 remitido mediante la RTD N° 020548-2021-SUNEDU-TD del 29 de abril de 2021. Elaboración: Dilic.

Cuarto.- APROBAR el cambio de la denominación de los títulos de los programas de "FARMACIA Y BIOQUÍMICA" (P22) y "MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA" (P18), los mismos que se encuentran establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Licenciamento, cambiándose las denominaciones conforme al siguiente detalle:

Tabla 7. NUEVO TÍTULO QUE OTORGAN

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA
1	P22	FARMACIA Y BIOQUÍMICA	BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA	QUÍMICO FARMACÉUTICO

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA
2	P18	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Fuente: Información presentada a través de la RTD N° 007713-2021-SUNEDU-TD del 12 de febrero de 2021. Elaboración: Dilic.

Quinto.- APROBAR el cambio de denominación del programa de "INGENIERÍA DE SISTEMAS EMPRESARIALES" (P04), y de su correspondiente grado y título que otorga la Universidad, los mismos que se encuentran establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Licenciamento, cambiándose las denominaciones conforme al siguiente detalle:

Tabla 8. NUEVA DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA, Y GRADO Y TÍTULO QUE OTORGA

N°	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA
1	P04	INGENIERÍA EMPRESARIAL Y DE SISTEMAS	BACHILLER EN INGENIERÍA EMPRESARIAL Y DE SISTEMAS	INGENIERO EMPRESARIAL Y DE SISTEMAS

Fuente: Información presentada a través de la RTD N° 007714-2021-SUNEDU-TD del 12 de febrero de 2021. Elaboración: Dilic.

Sexto.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Científica del Sur S.A.C., sobre su solicitud de modificación de licencia institucional respecto a: i) brindar diecisiete (17) programas académicos 64 en sus dos (2) nuevos locales SL06 y SL07; ii) a brindar cuatro (4) nuevos programas académicos en su local autorizado SL0165; y, iii) a crear como oferta nueva, el programa de Administración de Redes y Seguridad Informática (P78), y declarar concluido el procedimiento en dicho extremo.

Séptimo.- REQUERIR a la Universidad Científica del Sur S.A.C.:

i) Presentar, al finalizar el semestre académico 2021-II, a la Dirección de Licenciamento, las acciones que implementará la Universidad para cubrir el déficit de ambientes para docentes en sus nuevos locales (SL05, SL06 y SL07) a partir del semestre 2022-II; así como, los resultados de dichas acciones cuando corresponda.

Presentar, al finalizar los semestres académicos 2022-II, 2023-I, 2023-II y 2024-I, a la Dirección de Licenciamento, evidencia de la implementación de los laboratorios y talleres indicados en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

del Anexo IV del ITML. La evidencia a presentar debe consignar, entre otros, información sobre los equipos y mobiliarios de cada uno de los laboratorios y talleres implementados. Además, al finalizar el semestre 2022-II, la Universidad deberá presentar para los laboratorios y talleres de los locales SL01 y SL02 que serán utilizados por los estudiantes de los programas vinculados a la presente SMLI, un plan de movilidad y/o traslado de los estudiantes que esté proyectado hasta el semestre 2024-I, con la finalidad que se garantice su acceso (véase las tablas vinculadas a laboratorios y talleres del Anexo IV del ITML).

Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2021-II, 2022-I, 2022-II, 2023-I, y 2023-II, a la Dirección de Licenciamento, evidencia de la ejecución del Plan de Fomento de la Carrera Docente, en línea con el primer requerimiento formulado en la RCD N° 039-2018-SUNEDU/CD. Asimismo, presentar para los referidos periodos, el Formato de Licenciamento C9.

Presentar, al finalizar los semestres 2021-II, 2022-II y 2023-II, a la Dirección de Licenciamento, los Estados Financieros del año en curso (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio). Los estados financieros deben presentarse con sus respectivas notas contables, e información semestral del número de postulantes, ingresantes y estudiantes matriculados por programa y boleta promedio.



ii) Presentar, al finalizar los semestres 2021-II y 2022-II, a la Dirección de Licenciamiento, un informe de la ejecución presupuestal de las inversiones proyectadas en los nuevos locales (SL05, SL06 y SL07).

Octavo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Noveno.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 020-2021-SUNEDU-02-12 del 10 de mayo de 2021 a la Universidad Científica del Sur S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Décimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo Primero.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 020-2021-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

- 1 La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.
- 2 Posterior al otorgamiento del licenciamiento, la Dilic han resuelto tres (3) solicitudes de modificación de licenciamiento, las cuales se detallan a continuación: 1) Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 152-2018-SUNEDU/CD del 20 de noviembre de 2018 se reconoce: Aceptar que los programas de estudio de pregrado Derecho (P12), Psicología (P16), Enfermería (P20) y Obstetricia (P21) se brinden también en el local SL03, ubicado en Calle Cantuarias 385, distrito de Miraflores, Lima. 2) Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 050-2019-SUNEDU/CD del 25 de abril de 2019 se reconoce: Cambio de denominación del programa de Segunda Especialidad Profesional de "Medicina Física y Rehabilitación" a "Medicina Física y de Rehabilitación" (SEG22); y 3) mediante Resolución del Consejo Directivo N° 170-2019-SUNEDU/CD del 20 de diciembre de 2019 se reconoce: Creación de dos (2) programas de pregrado: (i) Contabilidad Corporativa (P75) e (ii) Ingeniería Civil (P76).
- 3 Del total de programas vigentes, veintiocho (28) son programas conducentes a grado de bachiller, cuarenta y tres (43) a grado de maestro y, treinta y uno (31) son segundas especialidades relacionadas al programa de Medicina Humana.
- 4 Administración y Finanzas (P71), Marketing y Publicidad (P72), Negocios Internacionales (P73), Maestría en Alta Gerencia (P27), y Maestría en Docencia en Educación Superior (P28).
- 5 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de septiembre de 2018.
- 6 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2018.
- 7 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de febrero de 2020.
- 8 Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.
- 9 Previamente, mediante Decreto Legislativo N° 1497 del 9 de mayo de 2020, se estableció medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19; y, asimismo, a través de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU del 16 de junio de 2020, se dispuso que, las Universidades Públicas y Privadas pueden ingresar a los locales de las sedes y filiales de las mismas.
- 10 Ingresadas mediante RTD N° 052193 y 053052-2019-SUNEDU-TD.
- 11 Cabe precisar que, la Universidad estableció la enumeración de los hitos de manera discontinua sin especificar el motivo.
- 12 Ingresada mediante RTD N° 004705-2020-SUNEDU-TD.
- 13 El 31 de enero de 2020, mediante RTD N° 005594-2020-SUNEDU-TD, se remitió la pretensión de creación dos (2) locales y la oferta académica

- provenientes de la ex Usise, en línea a lo dispuesto en el Reglamento de Reorganización. Según la Universidad, esta pretensión complementó una SMLI ingresada a través de RTD N° 041557-2019-SUNEDU-TD.
- 14 Presentadas a través de la RTD N° 041557-2019-SUNEDU-TD, N° 024471-2020-SUNEDU-TD, N° 037628-2020-SUNEDU-TD y N° 038785-2020-SUNEDU-TD.
- 15 Dos (2) locales provienen de su fusión con la ex Usise.
- 16 A través de la RTD N° 007713-2021-SUNEDU-TD del 12 de febrero de 2021, la Universidad comunicó el cambio de denominación de los títulos a obtener en los programas académicos de Farmacia y Bioquímica (P22); y, Medicina Veterinaria y Zootecnia (P18). Dado que no se denominan como lo solicitan sus respectivos colegios profesionales para que sean válidos y aceptados
- 17 Mediante RTD N° 007714-2021-SUNEDU-TD del 12 de febrero de 2021, la Universidad comunicó el cambio realizado en la denominación, grado y título del programa académico de Ingeniería de Sistemas Empresariales (P04); así como la modificación de su malla curricular.
- 18 Administración de Empresas (P01), Administración de Negocios Internacionales (P02) y, Marketing y Publicidad (P72).
- 19 Ubicado en Av. Nicolás Ayllón 7208 Lote 108 D 109 A Urb. Lotización del Fundo La Estrella, Ate.
- 20 Ubicado en Av. Arequipa 1290 Esquina con Teodoro Cárdenas 171 piso 4, Cercado de Lima.
- 21 Ingresado mediante RTD N° 041557-2019-SUNEDU-TD.
- 22 Ingresado mediante RTD N° 005594-2020-SUNEDU-TD.
- 23 Ingresado mediante RTD N° 024471-2020-SUNEDU-TD.
- 24 Ingresado mediante RTD N° 037628-2020-SUNEDU-TD.
- 25 Se refiere a los siguientes programas: Arquitectura y Urbanismo Ambiental (P06), Ingeniería Agroforestal (P07), Ingeniería Ambiental (P08), Turismo Sostenible y Hotelería (P10), Estomatología (P13), Medicina Humana (P14), Nutrición y Dietética (P15), Biología Marina (P17), Medicina Veterinaria y Zootecnia (P18), Ingeniería Acuicola (P19), Enfermería (P20), Obstetricia (P21), Farmacia y Bioquímica (P22), Ingeniería de Alimentos (P23) y Artes Escénicas (P26).
- 26 Ingresado mediante RTD N° 038785-2020-SUNEDU-TD.
- 27 Tras la revisión de las dos (2) últimas SMLI presentadas por la Universidad en noviembre de 2020, se ha corroborado que el programa de Ingeniería de Alimentos (P23) solo pretendía dictarse en el local de Ate (SL06).
- 28 Se refiere a los siguientes quince (15) programas vigentes: Arquitectura y Urbanismo Ambiental (P06), Ingeniería Agroforestal (P07), Ingeniería Ambiental (P08), Turismo Sostenible y Hotelería (P10), Estomatología (P13), Medicina Humana (P14), Nutrición y Dietética (P15), Biología Marina (P17), Medicina Veterinaria y Zootecnia (P18), Ingeniería Acuicola (P19), Enfermería (P20), Obstetricia (P21), Farmacia y Bioquímica (P22), Artes Escénicas (P26) e Ingeniería Civil (P76).
- 29 Se debe precisar que, no se puede considerar en la acumulación el extremo sobre la solicitud de expansión de oferta del programa de Medicina Humana (P14) ingresada mediante RTD N° 037628-2020-SUNEDU-TD, toda vez que el referido programa está sujeto al procedimiento de licenciamiento de programas priorizados dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimiento Institucional. Por tanto, este último será tramitado de manera separada, con la finalidad de evaluar las CBC específicas y exigibles por su propia naturaleza. Ello, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD, la cual aprueba el Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina.
- 30 Ingresado mediante RTD N° 002797-2021-SUNEDU-TD.
- 31 Ingresado mediante RTD N° 005453-2021-SUNEDU-TD.
- 32 Ingresado mediante RTD N° 005667-2021-SUNEDU-TD.
- 33 Ingresado mediante RTD N° 005778-2021-SUNEDU-TD.
- 34 Ingresado mediante RTD N° 005738-2021-SUNEDU-TD.
- 35 Ingresado mediante RTD N° 008772-2021-SUNEDU-TD.
- 36 Ingresado mediante RTD N° 013620-2021-SUNEDU-TD.
- 37 Ingresado mediante RTD N° 016443-2021-SUNEDU-TD.
- 38 Ingresado mediante RTD N° 014506-2021-SUNEDU-TD.
- 39 Ingresado mediante RTD N° 016443-2021-SUNEDU-TD.
- 40 Ingresado mediante RTD N° 020548-2021-SUNEDU-TD.
- 41 De Ingeniería de Sistemas Empresariales a Ingeniería Empresarial y de Sistemas.
- 42 Inicialmente la Universidad presentó la intención de crear como oferta nueva el programa de Administración de Redes y Seguridad Informática (P78). No obstante, con este desistimiento solo se declara para efectos de grados y títulos.
- 43 Como parte de la pretensión, la Universidad propone que en los referidos locales también se oferten veintitres (23) programas vigentes: P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P10, P11, P12, P13, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22, P26, P75, y P76.
- 44 Los diez (10) programas a crearse son: Nutrición y Dietética (P80), Psicología (P81), Administración de Empresas (P82), Marketing y Administración (P83), Administración de Negocios Internacionales (P84), Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P85), Ingeniería Económica y de Negocios (P86), Comunicación y Publicidad (P87), Derecho (P88) y, Turismo Sostenible y Hotelería (P89).
- 45 Cabe precisar que el programa P04 presenta un cambio de denominación de Ingeniería de Sistemas Empresariales a Ingeniería Empresarial y de Sistemas, debido a la solicitud de la Universidad.
- 46 Ingresado mediante RTD N° 007713-2021-SUNEDU-TD.
- 47 Colegio Profesional Químico Farmacéutico del Perú y Colegio Médico Veterinario del Perú.
- 48 Ingresado mediante RTD N° 007714-2021-SUNEDU-TD.
- 49 Ingresado con RTD N° 019326-2021-SUNEDU-TD
- 50 Ingresado mediante RTD N° 038785-2020-SUNEDU-TD.

- 51 Tras la revisión de las dos (2) últimas SMLI presentadas por la Universidad en noviembre de 2020, se ha corroborado que el programa de Ingeniería de Alimentos (P23) solo pretendía dictarse en el local de Ate (SL06).
- 52 Ingresado mediante RTD N° 005899-2021-SUNEDU-TD. Cabe precisar que, si bien la Universidad indicó que adjuntaba los formatos A4, A5, C6 y C7, dichos documentos no fueron remitidos.
- 53 Programas Marketing y Administración (P03), Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P04), Comunicación y Publicidad (P11), Derecho (P12), Psicología (P16), Contabilidad Corporativa (P75), Nutrición y Dietética (P80), Psicología (P81), Administración de Empresas (P82), Marketing y Administración (P83), Administración de Negocios Internacionales (P84), Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P85), Ingeniería Económica y De Negocios (P86), Comunicación y Publicidad (P87), Derecho (P88) y Turismo Sostenible y Hotelería (P89).
- 54 Ingresado mediante RTD N° 016443-2021-SUNEDU-TD.
- 55 Los programas sobre los que se formularon desistimientos son: Administración de Negocios Internacionales (P84), Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P85), Ingeniería Económica y de Negocios (P86) y Turismo Sostenible y Hotelería (P89).
- 56 Ingresado mediante RTD N° 038785-2020-SUNEDU-TD.
- 57 Como parte de la pretensión, la Universidad propone que en los referidos locales también se oferten veintitrés (23) programas vigentes: P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P10, P11, P12, P13, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22, P26, P75, y P76.
- 58 Los diez (10) programas a crearse son: Nutrición y Dietética (P80), Psicología (P81), Administración de Empresas (P82), Marketing y Administración (P83), Administración de Negocios Internacionales (P84), Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P85), Ingeniería Económica y de Negocios (P86), Comunicación y Publicidad (P87), Derecho (P88), y Turismo Sostenible y Hotelería (P89).
- 59 Medicina Veterinaria y Zootecnia (P18) y Farmacia y Bioquímica (P22).
- 60 Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P04).
- 61 **TUO DE LA LPAG**
ARTÍCULO 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación de este, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.
- 62 Programas: Ingeniería de Alimentos (P23), Marketing y Administración (P03), Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P04), Comunicación y Publicidad (P11), Derecho (P12), Psicología (P16), Contabilidad Corporativa (P75), Nutrición y Dietética (P80), Psicología (P81), Administración de Empresas (P82), Marketing y Administración (P83), Administración de Negocios Internacionales (P84), Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P85), Ingeniería Económica y De Negocios (P86), Comunicación y Publicidad (P87), Derecho (P88) y Turismo Sostenible y Hotelería (P89).
- 63 Los programas sobre los que se formularon desistimientos son: Administración de Negocios Internacionales (P84), Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P85), Ingeniería Económica y de Negocios (P86) y Turismo Sostenible y Hotelería (P89).
- 64 Los programas son: Ingeniería de Alimentos (P23), Marketing y Administración (P03), Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P04), Comunicación y Publicidad (P11), Derecho (P12), Psicología (P16), Contabilidad Corporativa (P75), Nutrición y Dietética (P80), Psicología (P81), Administración de Empresas (P82), Marketing y Administración (P83), Administración de Negocios Internacionales (P84), Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P85), Ingeniería Económica y De Negocios (P86), Comunicación y Publicidad (P87), Derecho (P88) y Turismo Sostenible y Hotelería (P89).
- 65 Los programas sobre los que se formularon desistimientos son: Administración de Negocios Internacionales (P84), Ingeniería Empresarial y de Sistemas (P85), Ingeniería Económica y de Negocios (P86) y Turismo Sostenible y Hotelería (P89).

1954206-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO****Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que Fonafe participa como accionista****ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2021/004-FONAFE**

Mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2021/004-FONAFE adoptado en la Sesión No Presencial N° 004-2021 del 17-18 de mayo de 2021, se acordó lo siguiente:

Designar como miembros de Directorio, entre otras, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA (*)	PROPONE
FIDEL PINTADO PASAPERA	DIRECTOR	ENACO	PCM
MANUEL ANTONIO HOLGUIN ROJAS	DIRECTOR	ELOR	MINEM

(*) **ENACO:** Empresa Nacional de la Coca S.A. / **ELOR:** Electro Oriente S.A.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Directora Ejecutiva

1954235-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL****Reubican Juzgados de Trabajo Transitorios y disponen medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Sullana y Ucayali**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000148-2021-CE-PJ

Lima, 11 de mayo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta la recomendación 4.3 del Informe N° 000015-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000015-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de conversiones y reubicaciones de diferentes órganos jurisdiccionales con plazos de vencimiento al 31



de marzo de 2021, de las cuales se dispuso posponer la decisión respecto a la recomendación 4.3 relacionada con el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana y del Juzgado de Trabajo Transitorio de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000094-2021-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021 el funcionamiento del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana y del Juzgado de Trabajo Transitorio de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, que se encuentran bajo la competencia funcional de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Tercero. Que, por Oficio N° 000254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidenta de este Órgano de Gobierno el Informe N° 000015-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, en el cual presentó la recomendación 4.3, informando lo siguiente:

1) El 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y los procesos bajo el alcance de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 (LPT), en apoyo al 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana que labora con turno abierto, y que actualmente vienen siendo apoyados por el 1º y 2º Juzgados Civiles de la misma provincia, al mes de diciembre de 2020 registró una carga pendiente de 217 expedientes, por lo que considerando que la carga procesal de dichas subespecialidades cuentan con unos ingresos y carga pendiente de 927 y 839 expedientes, respectivamente, cifras inferiores a los 1,394 expedientes que como carga máxima correspondería a un juzgado laboral mixto, es posible que el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana sea reubicado.

Por otro lado, mediante Oficio N° 000031-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000023-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señala que en la Corte Superior de Justicia de Lima, los veinticuatro Juzgados de Trabajo Permanentes que conocen procesos al amparo de la Ley N° 29497 "Nueva Ley Procesal de Trabajo", al haber iniciado el año 2021 con una carga procesal pendiente elevada, requerirían de Juzgados de Trabajo adicionales, por lo cual recomienda reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 31 de octubre de 2021, el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Lima como 4º Juzgado de Trabajo Transitorio, para tramitar, con turno cerrado, la descarga de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

2) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, que tramita los procesos laborales bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y con turno abierto tramita los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) en la Provincia de Talara, al mes de diciembre de 2020, registró 407 expedientes resueltos de una carga procesal de 468 expedientes, observándose que este órgano jurisdiccional contaba con una carga pendiente de solo 60 expedientes, la cual a la fecha debe de haber disminuido; asimismo, durante los años 2019 y 2020, ha registrado un ingreso mínimo de 61 y 104 expedientes respectivamente, lo cual evidencia un estado de subcarga, no justificando su funcionamiento.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que cuenta con el 2º Juzgado de Trabajo en la Provincia de Coronel Portillo, el cual es el único que tramita los procesos laborales de la especialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, al mes de diciembre de 2020 registró una carga inicial de 758 expedientes, producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, ingresos de 479 y una carga procesal pendiente de 741 expedientes, por lo cual debiera tener el apoyo de un juzgado de trabajo transitorio de descarga, para que temporalmente lo apoye en la descarga procesal de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Al respecto, mediante Oficio N° 000031-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000023-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal

del Trabajo recomienda reubicar por excepción, a partir del 1 de junio y hasta el 31 de octubre de 2021, al Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, hacia la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado de Trabajo Transitorio de Coronel Portillo, para que apoye con turno cerrado, en la descarga de procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo, que toda la carga pendiente y los nuevos ingresos de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) del Distrito de Pariñas de la Provincia de Talara sea asumido por el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana, el cual se convertiría en supraprovincial.

Cuarto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 480-2021 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 7 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno; sin la intervención del señor Castillo Venegas por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por mayoría, con los votos de las señoras y señores Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Pareja Centeno y Álvarez Trujillo,

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2021, el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Lima, como 4º Juzgado de Trabajo Transitorio, para tramitar con turno cerrado la descarga de procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana hacia Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, para tramitar con turno cerrado los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Por unanimidad,

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Sullana y Ucayali:

a) Cerrar turno, a partir del 15 de mayo de 2021, al 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana, para el ingreso de expedientes bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP).

b) Cerrar turno, a partir del 15 de mayo de 2021, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, para el ingreso de expedientes bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP).

c) Abrir turno, a partir del 15 de mayo de 2021, al 1º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, para el ingreso de expedientes bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) procedentes de la Provincia de Talara.

d) Ampliar, a partir del 15 de mayo de 2021, la competencia territorial del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Sullana

para que tramite con turno abierto los procesos laborales bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) de la Provincia de Talara.

e) Que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, resuelva antes del 31 de mayo de 2021, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de mayo de 2021, debiendo redistribuir al 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana de la misma provincia, la carga pendiente que tenga al 31 de mayo de 2021; así como los expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución.

f) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, resuelva antes del 31 de mayo de 2021, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de mayo de 2021, debiendo redistribuir al 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana de la misma provincia, la carga pendiente que tenga al 31 de mayo de 2021; así como los expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución.

g) Renombrar, a partir del 1 de junio de 2021, al 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana como Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana.

h) Que, a partir del 1 de junio de 2021, el 7°, 13° y 15° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima remitan aleatoriamente al 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior, un máximo de 100 expedientes cada uno, debiendo considerar aquellos expedientes más antiguos y que no se encuentren expeditos para sentenciar.

i) Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, remita aleatoriamente al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, 400 expedientes principales en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de mayo de 2021.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Sullana y Ucayali, adopten las medidas administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente resolución administrativa, debiendo tomar en cuenta los protocolos sanitarios dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Sullana y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

El voto en discordia del señor Consejero Héctor Enrique Lama More, es como sigue:

Lima, siete de abril de dos mil veintiuno.-

EL VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO LAMA MORE, RESPECTO AL OFICIO N° 254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ CURSADO POR LA OFICINA DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL, ES COMO SIGUE:

1. ANTECEDENTES:

Primero.- Mediante Oficio N° 254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ del 19 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, remitió el Informe N° 015-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ de la misma fecha, a través del cual, se formuló como una de sus Recomendaciones, en el numeral 4.3, poner a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la Reubicación: a) del 2°

Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, y, b) del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Segundo.- Mediante Acuerdo N° 480-2021 el Consejo Ejecutivo acordó, respecto a la propuesta contenida en el numeral 4.3, Por mayoría: Con los votos de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Pareja Centeno y Álvarez Trujillo:

“Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2021, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Lima, como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio, para tramitar con turno cerrado la descarga de procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).”

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, para tramitar con turno cerrado los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).”

Sobre el extremo señalado, el suscrito procede a emitir su voto.

2. ANÁLISIS:

Tercero.- A través de su Informe N° 015-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, específicamente en el numeral 4.3, la Reubicación de órganos jurisdiccionales, de la siguiente manera:

“4.3. Poner a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las siguientes propuestas solicitadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a ser ejecutadas por excepción en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Sullana y Ucayali (estas propuestas no generarán mayor riesgo al personal jurisdiccional en razón de que la carga pendiente por redistribuir es mínima y porque la misma habría disminuido previamente a la fecha de la reubicación):

a) Reubicar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2021, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Lima como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio, para tramitar con turno cerrado la descarga de procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) (la carga pendiente a diciembre 2020 es de 217 expedientes).

b) Reubicar, a partir del 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana hacia la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo para tramitar con turno cerrado los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (carga pendiente a diciembre 2020 es de 60 expedientes).”

Como consecuencia de dichas acciones, la Oficina de Productividad Judicial recomienda además, como medidas complementarias: renombrar un Juzgado, cierres de turno, ampliación de competencia territorial y redistribución de expedientes, las cuales se encuentran contenidas en el numeral 4.5 literales a), b), c), d), e), f), g) y h) de su informe, y están supeditadas a la aprobación de las recomendaciones contenidas en el numeral 4.3.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 7° numeral 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: “28.



Reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, pudiendo excepcionalmente incorporar Salas de Cortes Superiores Especializadas y Juzgados Especializados o Mixtos con competencia supraprovincial".

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 18° inciso 2. del mismo Reglamento, la Oficina de Productividad Judicial tiene como una de sus funciones, proponer al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, entre otros, la reubicación de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional; y, de conformidad con lo previsto por el inciso c. del numeral 6.2 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la Comisión Nacional de Productividad Judicial, es competente para recomendar al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, la reubicación y/o conversión de los órganos jurisdiccionales bajo su competencia, previa evaluación de las propuestas efectuadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Sexto.- La reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales transitorios, se constituye como un instrumento de gestión que permite optimizar la eficiente asignación de los recursos, lo cual implica que dicha asignación deba ser realizada hacia aquellos Distritos Judiciales donde más se necesite. En ese sentido, se considera necesario que previamente a cualquier disposición sobre reubicación o conversión de órganos jurisdiccionales, la Oficina de Productividad Judicial elabore un Cuadro de Necesidades de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, el mismo que deberá ser actualizado periódicamente, en el cual deberá establecer cuáles son aquellos Distritos Judiciales con mayor necesidad de órganos jurisdiccionales, ello con la finalidad de dar un mejor uso de estas herramientas de gestión.

3. OPINIÓN:

Por los fundamentos expuestos, mi VOTO es que previamente a decidirse sobre la Reubicación y/o Conversión de órganos jurisdiccionales, la Oficina de Productividad Judicial elabore un Cuadro de Necesidades de órganos Jurisdiccionales a nivel nacional, el cual deberá ser actualizado periódicamente, en el cual se establezcan cuáles son aquellos Distritos Judiciales con mayor necesidad de órganos jurisdiccionales.-

Atentamente

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

1954122-1

Disponen cierre del turno ordinario de diversos Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000152-2021-CE-PJ**

Lima, 17 de mayo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 102-2021-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca solicitó el cierre de turno ordinario para el conocimiento de los procesos comunes del 1°, 3°, 4° y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, Provincia de Cajamarca, a fin que los nuevos ingresos recaigan en el 2° y 6° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, hasta equiparar la carga procesal entre todos los mencionados órganos jurisdiccionales, continuando con normalidad el turno especial.

Segundo. Que, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 00035-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, señala que el 1°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente, Distrito y Provincia de Cajamarca, presentan una mayor cantidad de procesos en carga inicial a comparación del 2° y 6° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, por lo que se advierte un desequilibrio entre el flujo equitativo del trabajo que deben asumir todos los juzgados de investigación preparatoria del citado distrito judicial.

Tercero. Que, con la finalidad de equiparar la carga procesal entre los órganos jurisdiccionales permanentes del Distrito Judicial de Cajamarca, la redistribución de expedientes se presentaría como una alternativa de solución para dar atención a este tipo de situaciones; no obstante, debido al estado de emergencia sanitaria, tal posibilidad implicaría un alto riesgo para los actores inmediatos que ejecutarían la medida, por lo que a fin de atender la demanda, la que por cierto está debidamente justificada, corresponde atenderla mediante el cierre del turno ordinario, solo para ingresos de procesos comunes y de manera temporal.

Cuarto. Que, por lo expuesto en el citado informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 588-2021 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 5 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del turno ordinario, desde el 1 de junio de 2021, del 1°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Cajamarca, Distrito Judicial del mismo nombre, para el conocimiento de procesos comunes, por un plazo máximo de 3 meses o hasta que el 2° y 6° Juzgados de Investigación Preparatoria, del mismo distrito y provincia del referido distrito judicial, equiparen su carga procesal con los órganos jurisdiccionales antes mencionados; sin que esta medida afecte el turno especial.

Artículo Segundo.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remita quincenalmente a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mientras dure la vigencia de la presente medida, el nivel de carga procesal de los órganos jurisdiccionales de Investigación Preparatoria, distrito, provincia y Distrito Judicial de Cajamarca, con la finalidad de realizar el análisis y seguimiento correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realice las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

Artículo Cuarto.- Recomendar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca cumplir con los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de las Resoluciones Administrativas N° 247-2018-CE-PJ y N° 262-2018-CE-PJ y su Directiva N° 007-2018-CE-PJ, monitorear el flujo adecuado y equilibrado de ingresos a los diferentes órganos jurisdiccionales bajo su dirección; e identificar los motivos que originaron la problemática de ingreso de expedientes.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1954122-2

Disponen la implementación del “Plan de Interoperabilidad entre el Poder Judicial y las Comisarías especializadas de familia de la Policía Nacional del Perú”, en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000153-2021-CE-PJ

Lima, 17 de mayo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 00382-2021-GI-GG-PJ, cursado por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, hace de conocimiento que la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información, en atención a la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha elaborado la propuesta de implementación del Proyecto de Interoperabilidad entre el Poder Judicial y las Comisarías especializadas de familia de la Policía Nacional del Perú, la cual ha sido consensuada con la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.

Segundo. Que el mencionado proyecto tiene como objetivo lograr la reducción de tiempos en el proceso de atención en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar mediante el uso de las TIC's, utiliza la interoperabilidad entre los Juzgados de Familia Tutelar y las Comisarías especializadas en familia; permite la atención de las denuncias, y facilita el cumplimiento de los plazos establecidos en el marco de la Ley N° 30664.

Tercero. Que, en ese sentido, la citada dependencia recomienda aprobar el “Plan de Interoperabilidad entre el Poder Judicial y las Comisarías especializadas de familia de la Policía Nacional del Perú”; y que las Cortes Superiores de Justicia del país brinden las facilidades necesarias para su ejecución.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 482-2021 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del “Plan de Interoperabilidad entre el Poder Judicial y las Comisarías especializadas de familia de la Policía Nacional del Perú”, en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus órganos de línea competentes, en coordinación simultánea con la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, realicen las acciones administrativas y brinde el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial; así como las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuanto a su competencia, realicen el acondicionamiento e implementación de los equipos y accesos necesarios para la viabilidad y sostenibilidad de este sistema web.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, supervisen el cumplimiento de la presente decisión.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidenta del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1954122-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan a Magistrado a intervenir de manera excepcional en caso sea necesario como Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Corte Superior Nacional de
Justicia Penal Especializada
Presidencia de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000135-2021-P-CSNJPE-PJ

Lima, 17 de mayo del 2021

**ANTECEDENTES:**

I. La Resolución Administrativa N.º 188-2019-CE-PJ de fecha 08 de mayo de 2019, dispone a partir del 1 de julio de 2019, que la Presidencia de esta Corte Superior designe a los jueces coordinadores del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

II. Mediante Resolución Administrativa N.º 081-2019-P-CSJEDDCOyCF-PJ de fecha 01 de julio de 2019, se designa al Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

III. La Resolución Administrativa N.º 084-2019-CE-PJ, de fecha 13 de febrero de 2019, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprueba el Reglamento de las Coordinaciones de esta Corte Superior Nacional de Justicia.

IV. Mediante Resolución Administrativa N.º 000066-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 15 de marzo del presente, se declaró fundada la solicitud de licencia con goce de haber presentada por el señor Emérito Ramiro Salinas Siccha, concediéndole la misma del 8 al 21 de marzo de 2021, por motivos de salud.

V. Mediante informe N.º 0007-2021-WGM de fecha 07 de mayo de 2021, la médico ocupacional de esta Corte Superior de Justicia Nacional comunica que el doctor Emérito Ramiro Salinas Siccha, continúa delicado de salud.

VI. Mediante Resolución Administrativa N.º 000010-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 08 de enero de 2021, se designó al juez Superior Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde como Magistrado responsable de la implementación del nuevo Código Procesal Penal en esta Corte Superior, a partir del 11 de enero de 2021, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N.º 081-2019-P-CSJEDDCOyCF-PJ de fecha 01 de julio de 2019, se designó al doctor Emérito Ramiro Salinas Siccha como Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

2. El informe N.º 0007-2021-WGM de fecha 07 de mayo de 2021, mediante el cual la médico ocupacional doctora Winifer M. García Murga informa sobre el estado de salud del doctor Emérito Ramiro Salinas Siccha, quien se encuentra desde el 08 de marzo del presente con descanso médico y que actualmente continúa hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Almenara de ESSALUD.

3. En este contexto, dada la continuidad del descanso médico del Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, es necesario que esta Presidencia, autorice al Magistrado responsable de la implementación del nuevo Código Procesal Penal en esta Corte Superior, a fin de que pueda intervenir de manera excepcional, como Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en caso sea urgente e indispensable adoptar alguna de las funciones establecidas para dicha Coordinación, todo ello hasta la reincorporación del Juez Superior Emérito Ramiro Salinas Siccha.

4. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En este orden de ideas y de conformidad con las consideraciones invocadas.

SE RESUELVE:

Primero. AUTORIZAR al doctor Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde, Magistrado responsable de la implementación del nuevo Código Procesal Penal en esta Corte Superior, a intervenir de manera excepcional en caso

sea necesario como Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir de la fecha, en adición a sus funciones, hasta que se reincorpore el Magistrado Coordinador Ramiro Salinas Siccha.

Segundo. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de los magistrados Coordinadores de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, del magistrado responsable de la Implementación del nuevo CPP, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior Nacional, de las Administraciones de los Módulos del CPP de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, de la Responsable administrativa de los órganos jurisdiccionales del CPP 1940, de los responsables de Áreas, del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

1954065-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Ponen en circulación la segunda moneda de la Serie Numismática “Constructores de la República Bicentenario 1821-2021” alusiva a Hipólito Unanue y Pavón

CIRCULAR N.º 0012-2021-BCRP

Lima, 18 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, la emisión de una Serie Numismática denominada “Constructores de la República Bicentenario 1821-2021”, que tiene por finalidad, a través de un medio de pago de uso masivo, difundir la imagen e historia de personajes que tuvieron participación relevante en el proceso por la independencia del Perú, así como continuar con el impulso de la cultura numismática en nuestro país.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, a partir del 19 de mayo de 2021, la segunda moneda de la Serie Numismática “Constructores de la República Bicentenario 1821-2021” alusiva a Hipólito Unanue y Pavón. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	: S/ 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2021
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Composición alusiva a Hipólito Unanue y Pavón
Emisión	: 10 millones de unidades

En el anverso, en la parte central, se observa el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda

“BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ”, el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa la imagen de Hipólito Unanue y Pavón. También se aprecia un diseño geométrico de líneas verticales y la marca de la Casa Nacional de Moneda. Al lado izquierdo, la frase Bicentenario 1821-2021, la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria. Al lado de la denominación se aprecia el isotipo del Bicentenario, como símbolo de la serie. En la parte superior se muestra el nombre del personaje: Hipólito Unanue y Pavón.

Artículo 2. Otorgar curso legal a esta moneda que circulará de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

JAVIER OLIVERA VEGA
Gerente General (e)

1954157-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Investigador Asociado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a EE.UU., con fines de investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0412-2021

Arequipa, 18 de mayo del 2021.

Visto el Oficio N° 079-2021-CONTRATO-07-2019-FONDECYT-BM-INC.INV, presentado por DAVID GREGORIO PACHECO SALAZAR, que, en calidad de Coordinador Técnico del Proyecto: “Manufactura Avanzada de Materiales Magnéticos y no Magnéticos Nano-estructurados para Aplicaciones en Salud y Contaminación Ambiental”, solicita resolución de autorización de viaje al extranjero con fines de investigación para FERMÍN FIDEL HERRERA ARAGÓN, Investigador Asociado incorporado a la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero E038-2019-01-BM denominado “Incorporación de Investigadores”, resultó seleccionada la propuesta de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, titulada: “Manufactura Avanzada de Materiales Magnéticos y no Magnéticos Nano estructurados para Aplicaciones en Salud y Contaminación Ambiental”, seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 061-2019-FONDECYT-DE y asimismo se suscribió el Contrato de Adjudicación de Fondos de Concurso: Incorporación de Investigadores celebrado entre nuestra Universidad, FONDECYT y el Coordinador Técnico de la UNSA, David Gregorio Pacheco Salazar.

Que, mediante el Contrato de Servicios de Consultoría N° 02-2020-UNSA, celebrado entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Dr. Fermín Fidel Herrera Aragón, se decidió contratar los servicios de este último como Investigador Asociado 2 del proyecto “Manufactura Avanzada de Materiales Magnéticos y no Magnéticos Nano estructurados para Aplicaciones en Salud y Contaminación Ambiental”; asimismo se tiene la Segunda Adenda del Contrato de Servicios de Consultoría N° 02-2020-UNSA, entre la investigadora mencionada y nuestra Universidad.

Que, mediante el Oficio del visto, el Coordinador Técnico del citado proyecto, solicita la autorización de viaje, pasajes internacionales, seguro de viaje y viáticos

respectivos, para que el Investigador Asociado Fermín Fidel Herrera Aragón, visite el Center for Biomedical Research, Population Council, que se desarrollará en la ciudad de Nueva York- Estados Unidos, del 22 de mayo al 05 de junio del 2021; en ejecución del proyecto de investigación: “Manufactura Avanzada de Materiales Magnéticos y no Magnéticos Nano estructurados para Aplicaciones en Salud y Contaminación Ambiental”, seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 061-2019-FONDECYT-DE; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Adjudicación de Fondos de Concurso: Incorporación de Investigadores; b) Copia de la Carta de Invitación para visita al Center for Biomedical Research Population Council, emitida por el PhD. Bruce F. Variano, Senior Scientist, del Population Council of Biomedical Research – Nueva York; c) Copia del Contrato de Servicios de Consultoría N° 02-2020-UNSA; d) Copia de la Primera Adenda del Contrato de Servicios de Consultoría N° 02-2020-UNSA y la Segunda Adenda del Contrato de Servicios de Consultoría N° 02-2020-UNSA; y, e) Copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 061-2019-FONDECYT-DE, suscrito por el Director Ejecutivo (e) del Fondo Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación del mencionado investigador, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, es decir: “6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)”.

Que, al respecto, el Vicerrectorado de Investigación, mediante Oficio N° 0171-2021-VRI, del 18 de mayo del 2021, opina que se ha procedido con visar el documento que presenta el Coordinador Técnico del proyecto, en el cual se informa los motivos del cambio del destino y se continúe con el trámite, dentro del marco del proyecto de Investigación “Manufactura Avanzada de Materiales Magnéticos y no Magnéticos Nano-estructurados para Aplicaciones en Salud y Contaminación Ambiental”.

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio N° 963-2021-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante Oficio N° 325-2021-OUPL-UNSA, que contiene el Informe N° 079-2021-OGPP-UNSA, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para el ejercicio presupuestal 2021, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento, Donaciones y Transferencias, Genérica de Gasto 2.6 “Adquisición de Activos no financieros”, como se detalla a continuación: i) Pasajes aéreos por el monto de S/. 7,620.00, ii) Seguro Viajero por el monto de S/ 487.50 y iii) Viáticos por el monto de S/ 20,636.00; para atender el requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 Ley Universitaria, al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de don FERMÍN FIDEL HERRERA ARAGÓN, para que en calidad de Investigador Asociado 2 participe de una visita en el Center for Biomedical Research Population Council, que se desarrollará en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos, del 22 de mayo al 06 de junio del 2021; en ejecución del proyecto de investigación: “Manufactura Avanzada de Materiales Magnéticos y no Magnéticos Nano estructurados para Aplicaciones en Salud y Contaminación Ambiental”, seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 061-2019-FONDECYT-DE.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado Investigador Asociado 2, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la



Fuente de Financiamiento, Donaciones y Transferencias, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no financieros", Presupuesto del año Fiscal 2021, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : S/ 7 620.00 soles
Del 22 de mayo al 06 de junio del 2021.
Arequipa-Lima-Nueva York-Lima-Arequipa
- Seguro Viajero : S/ 487.50 soles
- Viáticos : S/ 20 636.00 soles (14 días)

Tercero: Dentro de los ocho días del retorno, la citada Investigadora presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto: Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1954263-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por personero legal de la organización política Partido Morado, y confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1

RESOLUCIÓN N° 0525-2021-JNE

Expediente N° EG.2021047457
SAN MIGUEL - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 1 (EG.2021047054)
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual del 11 de mayo de 2021, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Henry Jarek Tello Godoy, personero legal titular de la organización política Partido Morado (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N° 04318-2021-JEE-LIO1/JNE, del 25 de abril de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N° 046764-22-F y consideró la cifra 300 como votos nulos, en la elección congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N° 046764-22-F: Error material "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles".

1.2. Resolución del JEE: Con la Resolución N° 04318-2021-JEE-LIO1/JNE, del 25 de abril de 2021, el JEE declaró nula el Acta Electoral N° 046764-22-F y consideró la cifra 300 como votos nulos; ello en atención a que, conforme a la denuncia con número de orden 19844766, tanto el acta electoral de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) como el acta del JEE solo cuenta con el acta de escrutinio, pues las correspondientes a las actas de sufragio y de instalación se extraviaron, motivo por el cual es imposible realizar el cotejo de actas, establecido en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable

a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El señor personero sustenta su recurso en lo siguiente:

2.1. En atención al artículo 176 de la Constitución Política del Perú y el artículo 16 del Reglamento, el JEE debió valorar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para verificar que contenga todas las secciones que indica el literal a del artículo 5 del Reglamento; lo que es congruente con el principio de validez del voto que prevé la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú asignan al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

En la LOE

1.2. El artículo 4 ordena que "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto".

En el Reglamento

1.3. El primer párrafo del literal a del artículo 5 define al acta electoral de la siguiente manera: "Es el documento impreso en el cual se registran los actos, hechos e incidencias que se producen en cada mesa de sufragio desde su instalación hasta el cierre. **Está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio** [resaltado agregado]".

1.4. El artículo 16 establece que "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

En el Código Procesal Civil

1.5. El artículo 171 señala que "la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. **Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad** [resaltado agregado]".

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N° 046764-22-F puede declararse como válida a partir del cotejo y la integración con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JNE.

2.2. En el presente caso, la ODPE observó el Acta Electoral N° 046764-22-F, indicando que contenía error material, pues el "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles"; para resolver dicha observación es necesario el cotejo con los otros ejemplares del acta observada conforme al artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.4.); siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

2.3. Al respecto, es necesario precisar que, conforme al literal a del artículo 5 del Reglamento, el acta electoral

está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio (ver SN 1.3.); por lo que, a falta de una de estas secciones no se puede considerar como acta electoral propiamente.

2.4. De la revisión de los actuados se tiene la denuncia policial con número de orden 19844766, en la cual se menciona que se han extraviado las actas de instalación y sufragio del Acta Electoral N° 046764, correspondientes a la ODPE y al JEE; en esa misma línea, en las denuncias policiales con números de orden 19851689 y 19973586 consta la pérdida de las secciones antes mencionadas de la referida acta, correspondientes a los sobres verde (JNE) y rojo (ONPE1).

2.5. En ese sentido, se puede concluir que las secciones: acta de instalación y acta de sufragio, correspondientes a los ejemplares de la ODPE, el JEE, el JNE y de la ONPE del Acta Electoral de la mesa de sufragio N° 046764 se han extraviado; por lo tanto, al no contener todas sus secciones no puede ser considerada como acta electoral propiamente.

2.6. Así las cosas, dicha situación fáctica imposibilita a este órgano colegiado realizar el cotejo conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento; con lo cual se puedan obtener elementos que coadyuven a conservar la validez de la referida acta electoral. Sin embargo, en atención al carácter jurisdiccional, este órgano colegiado debe cumplir con su deber de administrar justicia (ver SN 1.1.).

2.7. En consecuencia, el acta electoral al carecer de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad —esto es, traducir la voluntad de los electores expresada en las urnas—, correspondía declarar su nulidad; ello conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los expedientes jurisdiccionales electorales (ver SN 1.5.). Asimismo, en virtud de las disposiciones contenidas en el Reglamento, se debe considerar como votos nulos el total de electores hábiles, pues no se tiene cifra cierta sobre el total de ciudadanos que votaron.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Henry Jarek Tello Godoy, personero legal titular de la organización política Partido Morado; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 04318-2021-JEE-LIO1/JNE, del 25 de abril de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que declaró nula el Acta Electoral N° 046764-22-F y consideró la cifra 300 como votos nulos, en la elección congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0531-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021004019
TABALOSOS - LAMAS - SAN MARTÍN
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, trece de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual del 11 de mayo de 2021, debatido y votado, el 13 de mayo de 2021, el recurso de apelación interpuesto por don Juan de la Cruz Lozano Cumapa (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2021-MDT, del 18 de enero de 2021, que declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada en contra de doña Ana María Espinoza Vargas, regidora del Concejo Distrital de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín (en adelante, señora regidora), por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, causa prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Procedimiento de vacancia efectuado en instancia municipal

1.1. Con Oficio N° 024-2021-A-MDT, recibido el 10 de febrero de 2021, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Tabalosos remitió a esta sede electoral, entre otros, los siguientes documentos:

- Carta N.º 010-2021-SG/MDT, del 13 de enero de 2021, con que se convocó al señor recurrente para su participación en la sesión extraordinaria correspondiente.
- Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, del 18 de enero de 2021, en la que el Concejo Distrital de Tabalosos declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada por el señor recurrente en contra de la señora regidora, por la causa prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.
- Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2021-MDT, de fecha similar, con el cual el concejo formalizó la referida decisión desestimatoria.

Copias certificadas de la sentencia condenatoria

1.2. Con el Oficio N° 00381-2021-SG/JNE, del 8 de febrero de 2021, se solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín (en adelante, CSJSM) que informe, con carácter de urgencia, sobre la situación jurídica de la señora regidora y remita copias certificadas de la sentencia condenatoria que se le habría impuesto a dicha autoridad, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones proceda conforme a sus atribuciones.

1.3. A través del Oficio N.º 000167-2021-P-CSJSM-PJ, recibido el 4 de marzo de 2021, el presidente de la CSJSM remitió la Resolución número siete, del 7 de diciembre de 2020 —emitida en el Expediente N° 214-2020-JPU-LAMAS—, con la cual el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Lamas condenó a la señora regidora como autora del delito de difamación agravada, en agravio de don Hamilton Jhonny Chávez Santillán, por lo que le impuso, entre otras penas, un año de pena privativa de la libertad, con un periodo de prueba por el mismo tiempo, sujeto a determinadas reglas de conducta. Dicha condena fue declarada consentida mediante la Resolución número nueve, del 17 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 2 de febrero de 2021, el señor recurrente interpuso ante esta sede electoral recurso de apelación



en contra del acuerdo de concejo que rechazó su solicitud, con el argumento esencial de que la señora regidora cuenta con una sentencia consentida que la sanciona por delito doloso (difamación agravada) con pena privativa de la libertad por el plazo de un año.

2.2. Mediante el escrito presentado el 7 de mayo de 2021, el señor recurrente acreditó al abogado don Jim Pol Vega Sandoval, para que lo represente en la audiencia pública virtual, y solicitó que se le conceda el uso de la palabra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral “Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes**”. [Resaltado agregado]

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal *j* del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la **expedición de las credenciales** a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.4. El literal *u* del artículo 5 señala también que es función del Jurado Nacional de Elecciones **declarar la vacancia de los cargos** y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos.

En la LOM

1.5. El numeral 6 del artículo 22 dispone que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal por **condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**.

1.6. El primer párrafo del artículo 23 indica que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.7. El tercer párrafo del artículo 23 señala que el recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones.

1.8. El numeral 1 del artículo 24 determina que, en caso de que se produzca la vacancia del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.9. El fundamento 11 de la Resolución N° 0817-2012-JNE expresa lo siguiente:

El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, **que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor** [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹

1.10. El artículo 16 regula que:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa,

serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional (ver SN 1.1.), debe determinar si la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Tabalosos, que rechazó la solicitud de vacancia formulada en contra de la señora regidora, por la causa prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.5.), se encuentra conforme a ley.

2.2. De los actuados, se advierte que en contra de la señora regidora se siguió un proceso penal, en el cual los órganos judiciales correspondientes dictaron los siguientes pronunciamientos:

a) Resolución número siete (sentencia), del 7 de diciembre de 2020, con la cual el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Lamas condenó a la señora regidora como autora del delito de difamación agravada, por lo que le impuso un año de pena privativa de la libertad, con un periodo de prueba por el mismo tiempo, sujeto a determinadas reglas de conducta.

b) Resolución número nueve, del 17 de diciembre de 2020, mediante la cual el referido juzgado penal declaró consentida la sentencia condenatoria.

c) Resolución número doce, del 30 de diciembre de 2020, que corrigió el cómputo de la pena impuesta a la señora regidora.

2.3. Así, está plenamente acreditado que la señora regidora cuenta con una sentencia consentida —cuya naturaleza es, por lo tanto, inimpugnable— que le impuso pena privativa de libertad por el término de un año, suspendida al periodo de prueba por el mismo plazo, cuya vigencia confluye con su mandato como autoridad municipal (ver SN 1.9.), motivo por el cual se concluye que incurrió en la causa de vacancia prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.5.).

2.4. Cabe resaltar que esta norma tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo como el que asume una regidora; de tal modo que se evite mantener en el cargo a quienes infringieron las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa.

2.5. El propósito de esta norma es impedir que, de manera concurrente, se tenga el doble estatus de condenado y de funcionario público. Así, en caso de que un ciudadano ejerza en la actualidad un cargo público y en algún momento de su mandato haya pesado sobre él una condena penal consentida o ejecutoriada, se habrá configurado la causa de vacancia establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.5.).

2.6. Este hecho, además, configura una causa de vacancia de naturaleza netamente objetiva que, de modo ineludible, debe ser ejecutada en el ámbito electoral, por cuanto se trata de una sentencia condenatoria dictada por un órgano judicial competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente, en cumplimiento de los principios procesales de dicha materia, y que tiene la autoridad de cosa juzgada.

2.7. Por tal motivo, este Máximo Tribunal Electoral considera que debe ampararse el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, revocarse el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2021-MDT, del 18 de enero de 2021, que declaró improcedente la solicitud de vacancia. Del mismo modo, debe declararse la vacancia de la señora

regidora y dejarse sin efecto la credencial que la reconoce como autoridad del Concejo Distrital de Tabalosos.

2.8. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la LOM (ver SN 1.8.), la regidora vacada debe ser reemplazada por la candidata no proclamada de su propia lista electoral. Sin embargo, como doña Olinda Julca Quezada asumió dicho cargo en virtud de la Resolución N° 0063-2019-JNE, del 3 de junio de 2019, corresponde convocar a doña Bricith Margareth Lozano Fasabi, identificada con DNI N° 77080800, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tabalosos, a fin de completar el periodo de gobierno 2019-2022.

2.9. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2018, remitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.10. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Juan de la Cruz Lozano Cumapa; en consecuencia, **REVOCAR** el acuerdo de concejo contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2021-MDT, del 18 de enero de 2021, que declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada en contra de doña Ana María Espinoza Vargas, regidora del Concejo Distrital de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, **REFORMÁNDOLO**, declarar la **VACANCIA** de la referida señora regidora, por la causa prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Ana María Espinoza Vargas, regidora del Concejo Distrital de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. **CONVOCAR** a doña Bricith Margareth Lozano Fasabi, identificada con DNI N° 77080800, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la acredita como tal.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

Confirman Acuerdo de Concejo N° 007-2021-MPT, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0532-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021006085

TRUJILLO - LA LIBERTAD

SUSPENSIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual del 11 de mayo de 2021, debatido y votado el 13 de mayo del mismo año, el recurso de apelación interpuesto por don Daniel Marcelo Jacinto, alcalde suspendido de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, señor alcalde), en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2021-MPT, del 21 de enero de 2021, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 227-2020-MPT, del 26 de diciembre de 2020, que aprobó su suspensión en el ejercicio del cargo, por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 9 de diciembre de 2020, don José Rodar Miranda Prado solicitó la suspensión del señor alcalde por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM. Para tal efecto, adjuntó a su solicitud la Sentencia - Resolución N° 35, del 26 de octubre de 2020, emitida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que condenó, entre otros, al señor alcalde como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, en agravio de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y le impuso 4 años y 8 meses de pena privativa de la libertad efectiva, cursando las órdenes de ubicación y captura correspondientes.

1.2. El 14 de diciembre de 2020, el señor alcalde formuló descargos sobre la suspensión solicitada.

1.3. Según el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 079-2020-MPT, del 26 de diciembre de 2020, el Concejo Provincial de Trujillo aprobó, por unanimidad, la suspensión del señor alcalde en el ejercicio del cargo, por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM. Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 227-2020-MPT, de la misma fecha.

1.4. El 12 de enero de 2021, el señor alcalde interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 227-2020-MPT.

1.5. Acorde al Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021-MPT, del 20 de enero de 2021, el concejo provincial denegó, por mayoría, el recurso de reconsideración del señor alcalde. Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 007-2021-MPT, del 21 de enero de 2021.

1.6. Mediante el Oficio N° 000179-2021-P-CSJLL-PJ, del 13 de abril de 2021, el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remitió copias certificadas de los siguientes pronunciamientos:

- **Sentencia** - Resolución N° 35, del 26 de octubre de 2020, emitida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que condenó, entre otros, al señor alcalde como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, en agravio de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y le impuso 4 años y 8 meses de pena privativa de la libertad efectiva, cursando las órdenes de ubicación y captura correspondientes.

¹ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

² <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades/>>.

³ <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades/>>.



- **Resolución N° 51**, del 9 de marzo de 2021, emitida por la Primera Sala de Apelaciones, mediante la cual se programó la audiencia de apelación de sentencia para el día 27 de abril de 2021.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El señor alcalde argumentó lo siguiente:

2.1. Se vulneró los principios de legalidad, debido a la atribución del cargo de alcalde, porque no se configuró el supuesto de hecho de la causa de suspensión imputada, que consiste en la imposición de un mandato de detención o prisión preventiva en contra de la autoridad.

2.2. El abogado patrocinante del señor alcalde no fue notificado con la citación a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021-MPT, del 20 de enero de 2021, según el artículo 160 del Código Procesal Civil.

2.3. Entre la fecha de la presunta citación a dicha sesión extraordinaria de concejo y el día de su realización no transcurrieron por lo menos tres días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 10 del artículo 9 indica que es atribución del concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde o regidor.

1.2. El cuarto párrafo del artículo 13 prevé que entre la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo municipal y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

1.3. El numeral 3 del artículo 25 establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo municipal "**por el tiempo que dure el mandato de detención** [resaltado agregado]", es decir, mientras el órgano judicial haya dispuesto la privación de la libertad ambulatoria del procesado, ya sea por causa de una medida de coerción procesal, como la prisión preventiva, o de una condena con pena privativa de libertad de naturaleza efectiva.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. El acápite 14.2.3 del numeral 14.2 del artículo 14, sobre conservación del acto, señala que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, entre otros, el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

1.5. El numeral 21.5 del artículo 25 dispone lo siguiente:

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.6. En las Resoluciones N° 0478-2021-JNE, N° 0449-2021-JNE y N° 0450-2021-JNE se afirma lo siguiente:

Cabe señalar que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos cuya realización correcta no hubieran cambiado el sentido de la decisión final, ameritan ser conservados en aras

de optimizar los principios de economía y celeridad procesales. Dicho criterio se ha seguido en la Resolución N° 0155-2017-JNE, entre otras, cuyo procedimiento se generó a partir de una causa objetiva, como sucede en el presente caso.

1.7. Respecto a la interpretación de la causa de suspensión contemplada en el numeral 3 del artículo 25, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en las Resoluciones N° 0478-2021-JNE, N° 0449-2021-JNE y N° 0450-2021-JNE, lo siguiente:

2.7. La regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue —esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal—, la cual **podría resultar entorpecida por la imposibilidad material del señor alcalde de ejercer las funciones y las competencias propias de su cargo** [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones²

1.8. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, **se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones** [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Conforme se ha descrito en los antecedentes, el Concejo Provincial de Trujillo suspendió al señor alcalde por encontrarse inmerso en la causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM, pues el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad le impuso condena efectiva como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, en agravio de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, cursando las órdenes de ubicación y captura correspondientes.

2.2. Contra dicha decisión el señor alcalde interpuso recurso de reconsideración, el que fue denegado según el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021-MPT, del 20 de enero de 2021, materia de apelación. El principal sustento de este recurso es la presunta transgresión a los principios de legalidad, debido a proceso y seguridad jurídica, al no configurarse el supuesto de hecho de la causa de suspensión imputada, que consiste en la imposición de un mandato de detención o prisión preventiva en contra de la autoridad.

2.3. Sobre el particular, de las copias certificadas —señaladas en el punto 1.6 de los antecedentes— remitidas por el órgano jurisdiccional correspondiente, ha quedado acreditada la condena impuesta al señor alcalde, **de 4 años y 8 meses de pena privativa de la libertad efectiva**, la cual, por su naturaleza restrictiva del derecho de tránsito, constituye un hecho objetivo e irrefutable que impide al señor alcalde continuar ejerciendo, por el momento, su cargo en la Municipalidad Provincial de Trujillo, puesto que le imposibilita, fácticamente, a desarrollar con normalidad las funciones que la ley le encomendó. Dicho impedimento implica la ausencia del representante legal y máxima autoridad administrativa de la entidad municipal.

2.4. Es importante resaltar el severo impacto a la gobernabilidad y la estabilidad democrática que significa la condena de pena privativa de la libertad **efectiva** que pesa sobre el señor alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino también en las entidades públicas respecto de la autoridad que dirige la comuna.

2.5. El hecho de que la sentencia condenatoria impuesta al señor alcalde se encuentre actualmente apelada, no enerva de modo alguno que concretamente se ha configurado la causa de suspensión imputada, máxime

si esta no exige la firmeza del mandato de detención o de la sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad efectiva.

2.6. Por otro lado, el apelante alega que su abogado no fue notificado con la citación a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021-MPT, del 20 de enero de 2021, según lo previsto en el artículo 160 del Código Procesal Civil³ y que, entre la fecha de la presunta citación a dicha sesión y el día de su realización no transcurrieron por lo menos tres días hábiles.

2.7. Al respecto, los procesos de suspensión tramitados ante el concejo municipal se rigen por la LOM y, supletoriamente, por el TEO de la LPAG; en ese sentido, la norma sobre notificación aplicable por el mencionado concejo es el numeral 21.5 del artículo 21 del referido TEO (ver SN 1.5.) y no el Código Procesal Civil como lo alega el apelante.

2.8. Así, se advierte que con el Oficio N° 321-2021-MPT-SG, se citó al señor alcalde a la sesión extraordinaria de concejo realizada el **20 de enero de 2021**, a fin de resolver su recurso de reconsideración.

2.9. Respecto a la notificación de dicho oficio, se emitió el "Acta de preaviso en ausencia de administrado y/o persona alguna", del 18 de enero de 2021, mediante la cual se comunicó al destinatario que el notificador regresaría el **19 de enero de 2021**, fecha en la que, al no ubicar nuevamente al destinatario, se dejó la notificación bajo puerta, conforme se advierte del Acta de Notificación emitida, cumpliendo con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del TEO de la LPAG.

En consecuencia, la citación dirigida al señor alcalde no transgrede de modo alguno su derecho de defensa, o el debido proceso, al haberse diligenciado acorde a ley.

2.10. Sobre la fecha en que se efectuó la citación (19 de enero) hasta el día de la sesión extraordinaria (20 de enero) en la que se evaluó el referido recurso de reconsideración, no medió el lapso mínimo de 5 (cinco) días hábiles previsto en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM (ver SN 1.2.).

2.11. No obstante dicha omisión, tratándose de una causa de suspensión netamente objetiva, cuya configuración depende del pronunciamiento de un órgano jurisdiccional independiente a este órgano electoral y al respectivo concejo, en aplicación del acápite 14.2.3 del numeral 14.2 del artículo 14 (ver SN 1.4.) y de la jurisprudencia emitida por este Supremo Tribunal Electoral (ver SN 1.6.), correspondía la conservación del acto cuestionado, pues el incumplimiento del referido plazo no enerva se haya producido la causa de suspensión imputada al señor alcalde.

2.12. Aunado a ello, los principales agravios del apelante, desarrollados y desestimados en los considerandos del 2.2. al 2.5. del presente, fueron expuestos por el señor alcalde en su escrito de descargos y en su recurso de reconsideración y, consecuentemente, evaluados por el Concejo Provincial de Trujillo al resolver dicho recurso, por lo que, no existe indefensión en este extremo, además, el apelante no ha manifestado, de modo alguno, cuál es el perjuicio directo o indirecto que le generó el incumplimiento del plazo que debe mediar entre la citación y la sesión extraordinaria de concejo municipal.

2.13. Respecto a la convocatoria de candidato no proclamado que reemplace al señor alcalde en tanto se confirme, anule o revoque su sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad efectiva, se advierte que mediante la Resolución N° 0187-2020-JNE, del 17 de julio de 2020, emitida en el Expediente N° JNE.2020019251, se confirmó el Acuerdo de Concejo N° 006-2020-MPT, del 13 de enero de 2020, que aprobó la suspensión del señor alcalde por la causa prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM⁴; asimismo, se dejó sin efecto su credencial en tanto se resuelve su situación jurídica, y se convocó a don José Prudencio Ruiz Vega para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

2.14. Dicho reemplazo, a la fecha, se encuentra vigente, conforme se advierte del Expediente N° JNE.2020019251, por lo que, carece de objeto, **por el momento**, emitir pronunciamiento en este proceso, sobre la credencial del señor alcalde y su reemplazo.

2.15. La notificación de la presente resolución debe

diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Daniel Marcelo Jacinto, alcalde suspendido de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad; en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 007-2021-MPT, del 21 de enero de 2021, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 227-2020-MPT, del 26 de diciembre de 2020, que aprobó su suspensión en el ejercicio del cargo, por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CARECE DE OBJETO**, por el momento, emitir pronunciamiento sobre la credencial de don Daniel Marcelo Jacinto y su reemplazo, en vista de lo expuesto en los considerandos 2.13. y 2.14. del presente.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

³ **Artículo 160.-** Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que éste [sic] se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia.

⁴ Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

1954124-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0534-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021008759
LAMBAYEQUE
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual del 11 de mayo de 2021, debatido y votado, el 13 de mayo del presente año, el recurso de apelación interpuesto por don Luis Alberto Díaz Bravo, vicegobernador del Gobierno Regional de Lambayeque (en adelante, señor vicegobernador),



en contra del Acuerdo Regional N° 000023-2021-GR.LAMB/CR [3765296-6], del 5 de febrero de 2021, en el extremo que declaró su suspensión, por mandato firme de detención derivado de un proceso penal, causa prevista en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR).

PRIMERO. ANTECEDENTES

Procedimiento de suspensión en instancia regional

1.1. Por medio del Oficio N° 000135-2021-GR.LAMB/SCR [3790618-0], recibido el 1 de marzo de 2021, el secretario del Consejo Regional de Lambayeque envió, entre otros documentos, los siguientes:

a) Acta de sesión extraordinaria, del 3 de febrero de 2021, en la que la entidad regional aprobó, por unanimidad, la suspensión del gobernador don Anselmo Lozano Centurión (en adelante, señor gobernador) y del señor vicegobernador.

b) Acuerdo Regional N° 000023-2021-GR.LAMB/CR [3765296-6], del 5 de febrero de 2021, con el cual el consejo regional formalizó dicha decisión.

c) Oficio N° 000068-2021-GR.LAMB/SCR [3765296-8], con el cual, el 8 de febrero de 2021, se notificó el citado acuerdo regional al señor gobernador.

d) Oficio N° 000069-2021-GR.LAMB/SCR [3765296-9], con el cual, el 8 de febrero de 2021, se notificó el citado acuerdo regional al señor vicegobernador.

e) Acta de constancia de consentimiento del Acuerdo Regional N° 000023-2021-GR.LAMB/CR [3765296-6], del 23 de febrero de 2021, en el extremo que declaró la suspensión del señor gobernador.

Copias certificadas del mandato de detención

1.2. Mediante el Oficio N° 00320-2021-SG/JNE, del 1 de febrero de 2021 (Expediente N° JNE.2021005738), se solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (en adelante, CSJLA) que informe, con carácter de urgencia, sobre la situación jurídica del señor gobernador y remita copias certificadas del mandato de detención que se le habría impuesto, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda proceder conforme a sus atribuciones.

1.3. A través del Oficio N° 256-2021-P-CSJLA/PJ, recibido el 8 de febrero de 2021 (Expediente N° JNE.2021005738), el presidente de la CSJLA remitió la Resolución número uno, del 25 de enero de 2021 — emitida en el Expediente N° 00540-2021-12-1706-JR-PE-10—, con la cual el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo ordenó la detención preliminar por el término de 10 días del señor gobernador y del señor vicegobernador, en el marco del proceso instaurado por la presunta comisión del delito de organización criminal, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

1.4. Posteriormente, al haberse tomado conocimiento de que el Ministerio Público solicitó 36 meses de prisión preventiva en contra del señor gobernador, a través del Oficio N° 00406-2021-SG/JNE, del 9 de febrero de 2021 (Expediente N° JNE.2021005738), se solicitó al presidente de la CSJLA que remita copias certificadas de la referida medida cautelar, a fin de que este órgano electoral proceda conforme a sus competencias.

1.5. Por medio del Oficio N° 473-2021-P-CSJLA/PJ, recibido el 26 de febrero de 2021, el presidente de la CSJLA remitió la Resolución número diez, del 12 de febrero de 2021, con la cual el referido Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundado en parte el pedido de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público, por el término de 24 meses, en contra del señor gobernador.

1.6. Asimismo, mediante el Oficio N° 690-2021-P-CSJLA/PJ, recibido el 18 de marzo de 2021, el presidente de la CSJLA remitió la Resolución número siete, del 4 de febrero de 2021, con la cual la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la CSJLA revocó el extremo de la detención preliminar dictada en contra del señor vicegobernador y dejó sin efecto las órdenes de captura emitidas en su contra.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 19 de febrero de 2021, el señor vicegobernador apeló el acuerdo regional que lo suspendió, bajo los siguientes argumentos:

a) El consejo regional desconoció la Resolución número siete, expedida el 4 de febrero de 2021, ya que al día siguiente emitió el acuerdo que lo suspendió de su cargo.

b) Mediante la citada Resolución número siete, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la CSJLA revocó la detención preliminar por el plazo de 10 días dictada en su contra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El artículo 181 determina que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal *j* del artículo 5 preceptúa como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la **expedición de las credenciales** a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

Respecto a la causa de suspensión por mandato de detención

1.4. El numeral 2 del artículo 31 de la LOGR señala como causa de suspensión el **mandato firme de detención derivado de un proceso penal**, es decir que el órgano judicial haya dispuesto la privación de la libertad ambulatoria del procesado, ya sea en razón de una medida de coerción procesal, como la prisión preventiva, o de una condena con pena privativa de la libertad de naturaleza efectiva.

1.5. Esta causa de suspensión del ámbito regional encuentra su correlato, en el ámbito municipal, en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende “por el tiempo que dure el mandato de detención”, con lo que se prescinde de la firmeza de dicho mandato para la configuración de la causa de suspensión de las referidas autoridades.

1.6. Con relación a dicha diferencia normativa, este órgano colegiado se pronunció en el considerando 4 de la Resolución N° 376-A-2013-JNE, del siguiente modo:

Ante situaciones idénticas no pueden producirse consecuencias jurídicas diferentes, ello porque tanto en el ámbito municipal como en el regional, la autoridad se encuentra con un mandato de detención vigente que le impide el ejercicio regular del cargo representativo que ostenta. Entonces, siendo que la finalidad de la norma es cautelar el buen funcionamiento de la corporación regional, no existe motivo alguno que justifique el requisito adicional de que el mandato de detención se encuentre firme. De ser así, esta diferencia normativa afectaría el principio-derecho de igualdad.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones1

1.7. El artículo 16 regula que:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional (ver SN 1.1.), debe determinar no solamente si el señor vicegobernador se encuentra incurso en la causa de suspensión por mandato firme de detención derivado de un proceso penal, establecida en el numeral 2 del artículo 31 de la LOGR (ver SN 1.4.), sino también si el señor gobernador lo está, por cuanto el consejo regional declaró su suspensión y remitió los actuados para el pronunciamiento que corresponde a esta instancia jurisdiccional.

2.2. En relación al señor vicegobernador, se acredita de autos que la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la CSJLA revocó el extremo de la detención preliminar y dejó sin efecto las órdenes de captura emitidas en su contra, con lo cual desapareció el hecho que motivaba su suspensión, razón por la cual debe ampararse su apelación.

2.3. En lo que concierne al señor gobernador, se verifica que, a la fecha, cuenta con un mandato de detención por el término de 24 meses, dispuesto por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

2.4. El mandato de detención es un hecho objetivo e irrefutable que impide al señor gobernador continuar ejerciendo, por el momento, su cargo en el Gobierno Regional de Lambayeque, puesto que le imposibilita fácticamente desarrollar con normalidad las funciones que la ley le encomendó. Dicho impedimento implica la ausencia del representante legal y la máxima autoridad administrativa de la entidad regional.

2.5. Resulta importante resaltar el severo impacto a la gobernabilidad y la estabilidad democrática que significa el mandato de detención que pesa sobre el señor gobernador, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la región, sino también entre las entidades públicas respecto de la autoridad que dirige el gobierno regional.

2.6. La regulación procedimental de la suspensión de autoridades regionales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue —esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión regional—, la cual podría resultar entorpecida por la imposibilidad material del gobernador de ejercer las funciones y las competencias propias de su cargo.

2.7. Además, debe tomarse en cuenta que la comprobación de la causa de suspensión de autos es de naturaleza netamente objetiva, ya que se trata de una resolución emitida por un juez competente, en el marco de un proceso de investigación, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

2.8. En consecuencia, como de autos se acredita fehacientemente que el señor gobernador está incurso en la causa de suspensión prevista en el numeral 2 del artículo 31 de la LOGR (ver SN 1.4., 1.5. y 1.6.), debe procederse conforme a lo resuelto en el Acuerdo Regional N° 000023-2021-GR.LAMB/CR [3765296-6], y dejar sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó para que ejerza dicho cargo en el Gobierno Regional de Lambayeque, en tanto se resuelve su situación jurídica.

2.9. En consecuencia, corresponde convocar al señor vicegobernador, identificado con DNI N° 41395972, para

que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernador regional de Lambayeque, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

2.10. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Lambayeque, del 16 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018².

2.11. Finalmente, con relación al ejercicio del cargo del señor vicegobernador, cuya detención preliminar fue revocada por la Resolución número siete, es menester exhortar al Consejo Regional de Lambayeque para que, en lo sucesivo, cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la suspensión, cumpla con emitir el pronunciamiento correspondiente, a fin de evitar el riesgo de afectar el desarrollo del gobierno regional.

2.12. Se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Luis Alberto Díaz Bravo, vicegobernador del Gobierno Regional de Lambayeque; y, en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo Regional N° 000023-2021-GR.LAMB/CR [3765296-6], del 5 de febrero de 2021, en el extremo que declaró su suspensión; y **REFORMÁNDOLO**, declarar infundada la suspensión de la citada autoridad por la causa contemplada en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

2. **DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial otorgada a don Anselmo Lozano Centurión, como gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en tanto se resuelva su situación jurídica.

3. **CONVOCAR** a don Luis Alberto Díaz Bravo, identificado con DNI N° 41395972, para que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Anselmo Lozano Centurión, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

4. **EXHORTAR** al Consejo Regional de Lambayeque para que, en lo sucesivo, cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la suspensión corrija su decisión, a fin de evitar el riesgo de afectar el desarrollo de las actividades del gobierno regional.

5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

² <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>.

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES****Aprueban la Directiva “Reconstrucción de documentos y expedientes administrativos”****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000115-2021-JN/ONPE**

Lima, 18 de mayo del 2021

VISTOS: El Informe N° 000272-2021-SGPD-SG/ONPE de la Sub Gerencia de Patrimonio Documental; el Memorando N° 000230-2021-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad; así como el Informe N° 000252-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se regula la intangibilidad del expediente y al respecto el numeral 164.4 del citado artículo se señala que si el expediente se extravía, la administración tiene la obligación de, bajo responsabilidad, reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, aplicándose las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;

Mediante el artículo 140 del Título II Formación del Expediente, del Código Procesal Civil se estipula, entre otros que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria y agrega que de ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder;

De acuerdo al marco normativo antes señalado, mediante los documentos de vistos, se ha determinado la necesidad de aprobar la Directiva: “Reconstrucción de documentos y expedientes administrativos”, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para realizar la reconstrucción de expedientes en caso que sean afectados por extravío, sustracción o siniestro por causas fortuitas o intencionadas, a fin que sea autorizada su reconstrucción;

En ese sentido, la Gerencia de Gestión de la Calidad a través del Memorando de vistos opina favorablemente a la aprobación de la Directiva en mención;

De conformidad con los dispositivos legales antes precisados, las facultades establecidas en el literal g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, los literales s) y t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

Con el visado de la Gerencia General, Secretaría General y de las Gerencias de Gestión de la Calidad y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva “Reconstrucción de documentos y expedientes administrativos”, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo se deberá realizar su publicación junto con su anexo en el portal institucional, www.onpe.gob.pe; y

en el Portal de Transparencia de la ONPE en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1954284-1

**Aprueban el Plan de Medios Campaña
Comunicacional “Segunda Elección
Presidencial 2021”, Versión 00, de la ONPE****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000116-2021-JN/ONPE**

Lima, 18 de mayo del 2021

VISTOS: El Memorando N° 000801-2021-GCRC/ONPE y el Memorando Múltiple N° 000013-2021-GCRC/ONPE de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas; el Memorando N° 001782-2021-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000600-2021-SGPL-GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Planeamiento; el Informe N° 001598-2021-SGPR-GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Presupuesto; y el Informe N° 000254-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Por Decreto Supremo N° 122-2020-PCM se convocó a Elecciones Generales para el 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; asimismo, se precisó que de darse una segunda elección, ésta se realizaría el 06 de junio de 2021, en caso de que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviese más de la mitad de los votos válidos;

Por otra parte, a través de la Resolución Jefatural N° 000110-2021-JN/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobó el Plan Operativo Electoral Segunda Elección Presidencial 2021 - Versión 00;

De conformidad con el literal h) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, este organismo constitucional autónomo tiene como función, entre otras, divulgar por todos los medios de publicidad que juzgue necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo en general;

Además, el literal c) del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, dispone que es función de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, diseñar, conducir y supervisar las campañas publicitarias con fines de difusión y comunicación a la ciudadanía;

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, establece que, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales; b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo; c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas; y, d) Proyecto de

presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas;

En este sentido, en atención a la Segunda Elección Presidencial 2021, se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria 2021, Modificado, Versión 01, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Resolución Jefatural N° 000113-2021-JN/ONPE de fecha 14 de mayo de 2021;

Conforme a lo antes señalado, mediante el Memorando Múltiple N° 000013-2021-GCRC/ONPE, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, en el marco de sus funciones, propone la aprobación del Plan de Medios de la Campaña Comunicacional "Segunda Elección Presidencial 2021", Versión 00, cuyo objetivo será:

"Informar al electorado (electores y miembros de mesa) a nivel nacional sobre la SEP 2021, resaltando la importancia de su participación, en el marco del derecho democrático de la ciudadanía por elegir a las autoridades y representantes del país.

Transmitir a los electores la confianza de hacer valer su derecho al voto sin temor a contagiarse por la COVID-19, teniendo en cuenta todos los protocolos de control y prevención contra la enfermedad que se implementarán";

Asimismo, a través del documento que obra en los vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable, respecto a la propuesta del citado Plan; así mismo, manifiesta que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para proceder a la aprobación del Plan de Medios de la Campaña Comunicacional "Segunda Elección Presidencial 2021 - Versión 00";

En tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe de vistos, opina que el Plan propuesto por la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, recoge los contenidos requeridos en el artículo 3 de la Ley N° 28874 citada;

En consecuencia, resulta necesario aprobar el Plan de Medios Campaña Comunicacional "Segunda Elección Presidencial 2021", Versión 00, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; el literal h) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como, el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Medios Campaña Comunicacional "Segunda Elección Presidencial 2021", Versión 00, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas la coordinación y supervisión del cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y de la Resolución y su anexo, en el portal institucional www.onpe.gob.pe, y en el portal de Transparencia de la Entidad, en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1954284-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan la gratuidad en la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de Inscripción C4 y C5, para los ciudadanos sin Documento Nacional de Identidad - DNI, que se encuentren en el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000096-2021/JNAC/RENIEC**

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000018-2021/GOR/RENIEC (01MAY2021), de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000133-2021/GPP/RENIEC (04MAY2021), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000070-2021/GPP/SGPL/RENIEC (04MAY2021), de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 0898-2021/GPP/SGP/RENIEC (04MAY2021), de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000219-2021/GG/RENIEC (11MAY2021), de la Gerencia General; el Informe N° 000207-2021/GAJ/SGAJR/RENIEC (14MAY2021), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000339-2021/GAJ/RENIEC (14MAY2021), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, crea el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como un registro de seguridad jurídica público, estableciendo que como consecuencia de la inscripción en el mismo se expida el Documento Nacional de Identidad (DNI), documento público, personal e intransferible, que constituye la única cédula de identidad personal de los nacionales para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal, deba ser presentado, constituyendo adicionalmente, el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que mediante Decreto de Urgencia N° 043-2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril de 2021, se dispusieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad de respuesta, para la operación logística y el monitoreo del proceso logístico y de soporte a la vacunación contra la COVID-19; así como para implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la Covid-19 y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de esta vacunación a nivel nacional;

Que el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 043-2021, autoriza al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC a contratar los bienes y servicios, que sean necesarios para la implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de vacunación a nivel nacional;



Que conforme a lo dispuesto el numeral 4.3 del artículo 4°, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC implementará de acuerdo con las pautas técnicas propuestas por el Ministerio de Salud, la plataforma digital de comunicación y el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19, manteniendo estrecha y permanente coordinación con el Ministerio de Salud - MINSa y demás entidades que participen en el proceso de vacunación. El Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 es actualizado con la información remitida por el Ministerio de Salud - MINSa al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que asimismo, el numeral 4.4 del articulado antes señalado, establece que la acreditación de los ciudadanos peruanos sin Documento Nacional de Identidad se realizará siguiendo los procedimientos definidos por el RENIEC;

Que en ese contexto, la Gerencia de Operaciones Registrales a través del documento de vistos, propone la gratuidad en la tramitación de los Certificados de Inscripción C4 y C5, para los ciudadanos sin documento nacional de identidad - DNI, que se encuentren en el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19, que deben acudir a los Centros autorizados de vacunación los días y horas que establezca la autoridad competente;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos señala que lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales, es factible de ser financiado con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional aprobado para el Año 2021;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento de la ciudadanía lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la gratuidad en la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de Inscripción C4 y C5, para los ciudadanos sin documento nacional de identidad - DNI, que se encuentren en el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19, que deben acudir a los Centros autorizados de vacunación los días y horas que establezca la autoridad competente.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional asignado para el año 2021.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

1953950-1

Designan Sub Gerente de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000097-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000111-2021/GTH/RENIEC (17MAY2021), el Memorando Múltiple N° 000122-2021/GTH/RENIEC (13MAY2021) de la Gerencia de Talento Humano y el Informe N° 000045-2021/GTH/SGPS/RENIEC (13MAY2021) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, en virtud de la Resolución Jefatural N° 030-2021/JNAC/RENIEC (18FEB2021), se designó al señor ROMMEL ALBERTO APARCANA FARFÁN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Diseño de Servicios de la Gerencia de Servicios de Valor Añadido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Hoja de Elevación de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, dar por concluida la designación del señor ROMMEL ALBERTO APARCANA FARFÁN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Diseño de Servicios de la Gerencia de Servicios de Valor Añadido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerando como último día de prestación de labores en dicho cargo el 18 de mayo de 2021;

Que, a través de la Hoja de Elevación de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, por encargo de la Jefatura Nacional, requiere designar al señor ROMMEL ALBERTO APARCANA FARFÁN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 19 de mayo de 2021;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional, reordenado con la Resolución Jefatural N° 000043-2021/JNAC/RENIEC (05MAR2021) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 000082-2021/JNAC/RENIEC (30ABR2021), se aprobó el Presupuesto Analfítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2021, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal, informa que el señor ROMMEL ALBERTO APARCANA FARFÁN, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente dar por concluida la designación del señor ROMMEL ALBERTO APARCANA FARFÁN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Diseño de Servicios de la Gerencia de Servicios de Valor Añadido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en dicho cargo el 18 de mayo de 2021 y designarlo en el cargo de confianza de Sub Gerente de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 19 de mayo de 2021, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, el señor ROMMEL ALBERTO APARCANA FARFÁN deberá hacer entrega de los bienes asignados, trabajos encomendados pendientes de atención y acervo documentario de su competencia, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva DI-411-GTH/010 "Entrega de Puesto de los Servidores Civiles del RENIEC" primera versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 158-2018-SGEN/RENIEC (21DIC2018);

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor ROMMEL ALBERTO APARCANA FARFÁN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Diseño de Servicios de la Gerencia de Servicios de Valor Añadido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en dicho cargo el 18 de mayo de 2021, brindándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 19 de mayo de 2021, al señor ROMMEL ALBERTO APARCANA FARFÁN, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el señor ROMMEL ALBERTO APARCANA FARFÁN, efective la entrega de cargo conforme a los alcances del documento normativo interno que lo regula.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

1954137-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban el Procedimiento Operativo para el retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido en la Ley N° 31192

RESOLUCIÓN SBS N° 01484-2021

Lima, 18 de mayo de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 31192, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de mayo de 2021, se faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos;

Que, el artículo 1 de la referida Ley N° 31192 autoriza de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19; y asimismo, establece que lo dispuesto no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31192 establece que los afiliados pueden presentar su solicitud de forma virtual o presencial, por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores a la vigencia de la reglamentación de la presente Ley;

Que, por su parte, la Única Disposición Complementaria Final de la precitada Ley N° 31192 establece que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para su cumplimiento, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de publicada la citada Ley, bajo responsabilidad de su titular;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento operativo correspondiente, con la finalidad de que los afiliados puedan presentar sus solicitudes de retiro facultativo dentro de los plazos señalados en la Ley N° 31192, a cuyo fin, y tomando en cuenta el contexto de emergencia nacional sanitaria que viene atravesando el país y el objetivo de la Ley dada, las AFP deben establecer, previa evaluación propia o del gremio que las represente, los canales y formatos más idóneos y acordes a esta situación especial y de fuerza mayor, para la recepción de las solicitudes de retiro en mención, dentro de un contexto que provea una debida protección del objeto del SPP, a que hace referencia el artículo 1 de la Ley del SPP;

Que, adicionalmente, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas aprobado mediante la Resolución SBS N° 435-2005 y sus normas modificatorias, con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones antes señaladas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57 de la Ley del SPP, y vistas las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento Operativo para el retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley N° 31192, conforme al siguiente texto:

“PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL RETIRO FACULTATIVO DE FONDOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ESTABLECIDO POR LEY N° 31192

Artículo 1. - Alcance

El procedimiento operativo (PO) se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y dispone las normas correspondientes para lo dispuesto en la Ley N° 31192, que establece el retiro facultativo de los fondos privados de pensiones a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19.

Artículo 2.- Definiciones

Para el presente Procedimiento Operativo, se utilizan las siguientes definiciones:

- a) Afiliado: trabajador, dependiente o independiente, que esté incorporado al SPP y que tiene la condición de activo.
- b) AFP: Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- c) CIC: Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios.
- d) Fecha de corte: Fecha que utiliza la AFP para determinar el acceso para el retiro facultativo.
- e) Ley: Ley N° 31192.
- f) PO: Procedimiento Operativo.
- g) REJA: Régimen Especial de Jubilación Anticipada por Desempleo.
- h) SISCO: Seguro de invalidez y sobrevivencia colectivo, que es proveído por las empresas de seguros adjudicatarias de la licitación por la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP.
- i) SPP: Sistema Privado de Pensiones.
- j) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- k) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.
- l) Valor cuota: Unidad de medida en que se expresa el valor de los fondos de pensiones.

Artículo 3.- Retiros facultativos conforme al Artículo 1 de la Ley N° 31192

Plazo para solicitar retiros y dejar de retirar los fondos

3.1 El afiliado puede presentar su solicitud de retiro facultativo de aportes obligatorios, por única vez y tomando en cuenta los montos establecidos, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, computado desde el día de entrada en vigencia de la resolución que aprueba el PO.

3.2 En caso un afiliado desee dejar de retirar los fondos de su CIC solicitados, por única vez, puede comunicarlo a la AFP, hasta diez (10) días calendario antes de efectuado cualquiera de los tres desembolsos, lo cual anula las armadas pendientes de pago. Para tal fin, el afiliado debe ingresar su solicitud conforme a los canales y formatos que establezca la AFP en cumplimiento del numeral 3.3. La AFP debe dar respuesta a lo solicitado a través del medio que permita guardar constancia de ello.

Canales de atención e información

3.3 La AFP establece los mecanismos para garantizar la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes de sus afiliados conforme a Ley, y debe difundirlos en forma previa a la presentación de las solicitudes. Las plataformas que soporten el registro de las solicitudes deben facilitar, en términos de tiempos y acceso, estándares mínimos que permitan su correcto

llenado.

3.4 La AFP establece los mecanismos de información al afiliado que dispongan como idóneos, procurando asegurar su oportunidad y acceso para que el procedimiento de retiro se realice dentro de los plazos establecidos. La AFP debe divulgar orientación de carácter general y la referida al estado del trámite particular del afiliado respecto del retiro facultativo, en su sitio web y/o en la del gremio que la representa.

Determinación del acceso al retiro facultativo

3.5 Para efectos de determinar el acceso al retiro facultativo de la CIC de aportes obligatorios, la AFP verifica si el afiliado califica para acceder al REJA, considerando como fecha de corte el 30 de abril del 2021, en cuyo caso no le es aplicable el retiro facultativo. Para ello, la AFP evalúa su acceso, sobre la base de la información siguiente: i) para los ingresos de cuarta categoría, revisa el período abril 2020- marzo 2021; ii) para los ingresos de quinta categoría, comprueba la acreditación de algún aporte obligatorio a su CIC, cuyo devengue corresponda al período abril 2020 - marzo 2021.

Plazos para los desembolsos

3.6 La AFP dispone la entrega de los fondos conforme al siguiente cronograma:

3.6.1 Primer desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde presentada la solicitud ante la AFP.

3.6.2 Segundo desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el primer desembolso por la AFP.

3.6.3 Tercer desembolso por el remanente del monto solicitado hasta 2 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el segundo desembolso por la AFP.

Monto de los retiros y su medio de pago

3.7 El afiliado puede solicitar el retiro facultativo de fondos hasta por un monto equivalente a 4 UIT respecto del total registrado en su CIC de aportes obligatorios a la fecha de presentación de la solicitud, cuyos desembolsos se efectúan conforme a lo indicado en el numeral 3.6 del presente procedimiento operativo.

3.8 El valor de la UIT a tomar en cuenta para el retiro facultativo, es aquel que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud por parte del afiliado ante la AFP.

3.9 La AFP es responsable de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, orientado a maximizar la cobertura de afiliados que solicitaron el retiro facultativo, pudiendo suscribir convenios con entidades del sistema financiero u otras que faciliten el pago.

Retención judicial o convencional

3.10 La AFP es responsable de realizar la retención judicial o convencional, solo respecto de aquellos pronunciamientos derivados de deudas alimentarias, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto retirado en cada armada, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 4.- Afiliados que se encuentren en el extranjero o con imposibilidad física

La AFP es responsable de establecer los protocolos de comunicación que les permita identificar al titular solicitante que se encuentre en el extranjero o esté físicamente imposibilitado, a efectos de que ingrese la solicitud de retiro de fondos por los canales y formatos que se habiliten para tal fin. Dichos protocolos deben ser difundidos por la AFP, de modo previo a la fecha de inicio de la presentación de solicitudes, en su sitio web y en otros medios de difusión que estimen necesario.

Artículo 5.- Cobertura del seguro previsional ante eventuales siniestros de invalidez o sobrevivencia

En el caso de que, con posterioridad al retiro facultativo del fondo de pensiones, se presente un siniestro de invalidez o sobrevivencia que tenga cobertura del seguro previsional, bajo el ámbito del SISCO, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Operativo de la Ley N° 29426 que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, aprobado con Resolución SBS N° 1661-2010.

Artículo 6.- Tratamiento de las afectaciones de la CIC por efecto del retiro facultativo de los fondos de pensiones

En el caso de afectaciones a la CIC, se aplica el principio de proporcionalidad respecto de la composición de los fondos, en cuanto a sus saldos afectos e inafectos, al momento de efectuar el cargo respectivo en la CIC del afiliado.

Artículo 7.- Retiro facultativo y tratamiento de la solicitud de traspaso del saldo de la CIC de aportes obligatorios en curso

Extiéndase el tratamiento de lo dispuesto en la Quincuagésimo Octava Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP, respecto a aquellas solicitudes de retiro facultativo de fondos que se presenten en el marco de la Ley y otras disposiciones legales de naturaleza similar, cuando se encuentre en curso una solicitud de traspaso del saldo de la CIC de aportes obligatorios.

Artículo 8.- Retiro facultativo y tratamiento de giros no cobrados por el retiro extraordinario de los fondos de pensiones, solicitados por los afiliados bajo los Decretos de Urgencia N° 34-2020, N° 38-2020 y la Ley N° 31017

Extiéndase el tratamiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Procedimiento Operativo aprobado por Resolución SBS N° 2979-2020 y sus modificatorias, a aquellos retiros que se den en el marco de la Ley y otras disposiciones legales de naturaleza similar.

Artículo 9.- Retiro facultativo y tratamiento de casos de multifiliación pura

En el caso de afiliados con multifiliación pura, la AFP que quede con el CUSPP desactivado, porque su afiliación a dicha AFP no corresponda, debe transferir los aportes dentro del plazo de tres (3) días útiles de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. Asimismo, las AFP involucradas en la multifiliación pura deben establecer procedimientos de intercambio de información sobre este grupo de afiliados, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos y montos máximos para el pago de los retiros facultativos."

Artículo Segundo.- Modificar la Circular N° AFP-109-2010, referida a Códigos operacionales, bajo los términos siguientes:

"A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 31192 y la presente circular, modifíquese la Circular N° AFP-109-2010 con el fin de utilizar los siguientes Códigos Operacionales, bajo la denominación que sigue, para el registro de los cargos a las CIC de Aportes Obligatorios producto de este tipo de solicitudes, en el grupo "Entregas (8_)"

- 27 Disposición de hasta 4 UIT – Ley N° 31192."

Artículo Tercero.- Modificar el último párrafo del Artículo 4 del Procedimiento Operativo para Disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los Afiliados del Sistema Privado de Pensiones Destinado a la Compra de un Primer Inmueble, aprobado vía la Resolución SBS N° 3663-2016, bajo el texto siguiente:

"(...)

En caso se hubiese solicitado un retiro de fondos bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 038-2020 o de las Leyes N° 31017, 31068, 31192 y otras de

naturaleza similar, estando en curso un procedimiento de disposición por efecto de compra de un primer inmueble, el monto a retirar afecta el valor del fondo a considerar para la aplicación de la disposición de hasta el 25% en el crédito hipotecario, cuando la solicitud de retiro haya sido presentada por el afiliado con anterioridad a la conformidad de la operación por parte de la Empresa proveedora del crédito hipotecario."

Artículo Cuarto.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, aprobado mediante Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, conforme al detalle dispuesto en el Anexo N° 1 cuyo formato se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, siendo su entrada en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de mayo del año 2021.

Artículo Quinto.- La presente resolución entra en vigencia el 27 de Mayo de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1954081-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza Regional que aprueba el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Ica al 2025

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional Ica, mediante Oficio N° 0155-2021-GORE-ICA/GRAF, recibido el 18 de mayo de 2021)

ORDENANZA REGIONAL N° 0008-2020-GORE-ICA

Ica, 11 de agosto de 2020

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2020. Visto el Dictamen N° 001-2020/CRI-CICTYA, de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía del Consejo Regional de Ica y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2) especifica que la economía administrativa, es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprueba el Plan Nacional de Modernización de la Gestión Pública, señalando como primer pilar las políticas públicas nacionales y el planeamiento.

Que, de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misión de los Gobiernos Regionales consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de



las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 10° de la enunciada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de sus competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, planificar el desarrollo integral de su región y ejecuta los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, el artículo 29° del cuerpo legal acotado señala como funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el ejercicio de las funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva. De igual forma el artículo 33° dispone que la administración regional se sustente en la planificación estratégica, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales.

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que es de atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 13° de la misma Ley, establece que el Consejo Regional integra la estructura básica de los Gobiernos Regionales, constituyendo como órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el artículo 63° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en materia de turismo, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, así como formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.

Que, la Ley General de Turismo N° 29408 en su artículo 1° precisa que se declare de interés nacional el turismo y sus tratamientos como política prioritaria de Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística, deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de la actividad. Asimismo señala en su artículo 6° los Gobiernos Regionales en materia turismo cumplen las funciones que prescribe la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - y las que adicionalmente delegue el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR de fecha 22 de julio de 2016 se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025, el cual fue resultado de la participación de representantes públicos y privados involucrados con el desarrollo turístico nacional. Asimismo, el PENTUR 2025 señala que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación del PENTUR a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), proceso liderado por los gobiernos regionales, con la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR y considera los parámetros del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico o el que haga sus veces.

Que, en el artículo 12° de la Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11°, 12° y 24° de la Ley General de Turismo, se señala que los gobiernos regionales, de conformidad con su ley orgánica, aprueban el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PERTUR) como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de cada región. Para ello el PERTUR sólo podrá ser aprobado por los Gobiernos Regionales

siempre que cuente con la opinión técnica favorable del MINCETUR.

Que, el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Ica 2025, es un instrumento de planificación y gestión que establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad turística, basado en el potencial turístico, las necesidades de la demanda, entre otros factores relevantes para la planificación a fin de establecer objetivos, estrategias y la priorización de acciones específicas para lograr las metas establecidas.

Que, la Región Ica cuenta con un potencial para el desarrollo del turismo, se encuentra interconectada con los corredores económicos costa y sierra central y cuentan con una variada oferta turística y una importante dotación de capital humano; en consecuencia, dado los altos niveles de coordinación intersectorial y multinivel necesarios para la implementación del PERTUR Ica 2025, es necesario aprobar el Plan Estratégico Regional Turismo - PERTUR Ica 2025.

Que, requiere esfuerzos posteriores para su implementación, articulando las decisiones estratégicas y las operativas, bajo el liderazgo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, órgano regional competente en materia de turismo, y el involucramiento del sector privado, la sociedad civil y otras entidades público nacional y debido a la naturaleza transversal del turismo.

Que, con Oficio N° 522-2019-MINCETUR/VMT/DGET de fecha 16 de diciembre de 2019, la Dirección General de Estrategia Turística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR remite el Informe N° 016-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MG, que contiene la opinión técnica favorable, concluyendo que el PERTUR Ica al 2025 cumple con el contenido mínimo requerido por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de acuerdo a la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 288-2018-MINCETUR.

Que, con Nota N° 003-2020-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DT, de fecha 02 de enero de 2020, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Ica al 2025; indicando que el mismo ha sido validado por los integrantes del Equipo Técnico Especializado, Comisión Multisectorial, anexando el Informe N° 0037-2019/GRDE/DIRCETUR-AL e Informe N°0045-2019-GORE.ICA/GRDE/DIRCETUR-DT, emitidos por la Dirección de Turismo y el Área Legal de la DIRCETUR respectivamente, los cuales emiten opinión favorable, concluyendo que se debe continuar con el trámite correspondiente a efectos de que dicho instrumento de gestión sea aprobado.

Que, con Nota N° 012-2020-GORE.ICA/GRDE, de fecha 04 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico deriva a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica el Informe N° 002-2020-GORE-ICA-GRDE/REZL, emitido por la especialista de Racionalización IV que sustenta la aprobación del Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Ica al 2025, indicando que el mismo ha cumplido con los requisitos mínimos y las especificaciones establecidas para su elaboración.

Que, mediante Informe N° 005-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPES de fecha 14 de febrero de 2020, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión técnica favorable al Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Ica al 2025, el cual concluye que dicho instrumento de gestión cumple parcialmente con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015-GORE.ICA/GR-GRPPAT/SPE-"Lineamientos Generales para la Formulación, Aprobación, Implementación, Monitoreo y Seguimiento de Planes Temáticos en el Gobierno Regional de Ica", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2015-GORE-ICA/GR.

Que, con Informe Legal N° 034-2020-GRAJ de fecha 06 de marzo de 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al Plan Estratégico

Regional de Turismo – PERTUR Ica al 2025, quien concluye que el mismo ha sido desarrollado en estricto cumplimiento de lo prescrito en la Resolución Ministerial N° 288-2018-MINCETUR, que aprueba la “Guía Metodológica para la Elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR” y en mérito a lo señalado en la directiva N°001-2015-GORE.ICA/GR-GRPPAT-SPE – “Lineamientos Generales para la Formulación, Aprobación, Implementación, Monitoreo y Seguimiento de Planes Temáticos en el Gobierno Regional de Ica”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2015-GORE.ICA/GR.

Que, con fecha 04 de junio de 2020, reunidos los miembros de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y habiéndose compulsado en debida forma los informes tantos técnicos como legales que sustentan las propuestas del Plan Estratégico Regional Turismo PERTUR Ica 2025 que se propone, se pronuncian por su procedencia, determinado que se eleve por ante el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ica, toda la documentación correspondiente para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de la fecha, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, y contando con el voto a favor de 8 Consejeros Regionales, y una abstención, se aprobó por mayoría.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE
APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL
DE TURISMO – PERTUR ICA AL 2025”**

Artículo Primero.- DECLARAR al turismo como estrategia de desarrollo prioritaria, de interés y necesidad regional, con efecto vinculante para los actores públicos y privados de la Región Ica.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan Estratégico Regional de Turismo PERTUR Ica al 2025, como instrumento de planificación y gestión que contribuirá a impulsar el desarrollo turístico, social y económico de la Región Ica; permitiendo además, el uso racional del potencial turístico; así como orientar las acciones que se deben llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo, teniendo en consideración factores relacionados con la oferta, la demanda, la competencia, las tendencias del mercado y las características o “vocación” de los diferentes espacios; el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, en coordinación con los actores involucrados, consolide la Implementación del Plan Estratégico Regional de Turismo PERTUR Ica al 2025, en los contenidos del diseño de la estrategia del Sector Turismo de la Región Ica, que contempla las zonas de desarrollo turístico, vocación turística, misión, objetivos estratégicos, estrategias, plan de acción y proyectos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional, la asignación presupuestal para la ejecución del plan de acción y proyectos, así como la asignación de mayores recursos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y otras fuentes de cooperación interna y externa.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Artículo Sexto.- Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, notificar la presente Ordenanza Regional, a los Órganos y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

CÉSAR MARTÍN MAGALLANES DAGNINO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional

1954041-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Aprueban la modificación del Texto Único
de Procedimientos Administrativos (TUPA)
de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 04-2021-A/MDCH**

Chaclacayo, 3 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 034-2021-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 30 de abril de 2021; el Informe N° 120-2021-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 03 de mayo de 2021; el Memorando N° 306-2021-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 03 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 44 numeral 44.5 del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales;

Que, con Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDCH, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro de Tasas y



Derechos de Trámite de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, siendo ratificado con Acuerdo de Concejo N° 168 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual contempla los Procedimientos Administrativos de ITSE, correspondientes a los ITEMS 04.1, 04.2, 04.3, 04.4, 04.5, 04.6, 04.7, 04.8 y 04.9 asimismo se dispone la adecuación del servicio prestado en exclusividad "Duplicado de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" correspondiente al 04.12, de competencia de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2021, se aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales, así como las correspondientes tablas ASME-VM, las cuales son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de ITSE que forman parte del Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Que, con Informe N° 034-2021-GPP/MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que la adecuación de los procedimientos administrativos de ITSE, según el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, remite el proyecto de modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que se encuentra acorde a lo dispuesto en la norma citada, a fin de continuar el trámite correspondiente de aprobación con Decreto de Alcaldía de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.5 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 120-2021-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo al considerar que la misma se encuentra acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en los procedimientos 04.1, 04.2, 04.3, 04.4, 04.5, 04.6, 04.7, 04.8 04.9 y el 04.12, contenido en el Anexo único que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, Subgerencia de Tesorería y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe)

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Suspenden el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2022

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 05-2021-A/MDCH

Chaclacayo, 4 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Memorando N° 105-2021-GDS/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 26 de abril de 2021; el Memorando N° 081-2021-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 28 de abril de 2021; el Informe N° 118-2021-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 29 de abril de 2021; y el Memorando N° 304-2021-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 30 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "(...) los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fue ampliado por el Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, y 058-2021-PCM, este último publicado el 27 de marzo de 2021, que dispuso la prórroga por el plazo de treinta (30) días calendarios, a partir del 01 de abril de 2021;

Que, a su vez, el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 024-2021, publicado el 04 de marzo de 2021, decreta la Suspensión del Proceso de Presupuesto Participativo para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo, regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de aislamiento social en el marco de la emergencia sanitaria nacional, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en las cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo;

Que, mediante Memorando N°081-2021-GPP/MDCH la Gerencia de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto considera necesario suspender el Proceso

del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2022 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante Informe N°118-2021-GAJ/MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la suspensión del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2022, debidamente fundamentado en lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 024-2021;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDER el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 024-2021;

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la Publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial el peruano;

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe);

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1953814-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Declaran vacancia de Regidora del Concejo Distrital de Chorrillos

ACUERDO DE CONCEJO
N° 019-2021/MDCH

Chorrillos, 13 de mayo del 2021

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo de 2021, visto el Informe N° 113-2021-GAJ-MDCH de fecha 11 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 012-2021-SG/MDCH de fecha 10 de mayo de 2021, emitido por Secretaría General, y Documento simple N° 5438-2021 de fecha 10 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 27680 y 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 1 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 28961, establece que el cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal, entre otros casos por muerte; lo cual se encuentra acorde con el primer párrafo del artículo 23° de la citada norma en la cual se señala que "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de

dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa";

Que, el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que en caso de vacancia a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que, el 07 de mayo del 2021, falleció la Regidora de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, señora ADA BETTY MENA SOTELLO, por lo que se debe declarar la vacancia del cargo de Regidor conforme a Ley;

Que, por lo expuesto es necesario elevar el presente Acuerdo de Concejo al Jurado Nacional de Elecciones para que convoque al Regidor suplente de la misma lista, para que complete el número legal de miembros del Concejo Municipal para el periodo de Gobierno Municipal 2019 a 2022;

De conformidad a lo previsto por el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR la vacancia en el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Chorrillos, por causa de muerte, de la señora ADA BETTY MENA SOTELLO.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo e informar al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de tres (03) días, para que de acuerdo a sus atribuciones convoque al Regidor Suplente de la propia lista a la que perteneció la Regidora fallecida, para que complete el periodo de Gobierno Municipal 2021 a 2022.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1954164-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 370/MLV

Mediante Oficio N° 029-2021-SG/MLV, la Municipalidad de La Victoria solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 370/MLV, publicada en la edición del día 17 de mayo de 2021.

- En el cuarto considerando:

DICE:

Que, mediante el Informe N°054-2021-GDU/MLV la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N°022-2021-SGOPCYCU-GDU/MLV de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, sustentan y proponen la necesidad de aprobar una Ordenanza destinada a establecer un beneficio temporal para la regularización de licencias de edificación, conformidad de obras y declaratoria de edificación;

DEBE DECIR:

Que, mediante Informe N°039-2021-GDE/MLV la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe N°025-2021-SGCIM-GDE/MLV de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados proponen la Ordenanza que regula y promueve el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de La Victoria;

**- En el quinto considerando:****DICE:**

Que, mediante el Memorándum N°348-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto, hace suyo el Informe N°043-2021-SGPM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización, opinan favorablemente por la Ordenanza que establece los procedimientos de licencia de edificación en vías de regularización en el distrito de La Victoria, considerando que es necesario regular las actividades que son materia de lo sustentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con la finalidad de establecer una campaña de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, según los procedimientos establecidos por la Ley N°29090 y modificatorias, así como por el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de edificación aprobada mediante Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, y demás normas vinculantes;

DEBE DECIR:**- En el sexto considerando:****DICE:**

Que, mediante el Informe N° 61-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable por la Ordenanza que establece los procedimientos de edificación en vías de regularización del distrito de La Victoria;

DEBE DECIR:

Que, por el Informe N° 90-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la Ordenanza que sustenta la Gerencia de Desarrollo Económico; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal a través del Memorándum N°350-2021-GM/MLV;

1954313-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTA
MARÍA DEL MAR****Ordenanza que establece incentivos
tributarios por actualización predial en el
distrito de Santa María del Mar****ORDENANZA N° 313-2021-MDSMM**

Santa María del Mar, 30 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 007-2021-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, por el cual remite el "Proyecto de Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el Distrito de Santa María del Mar"; y el Informe N° 019-2021-GAJ/MDSMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario establece en sus artículos 59° y siguientes, las facultades de fiscalización que posee la Administración, señalando que por el acto de la determinación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, mediante Informe N° 007-2021-GATF/MDSMM, de fecha 16 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, remite el Informe y Proyecto de Ordenanza para su aprobación, señalando que es oportuno promover la realización de una campaña de regularización de obligaciones formales de los contribuyentes, acorde con las facultades de fiscalización que posee la Administración, para lo cual es menester se otorguen incentivos para aquellos vecinos que cumplan con realizar dicha actualización mediante la presentación de la Declaración Jurada, promoviendo de esta manera el incremento de la base tributaria y a la vez de la recaudación acorde a las metas de recaudación establecidas para el presente año;

Que, con Informe N° 019-2021-GAJ/MDSMM, de fecha 22 de febrero de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que luego de la revisión y análisis legal del Proyecto de Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el Distrito de Santa María del Mar, la misma ha sido elaborado conforme a las normas tributarias, respetando en todo momento la Base Constitucional y el Principio de Legalidad, razón por la que es necesario otorgar facilidades a los contribuyentes para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias; ante ello opina por la procedencia del referido Proyecto de Ordenanza, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo Primero.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los vecinos del distrito de Santa María del Mar, incentivos por la regularización voluntaria en la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en un proceso de Fiscalización Tributaria.

Artículo Segundo.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos vecinos del distrito de Santa María del Mar que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Santa María del Mar, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.

b) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Santa María del Mar, no haya cumplido con actualizar o rectificar cualquier dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales (uso, frontis, etc.)

c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con el registro respectivo (dar de baja) ante la Administración Tributaria.

d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

e) Todos los contribuyentes a los que se les haya determinado o se les determine deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza, producto de un procedimiento de fiscalización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.

Artículo Tercero.- Requisitos

Los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:

3.1. Regularizar las obligaciones formales acorde con lo establecido en el objetivo de la presente Ordenanza (Declaración Jurada en los casos en los que aún no se les haya determinado deuda por fiscalización tributaria).

En el caso, de los procedimientos de fiscalización que se encuentren en etapa previa a la determinación de deuda, la Declaración Jurada efectuada por el contribuyente deberá encontrarse acorde a los datos consignados en las fichas de inspección realizadas por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, la que formará parte de los documentos sustentatorios de dicha Declaración Jurada.

3.2. Realizar el pago al contado anual respecto de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2021.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar con los beneficios otorgados en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Beneficios

Los contribuyentes que se acojan al presente incentivo, obtendrán los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la omisión y/o subvaluación detectada y/o declarada:

- Condonación de los intereses y reajustes del Impuesto Predial de todos los ejercicios anteriores al año en curso.
- Condonación de intereses de Arbitrios Municipales anteriores al año en curso.
- Condonación de las Multas Tributarias.
- Condonación de los derechos de emisión de años anteriores al año en curso.
- Condonación, de ser el caso, de costas y gastos.
- En los casos a los que se refiere los incisos c) y d), del artículo 2° se condonará la Multa Tributaria de ser el caso, que no cuenten con deuda por Impuesto Predial.

Artículo Quinto.- Formas de Pago

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo 2°, podrá ser cancelado al contado o de forma fraccionada, con una cuota inicial mínima del 20% y hasta en seis cuotas mensuales, con fecha de vencimiento el último día de cada mes.

Artículo Sexto.- Estado de la deuda

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley. La condonación de costas y gastos no implica el levantamiento de medidas cautelares o incidencia alguna sobre el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo Séptimo.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente canceladas, o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de



predios. De la misma forma no se encuentran dentro del alcance de la presente norma, las deudas que se encuentren inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna

Artículo Octavo.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo Noveno.- Pérdida de los beneficios otorgados

De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial generado, la condonación de Arbitrios Municipales de años anteriores generados por la omisión o subvaluación, así como la condonación de las Multas Tributarias.

Consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley.

Artículo Décimo.- Obligación de permitir Fiscalización Posterior

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la Multa Tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

Artículo Onceavo.- Plazo de acogimiento

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo Doceavo.- Precisiones

Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.

Los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generarán los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano, y su difusión.

Segunda.- Dejar sin efecto toda disposición o norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza tendrá vigencia por 60 días calendario, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

1953539-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN**

Ordenanza Municipal que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Julcán

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 009-2020-MPJ/CM**

Julcán, 27 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN:

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Julcán, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre del 2020 Informe N° 079-2020-MPJ/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 012-2020-GAL-MPJ de la Gerencia de Asesoría Legal de la MPJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40° de la citada ley, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Asimismo, el Artículo 40° numeral 3 señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) materia de

aprobación se han tomado en consideración las disposiciones establecidas en la Resolución de Secretaría General de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2020-PCM-SGP que aprueba la actualización del Manual de Usuario del Sistema Único de Trámites; así como la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2020-PCM-SGP que Prorrogan plazo a las entidades a que se refiere la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP para la adecuación al nuevo formato del TUPA, y dictan otras disposiciones;

Que, para la determinación de costos se ha considerado lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA de las entidades públicas, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP que aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la "Metodología de Simplificación Administrativa", la cual establece las disposiciones para el mejoramiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran, tasas, y derechos, dentro de los límites establecidos por ley, y que para su entrada en vigencia estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales;

Que, durante los años 2018 y 2019, se publicaron, entre otros, el Decreto Supremo 002-2018-PCM, el mismo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), así como la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J, mediante la cual se dispone Aprobar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, normas que modificaron el marco legal de los TUPA en los procedimientos relativos a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, evaluación de condiciones de seguridad en edificaciones y Visita de inspección de seguridad en edificaciones, el D.S. N° 004-2019-JUS (25/01/2019) que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que contempla la aplicación de medidas de simplificación administrativa; y el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA (06/11/19), que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, finalmente, durante el año 2020 se publicaron otras normas legales que tiene impacto en el TUPA Municipal, tales como el D.S. N° 010-2020-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, el D.S. N° 002-2020-VIVIENDA, que aprueba la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA, el D.Leg. N° 1469 que modifica la Ley N° 29090; el D.Leg. N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid19, el D.S. N° 163-2020-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, y el D.S. N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, mediante Informe N° 079-2020-MPJ/GM, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Legal de la MPJ, el Proyecto de Ordenanza que Actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA),

de La Municipalidad Provincial de Julcán, para opinión legal;

Que, mediante Informe N° 012-2020-GAL-MPJ, la Gerencia de Asesoría Legal de la MPJ, concluye que de la revisión y lectura de la exposición de motivos para la aprobación de Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Julcán, se puede observar que esta actualización cumple con los parámetros técnicos, requisitos y lineamientos normativos de la PCM señalado en las normas citadas en los antecedentes;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial de Julcán ha dado la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL
QUE ACTUALIZA EL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN”**

**Artículo Primero.- APROBACIÓN DE LOS
DERECHOS DE TRÁMITE (TASAS) DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS
PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD**

Apruébense los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad (tasas) contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Julcán.

Artículo Segundo.- APROBACIÓN DEL TUPA

Apruébense el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Julcán de 422 páginas; el cual compendia y sistematiza 265 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a nivel de modalidades, con sus respectivos requisitos y derechos de trámites, conforme al anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO

Déjese sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- DIFUSIÓN DE LA PRESENTE
ORDENANZA**

De conformidad con lo establecido en los numerales 44.2 y 44.3 del Artículo 44°, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobada la presente Ordenanza, deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y el TUPA deberá publicarse en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional. En ese sentido, ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; una vez aprobada la presente Ordenanza; y a la Unidad de Imagen Institucional, su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán (www.munijulcan.gob.pe) y a las demás áreas administrativas la difusión y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ESPEJO
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.